

Historia de la seguridad en el trabajo en España



Historia de la Seguridad en el Trabajo en España



José Antonio Molina Benito

Ilustraciones:

Abraham Domínguez Beloso



**Junta de
Castilla y León**

Edita: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales

Autor: José Antonio Molina Benito

I.S.B.N.: 84-689-8477-9

Dep. Legal: VA-873/2006

Realiza e imprime: Gráficas Germinal, Sdad. Coop. Ltda.

Para todos aquellos que hacen de la Historia una vocación.

Para toda aquella joven generación que irrumpió con ímpetu ilusionado en la prevención y los accidentes de trabajo a principios de los años setenta en aquel Plan Nacional, forja de los Expertos de Seguridad en España.

Para las nuevas promociones de Técnicos que hoy siguen creyendo en la seguridad e higiene en el trabajo, desarrollando su actividad en los actuales Servicios de Prevención.

Para todos los docentes, que siguen transmitiendo incansablemente, la defensa de la vida.

Índice

Presentación	9
Prólogo	13
Justificación a modo de introducción	15
Mementos históricos sobre el derecho a la vida en la historia de España	19
1. Civilizaciones primitivas	21
2. Las invasiones nórdicas. La germanización	29
3. El Islamismo en la Península Ibérica	35
4. La Edad Media	39
Concepto de Salud en la época medieval	43
Las clases sociales. La subdivisión laboral	46
Cartas Pueblas y Fueros Municipales	49
El Fuero Real (1252-1255)	53
Ley de las Siete Partidas (28 agosto 1265)	55
Ordenamientos de Cortes (siglos XII-XV)	57
Los Gremios	59
5. La España unificada desde los Reyes Católicos	79
Novísima Recopilación	87
Preceptos Preventivos incorporados en los Libros de Fábrica y Ordenanzas de los Municipios	93
6. La Edad Contemporánea	99

7. El siglo XX	115
Dictadura del General Primo de Rivera (1921 a 1930)	123
II República Española (1931 a 1936)	125
El Movimiento Nacional (1939 a 1975)	129
La instauración monárquica (de 1976 a 1992)	142
8. La nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales	159
9. Ya, el siglo XXI	173
Partes básicas constitutivas del Plan de P.R.L.	178
Epílogo	181
Relación bibliográfica	185

Presentación

La publicación de todo libro es un acontecimiento, aunque no siempre en nuestro actual panorama editorial —por desgracia— pueda calificarse como de verdadero evento cultural. No es el caso, querido lector, de la obra que tienes en tus manos, cuyo autor y cuyo contenido, responden a lo que debiera constituir todo libro: una de las manifestaciones más genuinas del *colere* que decían los romanos, es decir, del arte de cultivar el espíritu; en este caso la pretensión de elevar el grado de conocimiento sobre una parcela del saber de tan gran importancia, como es la ciencia relativa a la Seguridad en el trabajo.

Tengo el honor de tomar la pluma para hablar, no tanto del libro como de su autor, José Antonio Molina Benito, añejo salmantino de adopción, al que me une una gran amistad desde hace años.

José Antonio, cuando llegó a Salamanca allá por mediados de los setenta del pasado siglo, asumió el reto de estar a la altura de la ciudad, volcándose en su trabajo profesional: en el entonces Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de ahí, pasó a otros puestos de la Administración Periférica del Estado hasta su transferencia a la Junta de Castilla y León en la que terminó por recalcar, en 1996, en el Departamento de Trabajo —en la actualidad, Oficina Territorial de Trabajo—. Con el paso del tiempo puede decirse que nuestro personaje ha superado con creces el privilegio de vivir en una de las capitales culturales del planeta. La atalaya profesional en la que José Antonio se mueve, ha constituido —en y desde Salamanca— en el trampolín para constituirse en toda una autoridad en la materia de la Seguridad Laboral, tanto en Castilla y León como en España.

Podríamos cubrir varios folios con el currículum profesional del autor de esta obra —su historial académico; los puestos de trabajo y los cargos desempeña-

dos; su dilatada labor docente en múltiples foros; sus trabajos de investigación; sus libros...— pero sólo quiero fijarme en una faceta suya que, a mi juicio, constituye el eje de su vida profesional: el servicio.

Por consiguiente, acaso José Antonio constituya uno de los ejemplos más acrisolados de lo que debe ser un funcionario: un amante de su trabajo, un experto profesional y por encima de todo, un hombre que ejerce —hasta el extremo— la vocación de servicio a las personas que se presupone a todo trabajador en la Administración. Si ésta existe para servir al interés general, sus miembros, son los encargados de hacerlo palpable a los ciudadanos de carne y hueso. Y José Antonio no ha tenido otro norte en su trayectoria profesional que el de servir a los trabajadores en el área más importante que cabe: el de su seguridad. En esta labor se está vaciando desde hace décadas.

Ni la capacidad de servicio, ni el saber en el sentido pleno del término, se improvisan jamás. Por consiguiente, si el fruto maduro cuaja después de que el agua de lluvia —callada, fina y persistente— empape la tierra durante largo tiempo, la presente obra también es el fruto, el poso, el preclaro sedimento intelectual de toda una vida dedicada a la prevención y seguridad en el trabajo.

Este libro constituye la última aportación de José Antonio al servicio del bienestar de los trabajadores. Contiene una visión histórica de la prevención laboral muy enriquecedora, atrevida, pero fundamentada, y que nos permite afrontar las actuales políticas en la materia conociendo lo que se ha hecho y sobre todo, por qué se hace... Porque, como José Antonio trasluce en todo este libro, en el centro de las políticas públicas de seguridad laboral debe estar siempre la persona trabajadora, portadora de una dignidad incomparable, a respetar y fomentar por los titulares de los medios productivos. Y por ello, en primera instancia, todo trabajador por el hecho de serlo requiere siempre y en primer lugar, del entorno y de las condiciones laborales necesarias para salvaguardar su integridad y su bienestar físico y espiritual.

Alguien ha dicho que en la lectura deben de cuidarse dos cosas: escoger bien los libros y leerlos bien. Amigo lector, lo primero ya lo has hecho; sólo me queda desearte que te apliques, con deleite, en lo segundo.

Y a José Antonio, ¡enhorabuena!, gracias por regalarnos este nuevo libro y que su fecundidad intelectual no decaiga.

Alfonso Fernández Mañueco

Consejero de Presidencia
y Administración Territorial.
Junta de Castilla y León

Prólogo

A lo largo de la historia de la humanidad, si bien el término “seguridad en el trabajo” ha sido objeto de diferentes y variadas interpretaciones, siempre ha hecho referencia a la presencia de riesgos que pueden afectar a la vida o a la salud de las personas en el ejercicio de su actividad profesional, constituyendo el objeto inicial y prioritario del concepto genérico de mejora de las condiciones de trabajo.

El significativo estudio que representa esta publicación, se inicia con las presumibles medidas que en el ejercicio de las distintas actividades, pudieron ser adoptadas en las primitivas civilizaciones, contemplando posteriormente los distintos hitos representativos de la historia de la prevención en nuestro país, concluyendo finalmente con el estudio y ponderación de la vigente normativa, fundamentalmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Desde la Consejería de Economía y Empleo, resulta grato poder presentar un trabajo de investigación de naturaleza histórica sobre las condiciones de trabajo, realizado en este caso, por D. José Antonio Molina Benito, Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos y Formación de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral de Salamanca que, preocupado por conocer la génesis de su actuación profesional ejercida durante más de treinta años, ha recopilado pacientemente, actuaciones concretas que a lo largo de los tiempos se han ido produciendo en defensa de la salud, tanto desde los órganos corporativos sociales, como desde las formas de gobierno que en cada momento se han dado, constituyendo ello una novedad editorial que viene a dar respuesta a las demandas de los especialistas en prevención de riesgos laborales, interesados en conocer la evolución de tal concepto, las prácticas y las experiencias vinculadas al mismo.

El libro incluye textos originales que ayudan a comprender el verdadero sentido de la defensa de la salud y de la vida, concepto éste configurado como una cons-

tante de carácter moral y ética, así como un valor intrínseco y esencial de la actividad laboral.

Así mismo, se incorporan una serie de grabados originales, debidos a la creación de un joven artista castellano-leonés, D. Abraham Domínguez Beloso, que ayudan a hacer más agradable el paseo por la historia de la seguridad e higiene en el trabajo.

Desde esta Consejería de Economía y Empleo, hemos valorado positivamente la iniciativa, animando al autor a continuar por el camino emprendido, entendiendo que su trabajo de investigación es un magnífico punto de partida en torno a la reflexión y el estudio del derecho a la vida y a la salud, en este caso, en el ámbito de la actividad laboral.

Tomás Villanueva Rodríguez

Vicepresidente Segundo
y Consejero de Economía y Empleo.
Junta de Castilla y León

Justificación a modo de introducción

Probablemente, el responder al título que da pie a este primer capítulo, sea tenido por algunos como innecesario, pues la prevención de riesgos laborales así entendida, se comprende desde un pasado muy reciente que coincide con la entrada en vigor en nuestro país, de una Ley que transpone a nuestro ordenamiento jurídico, aquella disposición europea de gran calado y proyección, como fue la aprobada en el año 1989 y conocida popularmente como Directiva “Marco”.

Espero y deseo que para otro gran número de lectores, es posible sea la guinda que falta para completar la tarta que conforman, hoy en día, las innumerables publicaciones dedicadas a la seguridad, la higiene industrial, la ergonomía, la psicología, la medicina preventiva, en definitiva, todas esas áreas en las que los profesionales del sector, solemos subdividir en nuestro sistematizado mundo, el trabajo que desarrollamos para la mejora y control de las condiciones de vida y trabajo.

Por ello, el pretender abordar un trabajo de esta naturaleza, persigue una finalidad práctica, además de estimular la curiosidad del lector, para todos aquellos que siendo o queriendo ser estudiosos de la prevención de los peligros laborales, faceta conocida tradicionalmente como seguridad e higiene en el trabajo, busquen una fuente de información en uno de los temas que mayor dificultad presenta, como es el de la localización de datos objetivos, para fijar el punto de partida, más o menos remoto, de la actividad profesional que realizan un número cada vez más importante de técnicos, unidos por ese interés común que no es otro que la salud laboral.

Bucear en ello es complejo, pero más difícil resulta su interpretación y mucho más todavía, traducirlo al lenguaje de este siglo XXI que nos alumbrará; no obstante, ese es el reto.

Más de treinta años dedicados plenamente a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, me han permitido ir recopilando datos sobre costumbres ancestrales, tex-

tos forales, sistemas productivos, códigos, organizaciones artesanales, etc., que entendía, iban configurando el mundo del trabajo, siempre tenido como tema controvertido. Esa información alcanzada en incontables horas de trabajo, la pongo hoy a disposición del lector, animado por quienes, ocupando puestos de responsabilidad en el gobierno de esta Comunidad Autónoma, han creído llegado el momento oportuno para que vean la luz a través de esta publicación que tienes entre las manos, querido lector. Y la ofrezco con la finalidad de que se pueda entender mejor, a la vez que justificar, el “*como*” se ha llegado a este Sistema de Prevención de Riesgos Laborales surgido de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, al que nos referiremos más adelante y pondrá fin a este libro.

El repaso a la Historia de la Seguridad e Higiene en el Trabajo la iniciamos desde las civilizaciones primitivas. De manera constante, analizamos los diferentes conceptos que se han ido proclamando, tanto del accidente como el de enfermedad, hasta llegar a tal como hoy se entienden y consideran, íntimamente unidos al concepto Trabajo.

Pero claro, esto que parece sencillo a primera vista, ha resultado muy complejo y dificultoso, sobre todo a medida que se iba perfilando el esquema de la obra. La decisión estuvo pues, en focalizar el momento o la época en la que de alguna manera pudiéramos decir que se opta por una defensa de la vida en la realidad histórica de lo que hoy es España. Y eso, ¿cuándo ocurrió? Cualquier respuesta, lógicamente, estará totalmente abierta a la especulación, pero ese es el riesgo.

Pérez Prendes se preguntaba en 1974, si podría fijarse ese momento a partir del mito de Tartessos, puesto que un texto de Estrabón ya dice que “*se disponían de leyes escritas en verso que incluían sistemas de trabajo y defensa de la vida y patrimonio*”.

Pero claro, también podemos referir los Ocho Libros de Toth, que constituyen el Código Egipcio y que a pesar de contener algunas leyes que podemos considerar como bárbaras, incluyen otras que indican gozaban de una refinada cultura. Así podemos leer en ellos, refiriéndose al trabajo, que “*(...) cada cual está obligado a dar cuenta de cómo gana su sustento, ya que el ocio se perseguirá y castigará con la pena de muerte*”. ¿Sería esto una justificación del, llamémosle, “derecho al trabajo”? Bien es cierto que los principales empleos eran ejercidos por los hijos de los sacerdotes⁽¹⁾, lo que es de suponer que también en aquel

(1) Víctor Gebhardt. Los dioses de Grecia y Roma. Ed. Espasa. Barcelona, 1880 (tomo II, p. 534).

entonces, las clases dominantes imponían sus influencias, es decir, ...más o menos como ahora.

En Egipto, los adelantos de la industria, reconocidos por los objetos que hasta nosotros han llegado, favorecieron que las clases populares fueran dichosas, moderadas en sus costumbres y en sus aspiraciones, encontrando en el trabajo la fuente del bienestar ⁽²⁾. ¿Es Egipto punto de partida de lo que venimos comentando?

Finalmente hemos optado por iniciar aproximaciones a partir del Imperio Romano y llegar así hasta nuestros días, haciendo especial hincapié en aquellos momentos que consideramos fundamentales en la Historia de la Seguridad del Trabajo, en la esperanza de que la recopilación aquí efectuada, justifique una conclusión final que no es otra que **no tantas cosas han cambiado** a pesar de las centurias transcurridas. Aceptando evidentemente el cambio sustancial habido en los medios técnicos diseñados en el transcurso de los tiempos y a la luz de las necesidades productivas en beneficio, (?), de la mano de obra empleada, creemos que la situación laboral de hoy en día, (inicios del siglo XXI), no dista mucho de lo que fue antaño.

La Seguridad es un concepto cambiante según el punto de vista desde donde se aborde. Pasa de acercarse del elemento productivo al productor y la protección social derivada del daño generado por el trabajo, es consecuencia de la idea en cada momento se tenga del Accidente. La protección social pasa de ser actuación caritativa promovida básicamente por un sentido religioso, a ser considerada desde el Derecho. Sin embargo, pocas referencias se tienen sobre el daño de naturaleza mecánica, (accidente) y muchas sobre las consecuencias derivadas del medio ambiente, (enfermedad), por lo que esta última es la inicial referencia sobre el derecho a la salud y por ende a la seguridad.

Cuando aparece el asociacionismo artesanal y profesional como defensa de los intereses corporativos, se fomenta y promueve la Seguridad en el Trabajo como necesidad de mantener cuerpos sanos y fuertes para alcanzar niveles productivos rentables.

Pero claro, el concepto **Trabajo** también está sujeto a interpretaciones a lo largo de los tiempos. Desde el ser considerado como una maldición bíblica, a ser entendido como una obligación que castiga al vago y maleante, pasando por ser

(2) Víctor Gebhardt. Obra citada.

un estado de purificación que conduce hacia Dios y que culmina ahora, posiblemente también de manera transitoria, como un derecho individual. Es un camino excesivamente complejo como para despacharlo en unas breves líneas. La interrelación **Trabajo/Daño/Seguridad** es la clave del estudio y respuesta a nuestros planteamientos de partida, que pretendemos someramente desarrollar en los apartados siguientes, como base del estudio para los interesados en este tema tan apasionante como es el de las Condiciones de Trabajo y la Prevención de Riesgos derivados de aquellas.

Mementos históricos sobre el derecho a la vida en el trabajo en la historia de España

Es dificultosa la determinación histórica sobre la pretendida evolución del derecho a la salud e integridad corporal y por extensión, el derecho a la vida.

No debemos dejar de lado el sistema seguido en los procesos de asentamiento de primeros pobladores en los terrenos elegidos para ello, a través de la “pre-sura” (“aprisso” en Cataluña), que es institución que permite y potencia la ocupación de las tierras de la meseta castellana y parte de la leonesa. Son expediciones dirigidas por alguien perteneciente a la nobleza, que cuenta con el beneplácito del monarca correspondiente. En las zonas colonizadas, queda un espacio relativamente pequeño dedicado al cultivo de tierras en régimen de arriendo, más que de propiedad, manteniendo alrededor del conjunto el espacio montañoso encontrado.

Dentro de lo que hoy conocemos como “*actividad de trabajo*”, el peligro ha formado un todo con aquella, de manera permanente y no podemos obviar que el hombre comete errores de diversa índole, que le hacen pasar en peligro su propia vida. Al estar históricamente ligado el valor de la vida a la categoría social de la misma, el reconocimiento jurídico del hoy universalmente aceptado **Derecho a la Vida**, no ha sido igual a lo largo de la historia, ni siquiera en las tan cacareadas sociedades modernas.

Pero lo que nos interesa destacar, es el inicio del establecimiento de un concepto de trabajo que condicionará la vida social de todos los siglos posteriores, hasta fechas relativamente recientes. Quizás la aplicación de la máquina de vapor en los procesos industriales, como cambio sustancial de forma de energía aplicada al proceso productivo, sea otro punto de inflexión sobre la distribución y configuración del trabajo, cuyo estudio excede lógicamente del contexto de esta obra.

Debemos reconocer que las condiciones de trabajo, como hoy en día las entendemos, no existen. Sin embargo, entre los privilegios que se conceden en las

Cartas Pueblas que van aprobándose, aparecen tímidamente en algunos casos, determinadas libertades y derechos entre los que se encuentran el de la vida. Esto irá paulatinamente incidiendo en muchos períodos siguientes, en la inclusión de aspectos relacionados con la salud, a través de su interrelación con el derecho a la vida y sus formas de trabajo.

En el siglo XII nacen diversas comunidades en las que se diferencian claramente lo que hoy llamaríamos clases sociales o categorías profesionales. Por un lado estarían los que se dedicaron al cultivo de las tierras y la explotación del ganado y por otro, los que dedicados a labores diríamos del sector servicios, se ubicaron en los núcleos urbanos aplicados al comercio y las mercaderías. Creemos de interés, el acercarnos a una presunta clasificación social del mundo laboral de la época, para adentrarnos en el estudio de sus condiciones de trabajo.

El derecho a la vida tiene un marcado carácter religioso, que ha ido incidiendo en la protección de la salud e integridad de los trabajadores, desde sociedades muy diversas, con intereses y dominios políticos y sociales radicalmente opuestos. Para conocer mejor la respuesta de las mismas, ofrecemos a continuación una amplia recopilación de normas, obligaciones y actuaciones, promovidas desde momentos históricos diversos, que permita ponernos en disposición de tener una visión general amplia, sobre el tema que nos ocupa.

Civilizaciones primitivas

CAPÍTULO

1



Civilizaciones primitivas

La relación entre el trabajo y la pérdida de la salud, es una evidencia. El estudio de ello se realiza pues, desde la intuición histórica, deduciendo del sistema de trabajo realizado, las potenciales medidas preventivas existentes.

En el período Neolítico, se tiene descrito ya un derrumbamiento de una galería subterránea de la cantera de sílice, en terrenos de la actual Bélgica, más concretamente en la zona de Oubourg, a orillas del Mosa, lógicamente, con numerosos afectados. Se trata así, de la primera referencia sobre un accidente de trabajo, que evidentemente no fue el primero en ocurrir, pero que sí relaciona daño con accidente de trabajo. En esa rica región carbonífera, evidentemente no fue el último de los siniestros producidos, más bien se han repetido con frecuencia no deseada (dibujo 1).

El **Código Legal de Hammurabi**, Rey de Babilonia, quien gobernó aproximadamente 1.700 años antes de Jesucristo, refleja prescripciones derivadas de los posibles daños que sufrieran los trabajadores. Así por ejemplo, su aplicación permitía castigar con la pena de muerte, al constructor que edificase una casa y ésta se derrumbase causando la muerte al dueño; pero si la muerte fuera de un hijo del dueño, el castigo podía imponerse al hijo del constructor. No es otra cosa que la *Ley del Talión*. La muerte de un esclavo, debía restituirse con otro de igual valor. Los derrumbes sin daños corporales, se sentenciaban con reconstrucciones a cargo del contratista, como vemos muy similar a la actual responsabilidad de promotores y contratistas, durante los diez años siguientes a la edificación de viviendas tal como se tiene reglamentado.

Este mismo Código de Hammurabi, recogía también un apartado en el que podemos ver reflejado la incorporación de medidas preventivas en el trabajo. Así, se menciona un artilugio con el que se han de sujetar las patas traseras del ganado vacuno, para que no dañe al ordeñador y rompa el cántaro de leche, ¿protección contra impactos?, creo que puede ser así perfectamente considerado.



Dibujo 1. Derrumbe en una cantera.

En cualquier caso, durante estos largos períodos históricos, la base de producción la constituyen los esclavos, precedente del actual trabajador por cuenta ajena, exento de derechos, salvo el de pertenencia a un amo o señor. En esas épocas, sin la presencia de esclavos, la vida comunitaria resulta inconcebible. Los esclavos, podían llegar a ser considerados como simples “objetos”; así se desprende por su clasificación laboral integrados en el grupo de “Instrumentos parlantes” al decir de Varrón⁽³⁾.

Debemos resaltar, por otra parte, que el trabajo resulta una ocupación poco noble, posiblemente como consecuencia de prejuicios y criterios de origen religioso. Las Leyes Manú se inspiran en ese desprecio, al igual que consideraciones despectivas del trabajo que encontramos tanto en Aristóteles, (“*Todas las ocupaciones manuales carecen de nobleza, pues es imposible a quien cultiva la sabiduría, poder vivir la vida de un obrero*” que puede leerse en su Primer Libro de la Política), como en Platón, (“*Es propio del hombre bien nacido, despreciar el trabajo*”, República), y opiniones semejantes de Cicerón, Séneca y otros.

En la Península Ibérica, la configuración social es confusa en esos amplios períodos de tiempo. Puede considerarse la Tribu, (reunión de familias), como la base social y el Esclavo, la principal forma de trabajo, aunque también podían realizarlo hombres no esclavos pertenecientes a clases sociales de escasa importancia. La posesión de la tierra, para la explotación agrícola y ganadera, es fuente de conflictos y así se pueden entender las guerras del luso Viriato contra Roma. Cuando el régimen de propiedad de las tierras es colectivo, como ocurre con los Vacceos, habitantes de los márgenes del río Duero, acordando que se distribuya la cosecha entre todos, aparece una primera regla de castigo, (pena de muerte), para quien oculte o altere datos de producción; ¿no es esto una condición de trabajo, que es gestionada comunitariamente?

En Roma, el enfrentamiento entre Patricios, ciudadanos con ciertos derechos públicos y Plebeyos, que eran los grupos formados por artesanos, comerciantes, agricultores, etc., generó una revolución que terminó en la conocida **emigración del pueblo al monte Sagrado**, lo que algunos autores consideran que es la primera huelga general de la historia del mundo. El resultado, podemos considerar que se encuentra en la **Ley de las XII Tablas**, que supone la generalización del conocimiento del Derecho.

En la época, existe una ley patrimonial de la vida, la salud e integridad del esclavo, que es quien realiza los trabajos manuales. Así por ejemplo, el autor de frac-

(3) Poeta romano del siglo I a J.C., autor del Tratado sobre Agricultura.

tura de huesos de esclavo ajeno, debía indemnizar a su dueño, en el máximo valor, (tasado en 150 Ases)⁽⁴⁾, según la *Lex Aquilia* (286 a J.C.). Pero también surge una nueva nobleza, la *nobleza del oficio*, que son los que hoy llamaríamos funcionarios públicos y que cumplen funciones importantes de ejecución. La protección del trabajador, (esclavo), es manifiesta, puesto que del mismo se espera y exige un trabajo productivo y por ello, el amo o señor, es el primer interesado en que subsista físicamente en adecuadas condiciones, siendo además propietario de la vida y persona de su trabajador por cuenta ajena, (esclavo) (dibujo 2).

Rebeliones de esclavos en el Imperio Romano, son conocidas por su cantidad y resonancias históricas, lo que permite que a medida que se va produciendo la decadencia del expansionismo romano, la situación del esclavo va mejorando, dada la escasez de ellos, generándose un trato más humano. Se agrupan en corporaciones llamadas **Collegia Funeraria** que aunque su objetivo es necrológico, proporcionan otros servicios de asistencia en caso de enfermedad o accidente de trabajo, constituyendo un antecedente remoto de las hoy Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La mejora del esclavo se materializará también con los primeros contratos de trabajo, a través de las figuras de la **Locatio operis**, trabajo autónomo a obra completa y la posterior **Locatio operarum**, contratación formal por cuenta ajena. Es el origen del trabajo autónomo y de los servicios profesionales, así como del contrato de trabajo.

La medicina es área de conocimiento desde donde se inicia el estudio de la pérdida de salud a consecuencia del trabajo. Así Hipócrates, perteneciente a la Escuela de Cos, relaciona la enfermedad con el medio ambiente laboral y social y describe intoxicaciones por plomo en las minas al respirar ambientes contaminados, e impotencia en los jinetes, por las largas horas subidos al corcel. Pero también otros analizan los efectos negativos del azufre entre los herreros (Marcial), o varices en los magos y adivinadores (Juvenal).

Otros como Estrabón, Plinio y Dioscovidés, reflexionan y se pronuncian sobre los especialmente peligrosas situaciones de sufrir accidentes entre los que se dedican a la recogida del esparto, recomendando medidas de seguridad específicas para dicho menester.

(4) El **As**, moneda romana, lo constituía un trozo de cobre de una libra.

El **Sextercio** (de plata), tiene un valor de 2,5 Ases.

El **Denario** (de plata), vale por 10 Ases.

El **Talento** (lingote de oro), tenía un valor de 5.000 Denarios, es decir, 50.000 Ases.



Dibujo 2. El dueño, primer interesado sobre la salud de su esclavo.

RECOPILACIÓN DE PRIMITIVAS CIVILIZACIONES

- Neolítico: Accidente de Trabajo por derrumbe de mina.
- 2200 a J.C.: Código de Hammurabi. Ley del Tali3n. Castigo por daos del trabajo.
- 460 a J.C.: Hip3crates. Recomienda baos para prevenir el saturnismo.
Describe el c3lico saturnino y otras enfermedades de los mineros.
- 384-322 a J.C.: Arist3teles previene enfermedades de los corredores.
- 429-347 a J.C.: Plat3n observa y define deformaciones de los esqueletos de algunos hombres dedicados a profesiones de peligro.
- 286 a J.C.: Lex Aquilia. Indemnizaci3n por dao a esclavo.
- 250 a J.C.: Areteo de Capadocia describe la intoxicaci3n por plomo.
- 145 a J.C.: Viriato. Guerras reivindicativas de derechos sociales.
- 131 a J.C.: Galeno trata el saturnismo y otras enfermedades de los mineros, curtidores, bataneros, cargadores, etc. y de los gladiadores de la Escuela de P3rgamo.
- 79 a J.C.: Plinio el Viejo escribe su "Historia Natural" y en ella recomienda el uso de caretas (vejiga de cerdo), para impedir la inhalaci3n de polvo en las minas de cinabrio y Plomo.

Las invasiones nórdicas.
La germanización

CAPÍTULO

2

2. Las invasiones nórdicas. La germanización

Si bien hasta este momento, la gestión de la salud en el trabajo vive una evolución importante, producto de la doctrina jurídica de las épocas históricas señaladas como de mayor importancia, en base al concepto *trabajo* de cada momento, este largo período conocido como el de la germanización, en virtud de las invasiones nórdicas que se asientan en la Península Ibérica, supone una verdadera revolución en este campo.

Los germanos, pueblos Suevos, Vándalos y Alanos, penetran violentamente en la península sobre el año 409 de nuestra era. Pero los Visigodos vienen inicialmente como amigos del Imperio Romano y lucharon contra los Suevos. Entre 80.000 según algunos historiadores y 200.000 según otros, se asentaron en terrenos que hoy identificamos como Castilla, representando así, aproximadamente, el 5% de la población de la Hispania, principalmente en Segovia. En la materia que nos ocupa, el reparto de las tierras de labor, es la condición de trabajo más fundamental que imponen.

Tras la conversión de Recaredo I al catolicismo, el clero alcanza una gran importancia, sobre todo orientando y fiscalizando la sociedad y al Estado en su forma rudimentaria. El trabajo del esclavo se modifica, mejorándose notablemente; la producción se alcanza a través de la servidumbre y en la transición esclavo → siervo, la ideología católica tiene una influencia clara y determinante a partir en especial del III Concilio de Toledo (589), que así lo aclara. La doctrina de la Iglesia Católica, tiende a consolidar el sistema social que dirige junto a la nobleza surgida de la unión entre los dirigentes hispanorromanos y la nobleza visigoda.

El trabajo del siervo es la base del sustento económico de la sociedad, debiéndolo ejecutar para su señor natural (cuenta ajena), aunque también se pueden identificar situaciones de trabajo por cuenta propia, similar a la época romana.

El llamado Derecho visigodo iniciado por Teodorico I (419-451), y Teodorico II (453-466), promueve como única condición de trabajo, el reparto de las tierras, tal y como ya se ha indicado con anterioridad. Pero claro, eso solo abarca a la población visigoda asentada en terrenos de la meseta, y con el beneplácito de la nobleza imperante. ¿Podría esto ser considerado como una socialización de la tierra?, ¿nos encontramos ante una inicial reforma agraria?⁽⁵⁾

La resistencia de D. Pelayo y la colaboración de Alfonso I (739-757), permiten que se instaure un reino en antiguos territorios ocupados por los visigodos. Ordoño II y Alfonso III sitúan la capital en León, que a mediados del siglo XI es el único centro urbano que tiene categoría de tal en todo el reino de León. Las urbes de Zamora, Benavente, Burgos, Oviedo, etc., no son más que enclaves pequeños deficientemente urbanizados. Conquistas hacia el oriente del valle del río Duero, dan lugar al Condado de Castilla⁽⁶⁾.

La Gestión de la Salud se realiza desde la perspectiva emanada del **Código de Recesvinto**, conocido como **Fuero Juzgo** en su versión romance⁽⁷⁾. Pero fundamentalmente debe mencionarse el **Liber Iudiciorum**, monumento jurídico de la España visigoda al decir de los expertos.

El **Liber Iudiciorum** tuvo especial arraigo en el Reino de León, no así en el Condado de Castilla, por motivos que no vienen al caso explicar aquí y ahora. F. Tomás y Valiente nos dice en su obra ya varias veces citada, que a partir del siglo X, era costumbre someter los litigios al llamado "*Juicio del Libro*", siendo éste considerado como Derecho General en el Reino de León, ya que numerosos Fueros Municipales concedidos durante los siglos XI y XII, limitaron su aplicación en las zonas de su influencia.

Como referencia concreta, destacamos la Ley VI, que es considerada como un **importante precedente sobre las normas de seguridad e higiene en el trabajo**, tal y como se entiende a lo largo de los tiempos. Así podemos encontrar aclaraciones a una pretendida gestión de la salud, cuando recomienda por ejemplo, lo siguiente:

(5) El reparto beneficia al pueblo visigodo asentado, pues se queda con las dos terceras partes, dejando el tercio restante a los inicialmente afincados. Los bosques son repartidos a partes iguales.

(6) F. Tomás y Valiente. Manual de Historia del Derecho Español.

(7) Debe decirse que en el período comprendido entre los siglos VIII y XII, desaparece la organización laboral procedente de los "*collegia*" romanos, como instituciones de ayuda o subsidio empresarial debido lógicamente a otras influencias y situaciones de dominio público. (A. Rumeu de Armas).

- *Que todo judío cese de todas huebras en los días de los domingos e de las fiestas (clara influencia cristiana).*

Nos non dubdamos, nin se cela á nenguno, que todo cristiano que non ondra el día del domingo, es enemigo de la fe católica, que la quebranta, é la desfáce (...). E establecemos con derecho e decimos que todo omme que labrare en campo o huerto en los días de domingo, o la muger filare lino o lana, o ficiere otra huebra alguna en casa, o en el campo, o en yuguería, acontra de la noble costumbre de los nobles que es usada entre cristianos, aquel que fuera osado de facer lo que nos defendemos, ráyanle la cabeza, e reciba cien azotes (...). E si los sennores les mandaren facer lo que nos defendimos, pechen cien maravedís (...).

- *Responsabilidad del amo o señor por hechos del siervo realizados por orden de aquel.*

Que el padrón o el señor deven ser culpados si el mancebo o el siervo fazen algún tuerto por su mandato dellos.

- *Prohibición de trabajar a los menores de 10 años.*
- *Prohibición del dueño de matar al siervo sin mandato del juez, así como tampoco amputarle miembros, castigando con pena de destierro por tres años.*

(...) establecemos que ningún señor mate a su siervo, nin su sierva si non por mandato del juez, (...) que el señor non taie miembro al siervo o á la sierva, (...) que ningún señor, nin ninguna senhora sin iucio, ó sin yerro manifiesto, non taie a su siervo, nin a su sierva mano, nin nariz, nin labros, nin lengua, nin oreía, nin pie, nin la saque oío, nin la traie nenguno de sus miembros, nin ge lo mande traíar: é si lo fiziere, sea desterrado de la tierra por tres annos.

- *La muerte del siervo, tiene consideración de homicidio.*

(...) si el omme libre non por su grado mas por ocasión mata sier-vo aieno, debe pechar al sennor del siervo la meatad de quanto es de suso dicho, que debe pechar por omme libre que mata por ocasión.

- *Fijación de salario anual, en 3 maravedíes por siervo y año.*

RECOPILACIÓN DE LA GERMANIZACIÓN

Código de Recesvinto (Fuero Juzgo)

589: 3.º Concilio de Toledo.

Código de Eurico.

600: Concilio de Auxerre. Prohíbe el trabajo en domingo a los esclavos.

633: IV Concilio de Toledo. Establece cánones arquitectónicos y modelos constructivos.

756: Concilio de Verberic. Acepta el matrimonio entre esclavos.

El Islamismo en la Península Ibérica

CAPÍTULO

3

3

El Islamismo en la Península Ibérica

De influencia notoria en el territorio conocido como Al-Andalus, el **Corán** se convierte en norma de comportamiento y de actuación en el ámbito de trabajo. Este es dividido en tres apartados o grupos: el *artesano*, el *comercio* con potenciación de los gremios y la *agricultura*, imponiéndose el sistema de explotación en *aparcería*, con contrato entre dos hombres libres, el *señor de la tierra* y el *colono* que alcanza un nivel superior al de siervo, anteriormente mencionado.

El pueblo es nómada y se ocupa de embellecer los objetos que va a utilizar a diario, que aunque poco numerosos, sí tienen el encanto para quien los usa y contempla, son las alfombras, la cerámica, las espadas... Esa mejora en diseño ornamental es una condición de trabajo unido al de la vida, pues todo tiene en común un sentido concreto de "utilidad" y ornamento, baste recordar sus habilidades para embutir oro y plata sobre metales diversos.

Referencia obligada debe hacerse al filósofo árabe por excelencia Abu Ali al-Husayn ibn Sina, más conocido entre nosotros por Avicena, que ejerció la medicina llegando a relacionar los cólicos saturninos con el empleo de pintura con sales de plomo. Pero también debemos recordar los estudios físicos y médicos de otro filósofo árabe nacido en Córdoba, Averroes, que tuvo gran influencia en todo el medievo.

Los mozárabes⁽⁸⁾, no obstante, como parece lógico, aplicaron en sus relaciones laborales, el *Fuero Juzgo*, pues gozaron de cierta libertad civil, gobernados incluso por un magistrado propio. La población cristiana, sometida en las áreas ocupadas por el islamismo, se esforzó en mantener sus usos y costumbres, reflejados en la arquitectura que ha llegado hasta nuestros días, pudiéndose observar en ellas, claras influencias visigóticas⁽⁹⁾.

(8) Llamados así los cristianos que vivían o convivían entre los moros.

(9) Ejemplos de ello los encontramos en el Monasterio de Suso (San Millán de la Cogolla), Santiago de Peñalba y San Adriano de Boñar, ambos en León, San Cebrián de Mazote (Valladolid), Santa María de Lebeña (Santander).

RECOPILACIÓN DEL ISLAMISMO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

980-1037: Canon de medicina, de Avicena.

1126-1198: Comentarios, de Averroes.

La Edad Media

CAPÍTULO

4

4

La Edad Media

La Edad Media se considera que comienza en el año 476 con la caída del Imperio Romano y llega hasta el 1453 con la caída del Imperio Bizantino. En ella tiene lugar la Reconquista, que es un hecho histórico que diferencia España de otros reinos del resto de Europa, al decir de Sánchez Albornoz. Ello genera la presencia de multitud de clases sociales en los reinos cristianos con atribuciones, funciones y orden jerárquico diferente.

Durante este período, la figura del Siervo aparece como básica en el proceso productivo agrícola. Labra la tierra aunque no es suya y además, debe soportar grandes cargas y servidumbres, ya que no siendo suficiente el pago al Señor del arriendo estipulado (cens) en especie, (cereales, huevos, gallinas, etc.), debe moler la harina en el molino del Señor y pagar por ello, y estar sometido a la justicia de éste, aunque se limiten algunos extremos. Al decir de J.C. Martín Cea⁽¹⁰⁾ *“la nobleza se ha afirmado y consolidado como clase no productiva, que vive de rentas que extrae del conjunto de los pecheros”*, lo que podría aceptarse como reflexión.

Ante la paulatina desaparición de la esclavitud, el Señor se adueña del Trabajo, pero no del **Hombre**. Esto es una realidad que se mantiene hasta nuestros días, pero que en los siglos XI, XII y XIII, se manifiesta como la principal “condición de trabajo desde la óptica de la organización del mismo”.

Las herramientas para el laboreo agrícola son “**condiciones de trabajo de orden material**”. Podemos mencionar entre las manuales, la azada, la pala y el pico. El arado como apero, es de madera, por lo que no permite el realizar labores profundas, impidiendo la obtención de rendimientos elevados. Su manipulación exige la realización de grandes esfuerzos, que ponen de manifiesto la rudeza del

(10) El Trabajo en la Historia. Ediciones Universidad. Salamanca.

trabajo, son las, diríamos, “Condiciones contra-ergonómicas”, pues no se comprende otra cosa que el hombre responda a la exigencia del trabajo.

La explotación familiar la componen una pareja de animales de arada, ganado auxiliar y parcelas con superficie entre 10 y 20 obradas⁽¹¹⁾. En algunos momentos puntuales, se podían contratar hasta 10 jornaleros⁽¹²⁾. Se confirma pues, que la Agricultura y la Ganadería se convierten en auténticos pilares centrales de la economía rural leonesa y castellana.

Pero el trabajo, los derechos y privilegios, también crearon conflictos sociales. De la misma forma que en Roma el enfrentamiento entre Patricios y Plebeyos dio lugar a lo que se consideró como la primera huelga general ocurrida en el mundo, como ya hemos reseñado en apartados anteriores, a simple título de curiosidad histórica, quiero incluir otro hecho, no por menos conocido menos trascendente, ocurrido en el año de gracia de 1158, en la leonesa ciudad de Zamora y que, como leyenda, ha llegado hasta nuestros días con la identificación de *El motín de la trucha*.

Reinaba Fernando II y en el mercado zamorano se inició en día no concretado, una discusión en un puesto de pescado. Un zapatero compró la trucha que el mercader había ponderado previamente por su calidad. En esto se percata el criado de un caballero, quien comisionado para efectuar la compra para su amo, pretende también la misma pieza de pescado, e intenta arrebatársela al zapatero invocando algún derecho de clase.

La discusión surge de inmediato, alcanzando niveles de gran importancia cuando, en defensa de los mercaderes y menestrales, sale al paso un tal Benito “El Pellitero”, enfrentándose a los que hicieron causa común con el caballero presuntamente agraviado, los nobles y patricios Ponce de Cabrera y los Álvarez de Vizcaya.

El motín debió alcanzar proporciones verdaderamente importantes, llegando a incendiar iglesias, como la de San Román, hoy conocida como Santa María la Nueva. En los incendios murieron hidalgos y caballeros, pero al final los artesanos y comerciantes se rindieron, al parecer según cuenta la leyenda, por falta de

(11) La Obrada era (es) una medida de superficie, con dimensiones diferentes, según el término municipal que se tratase. Su unidad era la Vara² y la equivalencia en m² podía variar entre los 3.930'39 de Segovia, a los 4.658'24 de Valladolid, o los 4.471'91 de Salamanca y los 5.383'18 de Palencia. En Zamora era más habitual la Fanega (3.553'93 m²) o la Emina en León.

(12) Obra ya citada. El Trabajo en la Historia.

fuerzas organizadas y por la no implicación y ayuda de grupos sociales importantes, como la Corona y la Iglesia, quienes se abstuvieron de decantarse por alguno de los bandos en discordia.

Las clases menestrales abandonaron la ciudad camino de Portugal, a la sazón, enemiga del reino de León y así concedió Fernando II, perdón a los huidos.

Tras la intercesión del Rey ante el Papa Alejandro III, éste impone como desagravio por la destrucción de la Iglesia de San Román, la construcción de un Tabernáculo de plata que dio paso a otra leyenda no menos conocida, como es la del Carro Triunfante.

Todo el Camino de Santiago, está plagado de revueltas sociales y motines propugnados por el pueblo sujeto a los abusos de los que detentaran parcelas de poder en cada caso concreto. Así tenemos referencias también en Sahagún de Campos, por la sublevación de los artesanos contra el Abad en demanda de emancipación jurídica, siendo en este caso apoyados por parte de la burguesía. También hubo revueltas en Bellver de los Montes por parte de los campesinos, en contra del mismo Abad de Sahagún, por motivos fiscales. Es decir, conflictos siempre unidos a condiciones laborales, sociales, fiscales..., en definitiva, de trabajo.

Concepto de Salud en la época medieval

El hecho que en uno de los Cinco Libros de Moisés, del Antiguo Testamento, en concreto en el Deuteronomio, se propongan varias leyes en orden a la caridad con el prójimo, con la honestidad y otras de diversa índole, puede ser relacionado con la posible determinación de culpabilidad ante un accidente.

Es conocida la costumbre existente en territorio de Judea, de hacer planos los tejados de las casas, por lo que se entiende la recomendación de seguridad de construir un pretil o antepecho alrededor de los mismos, para prevenir las caídas o el peligro potencial de ellas.

En el Capítulo XXII, Versículo 8 del Libro Sagrado indicado, puede leerse el siguiente precepto:

Cuando edifiques una casa nueva, harás un pretil alrededor del tejado, para que no se derrame sangre en tu casa y seas culpable, si alguno cayere o se precipitare.

Ese temor a que el edificio quede secularizado como consecuencia de la pérdida de la vida o salud del accidentado, es idea global de la defensa de la salud que se exige a todo pueblo sujeto a una forma de vida, organizada desde la influencia religiosa que trasciende a lo sociolaboral.

Otto Brunner mantiene que, durante el medievo, el Derecho se fundamenta en Dios y al mismo tiempo, se establece paulatinamente, un “orden natural” que obliga a cada uno, a comportarse según dicta la naturaleza humana, sin excluir a los animales y las cosas, sujetos también a un orden establecido. Por ello, dice el mismo autor, eran sometidos a juicio y condenadas, circunstancias tales como:

- La herida de un hombre por espada caída del clavo de donde se sujetara (actual lesión por desplome de objeto).
- Lesiones a un niño provocadas por un caballo sin control que lo arrolle (actual accidente ocasionado por seres vivos).
- La plaga de langostas asolando una comarca (agentes biológicos).

La salud pues, vemos que ya se relaciona con aspectos inherentes al trabajo o con acciones ajenas al sujeto activo.

No obstante las dos circunstancias reseñadas, sigue siendo muy difícil la determinación histórica sobre la pretendida evolución del derecho a la salud e integridad corporal y por extensión, el derecho a la vida. El equilibrio homeostático es una idea que toma fuerza entre filósofos, médicos, físicos y astrónomos. El hombre es un ser en equilibrio con la naturaleza y así recogemos una definición medieval de Salud, que se encuentra recopilada por R. French, en su obra “*Astrology in Medical Practice*” (1994), en los términos siguientes:

“La salud es posible cuando el cuerpo como un todo (y cada una de sus partes), consigue y mantiene un adecuado equilibrio entre sus cualidades, a la vez que una adecuada correspondencia con las partes del cosmos”

que viene a confirmar lo complejo que resulta la combinación entre criterios físicos y médicos.

Dentro de lo que hoy conocemos como “*actividad de trabajo*”, el peligro ha formado un todo con aquella de manera permanente y no podemos obviar que el hombre comete errores de diversa índole, que le hacen pasar en peligro su propia vida. Al estar históricamente ligado el valor de la vida a la categoría social de la misma, el reconocimiento jurídico del hoy universalmente aceptado **Derecho a la Salud o a la Vida**, no ha sido igual a lo largo de los años, ni tan siquiera en las cacareadas sociedades modernas.

El derecho a la vida, como ya se ha indicado, tiene un marcado carácter religioso que ha ido incidiendo en la protección de la salud e integridad de los trabajadores desde sociedades muy diversas con intereses y dominios políticos y sociales radicalmente opuestos. Podemos considerar incluso, que la promoción de la salud, no es otra cosa que la defensa sobre el derecho a la propiedad: como que los que trabajan para mí, son míos, deberá protegerse mi propiedad. Poca diferencia encontramos con el estado esclavista de Grecia y Roma en este sentido. Pero una vez más, la Iglesia da un paso hacia adelante: considera el trabajo, no ya como maldición bíblica, sino como vía de purificación hacia Dios. En los monasterios es donde mejor se aprecia este concepto, en especial en aquellos que estaban sujetos a la regla de San Benito, dando al derecho a la vida una implicación en los procesos productivos del momento ⁽¹³⁾.

En la época medieval, los Concilios de la Iglesia, marcan de alguna manera, la protección de la vida y la integridad física de los trabajadores acogidos a la Iglesia Católica y son principalmente las Ordenes Monásticas sujetas a la Regla de S. Benito, las que entienden que se debe relacionar directamente la salud del operario con el incremento de la productividad, lo que implica el estudio de una incipiente todavía, Seguridad en el Trabajo. La legislación religiosa (Derecho Canónico), incorpora estos preceptos de los que se tienen referencia, entre otros de los siguientes:

- Concilio de Toledo (589). Paso de esclavo a siervo.
- Concilio de Auxerre (600). Prohíbe el hacer trabajos en domingo.
- Concilio de Verberic (756). Autoriza el matrimonio de esclavos, prohibiendo al dueño, el separar a los casados cuyo matrimonio hubiere aprobado.

(13) Rafael de Francisco. Salud y condiciones de trabajo a través del tiempo.

- Concilio de Coyanza, (1050) ⁽¹⁴⁾. Ratifica con carácter universal el guardar los domingos y fiestas, prohibiendo el trabajo en esos días.

“En no sexto titulo amonestamos que todos los christianos desde la biespra al sábado que vayan à la yglesia, è al día domingo à los matines, è a la misa, è a todas las oras; è que non labren, nen anden camino...”

- Concilio de Zamora (1315). Deroga los privilegios que hasta el momento tenían los judíos en cuanto a propiedad y libertad; por ello, se les confiscan las sinagogas y se les prohíbe el ejercicio de la medicina ⁽¹⁵⁾.

Las clases sociales. La subdivisión laboral

Dicha ya la subdivisión básica entre los pobladores de un lugar, es decir, los dedicados a la agricultura y ganadería y los moradores del núcleo urbano, signifiquemos las funciones que cada uno de sus integrantes van adquiriendo. Así:

VILLANO. Es un pequeño propietario que adquiere la tierra por “presura” y no depende de ningún señor.

COLLAZO. Con este nombre se conocen a los villanos en Castilla, igual que en Cataluña son conocidos como Payeses. Se trata de un cultivador adscrito a la tierra, en todos los casos.

SOLARIEGO. Quien cultiva a préstamo la tierra que no es de su propiedad mediante contrato. Entrega al señor la mitad de sus bienes como garantía y la pierde al abandonar la explotación.

BEHETRIAS ⁽¹⁶⁾. Se trata de una situación especial aplicada no sólo en Castilla sino en también en el resto peninsular. Consistía en la capacidad de una persona libre, villano, collazo o solariego, que sin tener tierra en propiedad,

(14) Hoy Valencia de Don Juan (León).

(15) Miguel Ángel Mateos. Historia Antigua y Medieval.

(16) El conjunto de Behetrías se encontraban registradas en el *Libro de las Merindades de Castilla*.

tenía el privilegio de elegir a quien prefería lo defendiera de posibles ataques, por lo general personaje ligado a la nobleza.

Significaba una forma de “seguro” pues al encomendarse a un señor, le abonaba una renta por dicha defensa militar.

Es el paso de Siervo a Solariego, pero al proliferar esa modalidad, se hicieron presentes muchos enfrentamientos con consecuencias negativas en cuanto a corrupción administrativa, de manera que Pedro I se vio en la necesidad de suprimirlas, tras acuerdo en las Cortes celebradas en Valladolid en 1351.

CABALLETO o EQUITES. Es un villano poseedor de un caballo, que puede por ello acceder a la figura de guerrero. Puede significar una auténtica incursión “democrática” en la época, puesto que es un personaje “hecho a sí mismo” lo que le proporciona cierto nivel de reconocimiento.

YUGUEROS o JORNALEROS. Son aquellos hombres libres que trabajan sus tierras con la ayuda de parejas de bueyes uncidos por el yugo, a cambio de un salario. Su figura recuerda al actual propietario de una cosechadora de cereales, que en época de recolección, recorre desde el sur hacia el norte con su máquina, ofreciendo los servicios a quien los demande, siendo habitual su presencia en las carreteras de la zona por donde se desplaza.

INGÉNUOS. Son seres libres, sin ningún lazo de relación con señor alguno.

PATROCINADOS. Ingenuos dependientes de algún señor.

SIERVOS. Es la clase más baja. Trabajan para los patrocinados, para los Caballetes y para los Magnates. Sobre el siervo recae prácticamente, toda actividad productiva a través de su trabajo. Su equivalencia actual la tendríamos en el trabajador por cuenta ajena.

MINISTERIALES o MENESTRALES. En la industria artesanal y el comercio, son aquellas personas que se encargan de los diversos oficios en la actividad económica que conozca y haya aprendido.

ARTESANOS. Libres de la potestad del señor de turno, son personas independientes, diferenciando su trabajo según lo realicen en el taller de manera fija, (*Operatorium* = Obrero), o tengan que desplazarse para ejercer, (*Artifex*).

MAGNATES. Son los antiguos “senniores” de la época visigoda. Se consideran vasallo directos del Rey.

INFANZÓN. Son nobles de segunda fila. Los Magnates y los Infanzones son ambos guerreros. “En cualquier caso, de esclarecido linaje y grandes heredamientos”.

LATIFUNDISTA. Es el magnate de la meseta, a partir del siglo XII. Su figura ha llegado hasta nuestros días.

ECLESIÁSTICOS. Miembros pertenecientes a la Iglesia o a alguna de sus Órdenes.

Sin duda alguna, la conquista del Duero, trajo consigo un proceso de libertad, que se ve truncada de alguna manera, cuando se favorece el latifundio en manos de los nobles. Los trabajadores, sufren un retroceso en sus condiciones de trabajo con la implantación masiva de la “servidumbre” en sustitución de las beneficiosas behetrías y de los solariegos.

Fijémonos en estos datos que indican la distribución de la propiedad y de la población. La establece J. Vicens Vives⁽¹⁷⁾ teniendo en cuenta que el 97% del suelo estaba en manos de la nobleza y de la Iglesia. La distribución de la población era así:

- 80%: Campesinos.
- 10-20%: Menestrales, judíos, conversos.
- 3-5%: Ciudadanos, mercaderes, eclesiásticos.
- 2%: Nobleza.

Pero esta clasificación genérica de las capas sociales, va mutándose y adaptándose a los requisitos municipales. Cada circunstancia así lo exige y en diversos Fueros podemos encontrar nombres por los que se conocían las diversas actividades desempeñadas por funcionarios públicos de los Concejos. Así por ejemplo, en el Fuero de Salamanca identificamos los siguientes:

EL JUEZ. Es además, portador de la enseña municipal.

LOS ANDADORES. Eran los encargados de cobrar los impuestos concejiles, embargar y presenciar las ejecuciones.

(17) Historia económica de España.

LOS SAYONES. Caminaban junto a los Andadores en las ejecuciones y embargos.

LOS ESCRIBANOS. Asistían a las deliberaciones del Concejo y juraban mantener secreto sobre lo escuchado y dictado.

EL MAYORDOMO. Era el administrador del dinero concejil y encargado de distribuir la paga a Alcaldes, Justicias y Escribanos.

EL VIÑADERO. Era encargado de hacer cumplir las ordenanzas de las viñas.

EL PREGONERO. Encargado de dar los pregones, como su propio nombre indica.

Todo ello conformaba una organización social y de trabajo, determinante para procurar la necesidad de protección a los desvalidos.

Cartas Pueblas y Fueros Municipales

El análisis de las Condiciones de Trabajo a través de las Cartas Pueblas y los Fueros Municipales, (breves y extensos), no resulta tarea fácil, pues durante la Edad Media no se tiene comprendida la dimensión potencial del daño generado por el trabajo y la responsabilidad del “propietario del trabajo” es decir, el Señor. Por el contrario, se consideran los accidentes, como **resultado de acciones fortuitas y solo desde la voluntariedad, puede ejercitarse la justicia reparadora.**

El término Fuero, es lo que mejor representa a un texto jurídico durante la Edad Media. El Fuero es empleado prácticamente en todo el territorio peninsular, salvo en Cataluña. Su vigencia se reduce al territorio en el que es concedido, por lo que la diversificación es absoluta y ello dificulta el análisis al que nos hemos referido. Los concedían los reyes, los nobles y jerarquías eclesiásticas, además de los Señores con dominio sobre tierras y personas.

Las Cartas Pueblas, (*Cartæ Populationis*) que las encontramos en los siglos IX y X todavía atomizan más los preceptos, al ser textos que tienen como objetivo, el atraer pobladores para una zona, con fines generalmente de explotación agrícola. Hay quien las consideran como verdaderos “*contratos de trabajo*” firmados o convenidos entre el señor y los nuevos moradores. La más antigua en el reino de León es la de **Brañosera** (824) que fue concedida por el Conde Nuñes y confirmada posteriormente por el Conde de Castilla Fernán González.

Los Fueros Municipales, se conceden en los siglos siguientes, XI y XII y por regla general, incluyen aspectos relacionados con las exenciones, franquicias y privilegios en especial dirigidos a los burgueses, pero también las *Caloñas* (sanciones) por incumplimientos, especialmente de los siervos. A partir del siglo XIII se conceden los Fueros Municipales Extensos a los municipios de cierta importancia. Para resaltar la importancia de estos documentos medievales, puede recordarse lo que D. Fernando, Conde de Castilla, le dice en cierto momento a Ramiro. *“Castilla con sus Fueros. Sin los Fueros, ni yo ni nadie podría gobernar ese pueblo”*⁽¹⁸⁾.

La figura del “burgués” viene a representar una clase social nueva⁽¹⁹⁾. Son los artesanos y mercaderes, que se afincan fuera del contorno de las murallas que defienden la urbe, integrándose después en el “Burgo” de las ciudades, en las que consiguen en virtud de privilegios diversos, conformar un grupo de presión dentro del orden señorial, con graves enfrentamientos en algunas ocasiones, como por ejemplo en las rebeliones de Sahagún y otras ciudades.

Es posible que estemos ante uno de los primeros intentos de defender las condiciones laborales, puesto que es el trabajo lo que desarrolla y permite el enriquecimiento directo e indirecto de los Señores, por lo que de alguna manera se exige su regulación. Algunas fazañas⁽²⁰⁾ pudieron resolver asuntos de esta naturaleza, pero lo que resulta cierto, es que en las ciudades forales, comenzaron a organizarse los trabajadores, con cierto aire de libertad y porqué no decirlo, democracia. Conocido es el adagio popular de los tiempos medievales que decía *el aire de la ciudad hace libres*.

Algunas referencias a las condiciones de vida y trabajo incluidas en estos textos legislativos las reproducimos a continuación.

XXI. A on mandamos que sierbo non conocido ó que non fur, provado sierbo, que lo non saquen ende, nen lo dian, á nengunt ome.

Fuero de León (1017)

(18) España siglo X. Fray Justo Pérez de Urbel. Obra ya citada.

(19) Tomás y Valiente. Obra ya citada.

(20) Las fazañas son sentencias que tratan de asuntos no resueltos por el Fuero local y el Juez decide por albedrío.

Esta protección al siervo o al delincuente fugitivo, se reitera en la mayoría de Fueros teniendo su precedente en el “Edictum Theodorici” quien ya en el Siglo V estableció el Derecho de Asilo en Iglesias para los esclavos perseguidos que consiguieran franquear sus puertas. La inscripción tallada en piedra sobre un lateral de la fachada del mediodía de la Iglesia de Santa María del Azogue de Benavente, es buena prueba de ello.

También encontramos de nuevo, aspectos directamente relacionados con el Derecho a la Vida del trabajador, pero referidos a quien tiene su, llamémosle, propiedad. Así podemos leer en el Fuero de Salamanca lo siguiente:

LIX. Et quien matar mancebo ageno o yuguero o ortolano o pastor, peche cien sueldos a su sennor.

Fuero de Salamanca (1180)

Así mismo, referencias al trabajo exclusivo, con claras prohibiciones a la fazendera⁽²¹⁾, que hoy llamaríamos pluriempleo.

CCLXXXIX. Solariegos non fagan fezendera si non a su dueño.

Fuero de Salamanca (1180)

La calidad del trabajo bien hecho y la responsabilidad del maestro artesano, se encuentra recogido en varios apartados, estando sujetos incluso a sanciones económicas⁽²²⁾.

XLIV. Todo ferrero que clavo façier malo o que non sea bien ca-beçudo e con buen astil e de buen ferro, e si tal non fuer, peche 1 maravedí.

Fuero de Salamanca (1180)

CLXVI. Quien en trigo o en çebada o en centeno o en sal arena metier para vender, peche II maravedís.

Fuero de Salamanca (1180)

(21) La fazendera era el trabajo que se practicaba para utilidad común, es decir, comunal.

(22) Las equivalencias son las de 1 maravedí = 10 sueldos y 1 sueldo = 12 dineros.

También era perseguido y sujeto a sanción, el hinchar la carne con agua para aumentar de peso. Es la lucha contra el fraude y la defensa del derecho del consumidor.

Condiciones de vida y trabajo son también las garantías de que el ganado campe libremente, así como el mantenimiento de los límites de la propiedad. Ejemplos de ello son las siguientes:

LXXVI. Cavallos e mulos e mulas e asnos e asnas e quatro vacas de leche e los bueys de las eglesias de las obras anden per hú que-sieren por toda la defesa.

Fuero de Salamanca (1180)

CCXVI. Quien dixier a su linderero: "fagamos linde entre mi e ti" e non la facier, peche I maravedí

Fuero de Salamanca (1180)

El trabajo comunal podía ser obligado en algunas circunstancias; si como ya hemos indicado, artesanos y mercaderes afincados en las afueras de las zonas amuralladas de las villas y ciudades, pretenden obtener algunos privilegios, parece lógico que se obligue a realizar trabajos comunes para el municipio.

CLXXII. Et los de la çidat affien a los de la arravalde que quando fecho fuer el muro de la çidat que los ainden a façer el muro de la ravalde; e los omnes que los alcaldes vieren por bien pora en estos servicios seer e non querieren pechen C maravedís cada uno delos e entren en aquel servicio.

Fuero de Salamanca (1180)

Por su interés, considero oportuno aportar también lo incluido en el Fuero Viejo de Castilla. En él, no se habla de siervos, pero regula el "trabajo por cuenta ajena" de los yugueros y del abono de indemnizaciones por fallecimiento o despido sin causa justificada.

Libro IV, Título III, Ley V.

Que quando algund ome coje mancebo, o manceba, a soldada por tiempo cierto, si el mancebo o la manceba les fallescier antes del plaço que pusier con él, seyendo sano, sin culpa del Sennior, debe pechar la soldado doblada, e si el sennior le echare de casa sin culpa de él, otrosí le debe pechar la soldado doblada...

Fuero Viejo de Castilla

Fueros Municipales más tardíos, incorporaban también exigencias laborales y productivas. Así podemos incluir la prohibición hecha en Barcelona en 1324 a través de un Bando por el que se prohibió la construcción de hornos para cocer vidrio dentro de la urbe por los daños a la salud que producirían a los vecinos.

El Fuero Real (1252-1255)

De clara inspiración visigodo-romana, fue dándose a todas las ciudades de importancia, así como a las que se iban conquistando. Obra del Rey Alfonso X el Sabio, sustituye el **Fuero Viejo**, (compilación de los Fueros Castellanos), por el **Fuero Real**, siendo esta la primera obra legislativa de su reinado.

Una parte del texto está dedicado a la gestión del trabajo y entiende el accidente derivado del mismo en función de las categorías sociales, obligando a la toma de medidas preventivas que lo eviten. En este sentido es obra de extraordinario interés, aunque debemos analizarla con ciertas reservas, puesto que el hecho de regular la actividad de los siervos, puede considerarse como un retroceso en las condiciones de trabajo establecidas en los Fueros Breves, por ejemplo, al establecer limitaciones procesales y de matrimonio entre siervos, abrir la posibilidad de compraventa de mano de obra, etc.

La legislación de Alfonso X El Sabio, de tanta trascendencia e importancia jurídica reconocida históricamente, podemos no obstante clasificarla como regresiva en el aspecto que estamos analizando. Como muestra decir que se incluye en las Ordenanzas de las Tafurerías, la posibilidad que los Señores tenían de poder empeñar o jugarse los siervos propios, a los dados. Es un repunte de esclavitud, aunque con terminología diferente.

El Prólogo del Fuero Real, se inicia con las siguientes consideraciones:

En el nombre de Dios. Porque los corazones de los hombres son partidos en muchas maneras (...) y vienen muchas discordias y contiendas. Donde conviene al rey, que ha de tener a sus pueblos en paz y en justicia y con derecho, que haga leyes porque los pueblos sepan como han de vivir. (...) Al no tener fuero nuestros pueblos, juzgábanse por usos desaguizados sin derecho, de los que nacían daños a los pueblos y a los hombres.

Lo que sí en un principio nos invita a pensar que estamos ante una etapa de libertad industrial, mercantil y empresarial, su aplicación nos saca rápidamente del error y nos reconduce a la realidad del momento.

Sin embargo, también se encuentran algunas obligaciones que podemos enmarcarlas en lo que consideramos como condiciones laborales. Destacamos la jurisprudencia al respecto incluida en el Fuero Real que obligaba a lo siguiente:

- Aviso previo en las talas de árboles o derribos de pared. No conviene olvidar que de los troncos descortezados, se abastece la industria de la construcción, especialmente para la configuración de entramados, por lo que se regula de manera específica, manteniendo la jurisprudencia romana.

(...) Quien árbol tajáre o pared derribáre, ó otra cosa semejante, sea tenuto de lo decir á los que estan a derredor, que se guarden: é si gelo dixere (...) no sea tenuto de la muerte, ni del daño (...) y si no lo dixo, (...) sea tenuto de la muerte, ó de la lisión (...).

Fuero Real (1252)

- Protección de huecos de silos o pozos en carreteras y plazas. También en concordancia con el Derecho romano.

Si alguno abriere sylo ó pozo ó otra foya en carretera, ó en plaza, ó en otro lugar donde daño pueda venir, no lo dexe descubierto, mas cúbralo de guisa porque á aquellos que pasaran no pueda venir daño (...).

Fuero Real (1252)

- Devengo de salario estipulado en despido sin causa. En este caso, la influencia debe encontrarse en los Fueros castellanos.

Como el mozo que sin causa fuere echado de su señor gana la soldada. Si algun home cogiere á otro a soldada á aplazo, é lo echar de su casa ante del plazo sin culpa, dele toda su soldada del año; e si el mancebo dexare al señor ante del plazo sin su culpa, pierde la soldada, e pechele otro tanto (...).

Fuero Real (1252)

En el Fuero dado a Sahagún (1255) por Alfonso X El Sabio, se prohíben los Gremios y Cofradías, cuyas Ordenanzas, fijaban derechos y deberes de los trabajadores. Es otra constatación del carácter regresivo que venimos indicando y que ampliaremos más adelante.

Et defendemos que daqui adelante ningunos non fagan confraderias, et las que son fechas, que las desfagan, et aquel que las ficere, pierda el cuerpo et lo que oviere.

Fuero de Sahagún (1255)

El mismo monarca en el Código concedido a Santiago en 1253, lo resalta de manera inequívoca, salvo en el caso de Cofradías con motivaciones religiosas. Así se expresa diciendo:

(...) que non se fagan confradias (...) si non para dar a comer a pobres e para luminaria e para soterrar muertos, e para confuerços (almuerzos) et que se coma en casa del muerto (...).

Fuero de Santiago (1253)

Ley de las Siete Partidas (28 agosto 1265)

Con manifiesta inspiración en los postulados de Platón, representa el último jalón de la neoservidumbre, que es regulada pormenorizadamente. Este período de la Edad Media, trae consigo un fortalecimiento del régimen señorial con la nobleza instalada en los latifundios que ha ido consiguiendo por diversas circunstancias.

Además esa misma nobleza, se afianza en los municipios y la “democracia laboral” precariamente alcanzada, pierde hegemonía en beneficio de la oligarquía de hidalgos y eclesiásticos. Los Gremios en todo el territorio leonés y castellano, pierden influencia llegando a su prohibición, o conversión en cofradías con motivación religiosa, con el consiguiente deterioro de las condiciones de trabajo.

Partida Quinta. Título VII. Ley II.

E porque se siguen muchos males, defendemos, que tales cofradías, e posturas e cotos como estos sobredichos ni otros semejantes, dellos non sean puestos sin sabiduría e otorgamiento del Rey, e si los pusieren que non valan. E todos quantos de aquí los pusieren, pierdan todo quanto que ovieren, e sea del Rey. E aun demás desto sean echados de la tierra para siempre.

Este documento reglamentario y jurídico, diferencia el trabajo que se hace en el campo y el efectuado en talleres o en la propia casa. Así podemos leer en la Segunda de las Partidas, lo siguiente:

Partida Segunda. Título XX. Ley V.

Ca *labor* es dicha aquella cosa que los homes facen trabajando en dos maneras: la una por razón de la fechora, la otra por razón del tiempo, así como aquellos que labran por pan o por vino et guardan sus ganados o que facen otras cosas semejantes destas en que resciben trabajo.

Et *obras* son aquellas que los homes facen estando en sus casas o en logares cobiertos, así como los que labran oro et plata et facen monedas, o armas, o armaduras, o los otros menesteres que son de muchas maneras (...).

En la Ley de las Siete Partidas, desaparece la norma de inspiración castellana del despido sin causa, antes mencionada, pero mantiene algunas orientaciones o preceptos romano-visigodos, como:

Séptima Partida. Título XVI. Ley XXVII.

Instrucciones a barberos en el ejercicio de su oficio.

Guardar fiestas.

Daños por mandato del señor.

No obstante, el concepto de asistencia social no alcanza lógicamente todavía el sentido que se le dará más tarde. Falta mucho para entenderla como tal, aunque los pilares, comienzan a plantarse. Por ello, el paro obrero no es comprendido, sino como signo de vagancia que se persigue casi por oficio. Queda reflejado en las Partidas siguientes.

Primera Partida. Título V. Ley XL.

Y Segunda Partida. Título XX. Ley IV.

Se ordena que se expulsen de la tierra a los mendigos robustos y voluntarios. Se prohíbe darles limosna.

Ordenamientos de Cortes (siglos XII-XV)

Las Cortes Leonesas y luego Castellanas, primer exponente participativo de índole democrática que puede encontrarse en toda Europa, asume decisiones que afectan al reino. Básicamente son de naturaleza fiscal y se puede suponer o apreciar, una clara influencia de los colectivos urbanos en ellas representados.

Claro exponente de lo indicado fueron las celebradas el 11 de marzo de 1202, cuyo VIII Centenario fue conmemorado en un Congreso Científico en octubre de 2002, reunidas en la ciudad de Benavente y convocadas por el Rey de León Alfonso IX. Los temas principales que en aquella ocasión se dilucidaron fueron los relativos a las Heredades, de clara trascendencia en la evolución castellano-leonesa de los siglos siguientes y la más espectacular de la concesión de moneda por siete años a la gente de la tierra del Duero, cifrando la cantidad de marevedés, al decir del Centro de Estudios Ledo del Pozo, que por tal concepto debían pagar al Rey.

Puede resultar evidente esta implicación de pago de impuestos, con el incremento de los costos de producción y por consiguiente, con las condiciones de trabajo resultantes.

Sin embargo, al hablar de condiciones de trabajo en una sociedad en la que el fraude en el mercado es frecuente; se culpa al que sometido a la prueba del hierro candente se quema, (de la que por cierto los clérigos estaban exentos el pasarlas); el robo es frecuente y se castiga con la horca, penalizando al que

descuelgue al reo si está vivo; cuando se permite un combate entre dos que litigan a la espera de que el vencedor sea el que tiene razón por haberlo así querido Dios, (buena lid); hablar de condiciones de trabajo como hemos dicho, ...es algo aventurado, a pesar de los apuntes e investigaciones que se vienen realizando en búsqueda de datos que pongan de manifiesto el sistema de trabajo y su evolución a través de los tiempos, así como los esfuerzos en determinar algún principio en el que pueda sustentarse la aplicación técnica sobre el derecho a la Seguridad y Salud del trabajador en situación de actividad laboral.

Sabido es, que lo tratado en las Cortes y dicho en términos coloquiales, resultaba en mucho exagerado, pero de cualquier forma, eran lugares de negociación para el alcance de acuerdos importantes, que moldeaban las formas de vida social, costumbres, los condicionantes económicos y también laborales.

A estos últimos nos vamos a referir en la relación que a continuación se indica y en la que se incluyen disposiciones aprobadas en Cortes que regularon el desempeño (¿derecho?) del trabajo.

- *Cortes de Sevilla* (1252). Prohíbe las Cofradías mercantiles que no estuvieran sujetas al control público, considerándolas como subversivas, utilizando un término actual.
- *Cortes de Valladolid* (1258). Prohibición de Corporaciones de Oficios, mercantiles y laborales “rebeldes”, es decir, independientes y no controladas por el poder público.
- *Cortes de Jerez* (1268). También prohíbe los Gremios en términos similares a los indicados anteriormente.
- *Cortes de Valladolid* (1351). Establece el “*Ordenamiento de Menestrales y Posturas*” aprobado por el rey de Castilla Pedro I, relacionando distintas actividades económicas reguladas por el Rey, entre las que se señalan los jornales de carpinteros, tundidores, zapateros, armeros, pastores, canteros y un largo etc. de oficios. Son así mismo prohibidos los monopolios comerciales⁽²³⁾ ante las quejas presentadas al respecto, así como también por la proliferación de asociaciones surgidas en la clandestinidad.

(23) Obra ya citada. El Trabajo en la Historia.

Establece también que lo que trabajen en la construcción en calidad de jornaleros, sean contratados en la plaza pública⁽²⁴⁾.

“Que todos los carpenteros e albanis e rapiadores e peones e obreros e obreras e jornaleros e los otros omes menestrales que se suelen alugar que salgan a las plaças de cada hun lugar do son moradores e han acostumbrado de se alquilar, de cada día en quebrado el alva, con sus ferramientas e su vianda, en manera que salgan de la villa o del lugar, en saliendo el sol, para fazer las lavores a que fueren alquilados”.

- *Cortes de Toro* (1369). Ratifica lo ordenado también en las Cortes de Valladolid a los jornaleros, para salir cada día a la plaza pública “con sus ferramientas e con su vianda”, para trabajar de sol a sol⁽²⁵⁾. Así mismo, estas mismas Cortes, aprobaron otra disposición laboral de interés relativa a la obligación de trabajar, salvo a menores, accidentados, enfermos y ancianos, (¿jubilación?).

Que ningunos omnes nin mugeres que son o pertenezcan para labrar que no anden valdios por el nuestro sennorio nin mendigando, mas todos labren e binan por lavor de sus manos, salvo enfermos e omne que ayan lisiones en los cuerpos o muy viejos o moços menores de 12 annos.

- *Cortes de Burgos* (1373). Los Concejos fijan salarios de los menestrales y otros hombres a jornal.
- *Cortes de Toledo* (1462). Se concede un mayor control a los pañeros castellanos sobre la adquisición de la propia materia prima, (lana), en la producción.

Los Gremios

Pretendemos dar por superada la polémica actualmente existente en España, con respecto a si el Gremio castellano tiene su origen en la organización laboral

(24) Luis García Ballester. Obra ya citada.

(25) Disposiciones similares, aparecen también en las Ordenanzas de Baeza, título XXII.

catalana con clara influencia de la organización artesanal de Francia e Inglaterra, o es de origen musulmán.

Lo que sí es cierto es que en Castilla, las asociaciones gremiales tuvieron escasa repercusión al ser reprimidas y perseguidas por los monarcas, pero en Aragón y fundamentalmente en Cataluña, disfrutaron de un auge e importancia relevantes, llegando los Gremios, organizados por actividades laborales, a constituir la base de la vida pública de las ciudades ribereñas del mar Mediterráneo.

Fueron asociaciones de artesanos para organizar los oficios y las actividades de sus asociados, para ejercer algún tipo de control y monopolio sobre la fabricación y venta de productos, al decir de Paul Pic.

Los integrantes de los gremios eran trabajadores libres, existiendo contratos de aprendizaje, siendo esto considerado por algunos tratadistas consultados, como el primer eslabón del trabajo por cuenta ajena, tal y como se entiende en la actualidad. Cuando el aprendiz, tras tres años tiene conocido el oficio, pasa a ser "oficial", estrato anterior al de "maestro", cobrando además del jornal, una participación en los beneficios. Al hilo de todo ello, surgen en Barcelona, el "*manobre*" o "*bergant*", es decir, peones no cualificados contratados en la plaza pública, cuya figura ha llegado hasta nuestros días, en muchas plazas de ciudades españolas.

Si el gremio agrupaba a empresarios, los trabajadores también se asociaban, especialmente en el sector de la construcción, configurando las "*compagnonnages*", embrión de los actuales sindicatos, aunque en sus comienzos, mantenían relaciones secretas para evitar las hostilidades de los gremios y señores que los consideraban como enemigos de la producción. J. Vicens Vives, en su Historia Económica de España, cita el privilegio del Gremio de Sastres, (1419), que les permitía prohibir cualquier coalición de los jóvenes trabajadores que quisieran reclamar un aumento de salario.

Pero en León, este fenómeno no se produce a la manera del litoral levantino, en primer lugar por el débil posicionamiento político de los artesanos y agremiados en general y en segundo lugar por entender que determinadas conductas no controladas por el poder, debían ser perseguidas, dado que podrían alterar la "docilidad" de los pertenecientes a la actividad determinada.

Las Condiciones de Trabajo derivadas del contrato firmado desde los Gremios, incluían la duración del mismo, así como el tipo, la jornada, el horario, los descansos, etc. También el acceso de la mujer a diversos trabajos y su promoción.

El mismo Vicens Vives en la obra ya citada, incluye el caso de *mujeres-maestras* en el arte textil y otros negocios. Como condición de trabajo limitante, es de destacar la prohibición en el Gremio de Vayneros, el trabajar con luz artificial, verdadera recomendación preventiva surgida, entiendo, de la preocupación por la calidad en el trabajo bien hecho.

Pero vamos a profundizar sobre el sistema de trabajo resultante de la constitución de los Gremios, para poder llegar a realizar un análisis, aunque somero y seguramente subjetivo, de las Condiciones de Trabajo resultantes, recogidas en las Ordenanzas Gremiales conocidas, pero también la noción de los materiales empleados, así como el proceso de trabajo, el precio final de venta, las relaciones entre los profesionales y todo aquello que nos permita acercarnos a la realidad pretérita pasada, con los criterios modernos paralelos de medios técnicos, materiales, organizativos y de comunicación interpersonal.

Sus antecedentes y constitución

Según se manifiesta uno de los más reconocidos investigadores del tema, referencia obligada en todo estudio de aproximación a la evolución del trabajo, Antonio Rumeu de Armas, “los siglos X y XI marcan el resurgimiento del municipio medieval” y ello como es natural, precisa que especialistas en sectores fundamentales para la vida en comunidad, se vayan asentando al entender la *comunidad* como “asociación juramentada de defensa”⁽²⁶⁾. Pero no es hasta el siglo XII, cuando alcanzan el máximo esplendor, al menos en el territorio geográfico de León.

No debe marginarse el sentido religioso que impregna toda vida social y de esta forma, el hecho que en un principio se permitiera que personas sin nada en común salvo la devoción a algún Santo Patrón, se agruparan en las llamadas Cofradías con el objetivo de garantizar un auxilio mutuo frente a las calamidades de la vida⁽²⁷⁾ y con finalidad religiosa. Lejos estamos todavía de la organización formal de la Previsión Social, pero no deja de ser un punto de partida que debemos tener en cuenta y analizar con mayor profundidad en otros momentos. Es muy probable que la influencia extranjera, principalmente francesa, favorecieran esto hasta su evolución final en Gremios, que al decir de Rumeu, es “un oficio unido y reglamentado” y en algunos casos, con privilegios fiscales concretos.

(26) J.I. Gutiérrez Nieto. *Hispania*, 136. 1977.

(27) En la Edad Media, no existe una idea clara de asistencia social, pero el deber cristiano exige la práctica de la caridad en el socorro del que lo necesite.

Cofradías de renombre fueron muchas, algunas de ellas han llegado hasta nuestros días. En la relación siguiente, incluimos aquellas que desarrollaron una actividad más importante. Así:

- Cofradía de San Salvador, que amparaba al Gremio de Curtidores de Zamora (1207).
- Cofradía de Santa María, que amparaba al Gremio de Pelliteros (1260). Disponían también de un Hospital de socorro.
- Cofradía de los Pellejeros de la Cascagera, de Valladolid (1278).
- Cofradía de la Virgen de la Concha, que amparaba el Gremio de Laneros.
- Cofradía de San Miguel, que amparaba al Gremio de Tenderos de Soria (1295).
- Cofradía de San José, que amparaba el Gremio de Carpinteros.
- Cofradía del Espíritu Santo de Calatayud (1311).
- Cofradía de Monederos de León (1324).
- Cofradía y Gremio de Escribanos de Salamanca, siendo la más antigua conocida de una profesión liberal.
- Cofradía de San Miguel, que amparaba al Gremio de Tejedores de Zamora.
- Cofradía de San Crispín y San Cipriano, que amparaba al Gremio de Zapateros.
- Cofradía de Nuestra Señora del caño, que amparaba al Gremio de Ovejeros.
- Cofradía de San Alfonso, que amparaba al gremio de Retalladores.
- Cofradía de la caridad y Sancti-Spíritu, que amparaba al gremio de Cardadores y Bataneros.
- Cofradía de San Esteban, que amparaba al Gremio de Freneros de Barcelona (1338).
- Cofradía de la Vera Cruz de Játiva (1381).
- Cofradía de Santo Domingo de Huesca (1480).
- Cofradía de San Miguel, que amparaba al Gremio de Tejedores de Valladolid (1440).

- Cofradía de San Antonio, que amparaba a diversos Gremios en Valladolid (1490), como los Sastres, Calceteros y similares.

En un principio, las Cofradías desarrollaron funciones relacionadas con actividades festivas, devocionales, caritativas. Cuando algunas de ellas se convierten o transforman en Gremios y alcanzan poder económico y cierto grado de consideración social, los Concejos se ven obligados, (o presionados), a regular las Condiciones de Trabajo en las que deberían desempeñar sus actividades los agremiados. Así, el Concejo interviene y legisla sobre:

- La concesión de lo que hoy llamaríamos Licencia de Actividad, poniendo trabas a las industrias o actividades que contaminaran el ambiente.
- El establecimiento de salarios y jornada laboral, prohibiendo el trabajo nocturno o en días de fiesta.
- Contratación directa de especialistas para trabajos en el Concejo, como por ejemplo los cirujanos, físicos, relojeros, etc.
- Establecimiento de normas sobre calidad del producto elaborado y lucha contra el fraude del mismo.
- Nombramiento de veedores para la inspección sobre cumplimiento de la normativa y el control del mercado.
- El uso de los espacios de trabajo y actividad mercantil.

A este último apartado corresponde lo regulado por el Concejo de Benavente, en el que se tenían asignados lugares “reservados” al Gremio de Panaderos. Los zapateros debían pagar a estos, para poder ocupar un sitio, digamos, más comercial. Se sabe que esta particularidad, fue solicitada por el Gremio de Zapateros de Astorga, para poder tener las mismas posibilidades y derechos que los de Benavente, ya que los zapateros Astorganos sólo tenían permiso para instalar sus tiendas en la plaza.

Durante la segunda mitad del Siglo XIII, en casi todos los municipios y en virtud de esta adscripción de espacios a artesanos concretos, se comienza a identificar calles con los nombres de oficios representativos. Así en muchas ciudades, han llegado hasta nuestros días nombres en el callejero de artesanos y mercaderes, asentados en el lugar con algún peso específico. Quiero recordar los de *Herreros, Bordadores, Cuchilleros, Yeseros, Aguadores, Estameñas, Lagares,*

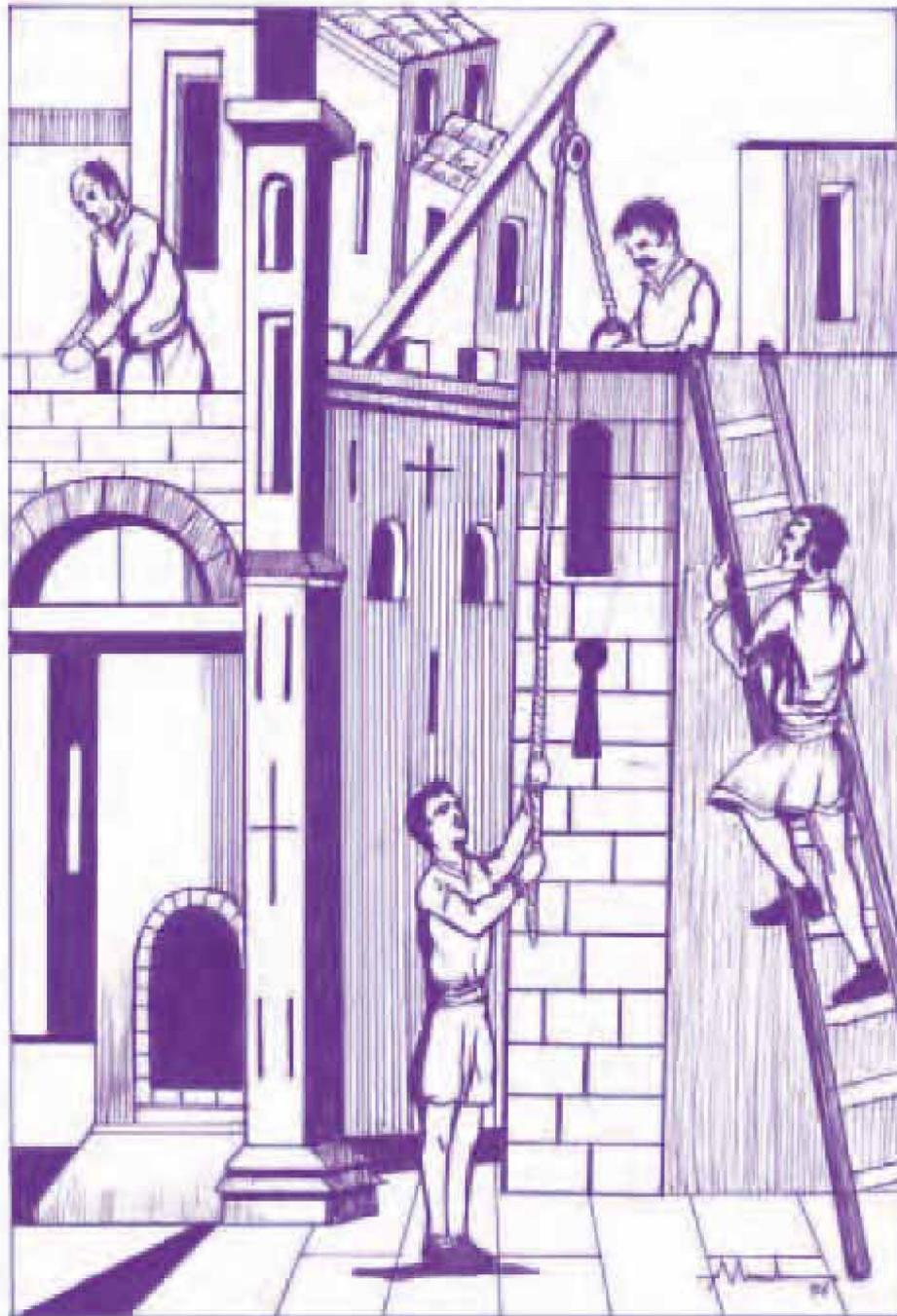
Lecheras, Patacorines, Pelambres, y un largo etc. que podríamos completar con los más simples de, el Aceite, del Pan, del Peso, de las Gallinas, del Vino...

La presencia de mercaderes en días señalados, permitió la intensificación del comercio, logrando la celebración de ferias con periodicidad diversa, mantenidas actualmente algunos días de la semana en diversos municipios, durante todo el año, como por ejemplo, en Benavente, rivalizando con las otras ciudades del reino, logrando alcanzar fama por su importancia, que ha conseguido mantener hasta nuestros días. El hecho de que estuviera prohibido el llevar armas en el mercado o vender cuchillos "*de más de un palmo*", dice mucho de la calidad del mismo. Similares mercados podemos localizarlos en muchos pueblos actualmente; Medina del Campo es buen ejemplo de ello, como también los de Cuellar, Arévalo, etc.

Pero son además numerosas las circunstancias mejorantes en la Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo incluidas en el régimen de obligaciones elaborado por los gremios. Puede decirse, que son estas instituciones las que establecen las bases iniciales de conquistas sociales, que siglos mas tarde fue necesario volver a luchar por ellas, manteniendo la estructura de entonces. Así podemos destacar los subsidios económicos por accidentes, asistencia médica y farmacéutica, (botica), asistencia hospitalaria y un conjunto de medidas proteccionistas para el obrero lesionado por el trabajo. A destacar el sistema de pensiones establecido en la construcción de la Catedral de León, establecida por el Obispo D. Álvaro⁽²⁸⁾ y también la recaudación de derechos de examen, sanciones, etc., por parte del Gremio de Carpinteros, a fin de socorrer a herederos fallecidos por el trabajo y enfermos a consecuencia del mismo. O también el privilegio firmado por el rey Alfonso VII (1152), por el que se exoneraba del pago de tributos y cualquier impuesto de la Corona y el Concejo, a cada uno de los 25 trabajadores que colaboraron en la construcción de la Catedral de Salamanca, la hoy conocida como Catedral Vieja (dibujo 3).

Por todo ello, podemos convenir, que el Gremio y/o la Cofradía, permite desarrollar el humilde quehacer cotidiano y particular y así se va teniendo la seguridad de que son los órganos vivos e imprescindibles en el cuerpo de la patria. En algún caso o actividad, no se actuaba como tal, dado que podía desempeñarse de manera autónoma; tal fue el caso del transporte, si bien se agruparon en el siglo XV en la Real Cabaña de Carreteros de Castilla.

(28) En 1448, el Chantre de la Catedral, D. Alonso González de Getino, siguió con el mismo criterio, mejorándolo aún si cabe.



Dibujo 3. Diversos oficios en una misma construcción.

Ventajas sociales son también por ejemplo, la dedicación de un Hospital para los heridos en la construcción de la Catedral de Sevilla. O más cuando el Duque de Medina Sidonia, para la construcción del Alcázar de Niebla, obliga la presencia de un físico, (médico), para que *“curase de los moros e de los christianos que andan por la obra”* ⁽²⁹⁾. ¿Podríamos decir que es el primer “Médico de Empresa” del que se tengan noticias en la España medieval?

Algo similar ocurre en el trabajo marítimo. El **Libro del Consulado del Mar**, (Libre del Consolat del Mar), considerado como el primer Código de Derecho Marítimo, vigente hasta entrado el siglo XIX, junto a las **Ordinationis Ripariæ** aprobadas por Jaime I el Conquistador, el 7 de septiembre de 1258, que regulaban la política y gobierno de embarcaciones mercantes de Barcelona, ofrecen ambas un rosario de derechos y deberes, así como sistemas de gestión de las condiciones de trabajo en el mar. Se regula por el mismo, el jornal del marinero y su derecho a poder reclamarlo verbalmente; también se obliga a que el marinero reciba el género en la escotilla y no tenga obligación de estibar, salvo abono de parte convenida. Se prohíbe por el mismo texto jurídico, el despido libre de un marinero, para contratar a otro y se obliga a pagar todo el salario al marinero accidentado, prohibiéndole el que se acerque a lugares que supongan peligro para su integridad.

Ambos marcos normativos, pertenecen a las Cofradías de Marineros y pueden ser considerados como los *primeros cuerpos legales españoles que garantizaron la reparación económica de los accidentes de trabajo*. Más tarde, en el siglo XIV, el **Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar**, será regulado por los “Capítulos” del Rey D. Pedro IV de Aragón, promulgados en Barcelona, el 10 de septiembre de 1340 ⁽³⁰⁾.

El hecho de que cada vez alcanzara mayor preponderancia el tráfico marítimo en el Levante, hizo que se mejorara el régimen de libertades en las ciudades del Este de la península y no solo en lo concerniente al derecho marítimo, sino también en la agricultura; baste recordar, una vez concluida la guerra civil catalana (1462-1472), el punto final a los pleitos de los *payeses de remensa* ⁽³¹⁾, por el resultado positivo tras la **Sentencia Arbitral de Guadalupe** promulgada por el Rey Fernando el Católico en 1486, tras tres meses de negociaciones con paye-

(29) Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla. Obra citada.

(30) Historia de la Previsión Social en España. A. Rumeu de Armas.

(31) Los *payeses de remensa*, constituyeron un grupo con gran poder de decisión y negociación en la época. Fueron los antiguos campesinos libres adscritos al terruño desde finales del siglo XIII.

ses y señores, por la que se concedió al campesinado la propiedad útil de la tierra, dejando al señor el dominio jurisdiccional, mejorando así, las condiciones de trabajo en el sector. Pero también la de los *hortelanos* valencianos, que dio lugar al **Tribunal de las Aguas**, por el que se mejoraba sustancialmente, las normas de relaciones productivas.

Gestión de las Condiciones de Trabajo por Gremios

Es posible que entre los motivos que podemos encontrar por la persecución formal realizada por los monarcas, (D. Fernando III, D. Alfonso X...), aparezca la rivalidad entre los integrantes de Gremios con intereses contrapuestos, o bien la exigencia obligada a pertenecer al mismo o probablemente, el no rendir cuentas al Concejo⁽³²⁾.

Pero en Castilla y León, quizás los Gremios diríamos de naturaleza netamente industrial, no tuvieron mayor desarrollo dado el enorme protagonismo asumido desde el siglo XIII por La Mesta, con intereses entre los grandes ganaderos y los ricos exportadores de lana, que junto a las gentes que comerciaban con el dinero, es decir, los banqueros, conformaron una clase rica un tanto reacia al desarrollo industrial.

El enorme negocio de la lana, pudo empujar a los monarcas a que aplicaran economías de índole mercantil, lo que podía proporcionarles buenos recursos fiscales, lo que unido a los intereses de esa clase rica de las ciudades, ahogara iniciativas de control sobre materias primas, tan necesarias para el desarrollo industrial.

Las "mestas" castellanas, conocidas en Navarra como "meztas", o "ligallos" en Aragón, fueron asociaciones de pastores que con carácter local, bien pudieron actuar como pseudogremios. En Castilla, alcanzaron fama e importancia capital, merced a la unificación de las existentes, promovida por el Rey Alfonso X en 1273, en un organismo que se denominó **Honrado Concejo de la Mesta de Pastores**.

Sus funciones básicamente se centraron en la promoción y fomento de la producción ganadera, defendiendo vías de comunicación del ganado, (Cañadas) y la calidad del producto, (Leyes de Marca), sin olvidar la defensa de las condiciones de trabajo en conflicto con otros sectores, como por ejemplo los campesinos.

(32) Luis Tramoyeres. Instituciones Gremiales. Valencia, 1989.

La Corona fue concediendo sucesivos beneficios de carácter fiscal y militar a los integrantes de la Mesta de Pastores, protegiendo sus vidas, haciendas y dispensándoles del cumplimiento del compromiso de asistencia a la guerra en caso de generarse. Claro, 3.000.000 de cabezas, suponían negocio de alta rentabilidad y merecía su amparo.

Tras la caída del mercado de la lana y el no disponer de una buena red de manufacturas derivadas de ella, permitió un avance sustancial del Gremio y como consecuencia, la organización, control y asentamiento de las condiciones de trabajo de los integrantes del mismo y a los trabajadores del oficio, que resumimos en los apartados siguientes:

A) Categorías laborales

Encontramos los **Agremiados**, que gozaban de todos los beneficios y privilegios. Decidían sobre el nivel de producción que se pretendía alcanzar, siendo todos ellos Maestros Artesanos, con atribuciones para regular el acceso a esta categoría profesional que sirviera para garantizar la calidad y la competencia, (algo así como un *númerus clausus*”).

El **Maestro** disponía de la habilidad suficiente y demostrada sobre el oficio propio, así como del capital necesario para su explotación. Era un experto, con todas las consecuencias.

Los **Asalariados** eran los trabajadores por cuenta ajena de los Agremiados. Se conocían también como “obreros”, “mozos”, “criados”, “aprendices”, “discípulos”, según la zona geográfica donde los ubiqueemos. El contrato que les unía al Artesano era habitualmente verbal, pero se generalizó el contrato escrito por los Escribanos del Concejo, a fin de que no hubiera duplicidades con varios patronos, ya que podía entenderse como una competencia desleal.

B) Promoción Profesional

Como forma de minimizar la competencia profesional, la promoción a niveles superiores de conocimientos y habilidad laboral, se establecía a través de un sistema algo especial de exámenes y controles realizados bien por los propios Agremiados, por Veedores⁽³³⁾ nombrados por el Concejo, o bien acordados y es-

(33) El Veedor es el nombre que reciben los “*fieles que juraban cumplir bien sus cometidos*” y eran designados por el Concejo como autoridad del mismo, por un tiempo máximo de un año.

pecificados por Ordenanzas Técnicas aprobadas al respecto. De esta forma, se podía eliminar el intrusismo, fomentando al mismo tiempo el proceso incipiente de investigación sobre la mayor eficacia de la herramienta a utilizar o incluso diseñando otras nuevas. *¿Diseño industrial?*, creo que podemos dar una respuesta afirmativa a la pregunta.

El acceso al nivel de Mester o Maestro se inicia en el Concejo municipal de Barcelona, el 31 de mayo de 1389, con la exigencia de una prueba específica para impedir que nadie pudiera trabajar en la ciudad *“sin ser examinado y aprobado por los cónsules del oficio o sus diputados”*.

Ejemplos de exámenes han llegado hasta nuestros días. Como curiosidad, podemos incluir algunos de ellos, con diferentes niveles de exigencia, en función del Gremio de que se tratara. Así:

Gremio de Carpinteros (1394). Se alcanza el nivel de Mester en un arte o procedimiento manual o instrumental, capaz de elaborar elementos de uso y consumo, transformando materia prima tras superar examen practicado por un Veedor o Alarife, quien debía considerar al aspirante, *“hábil y suficiente”* e incluirlo en una relación existente en el libro llamado **Arca del Oficio**.

Gremio de Sastres (1418). Similar al anterior, teniendo previamente que pasar por un período mínimo de aprendizaje, a manera actual de prácticas en empresa.

Gremio de Albañiles (1506). El Maestro albañil debía superar la prueba de construir un arco, un portal, una escalera y un pilar, propuestos por las Ordenanzas Técnicas⁽³⁴⁾. Hoy en día en festivales y ferias monográficas, se organizan concurso de destreza para profesionales del sector, similares a las indicadas.

Pero no siendo suficiente estos exámenes, generalizados a partir de 1470 entre los Gremios de Hiladores, Albéitares, Herreros, Tintoreros, etc., se impone en la época además, el abono de unas tasas⁽³⁵⁾ con las que se adquiere el derecho a examinarse⁽³⁶⁾. Esto puede considerarse como el fin de un proceso docente, anticipo de la actual formación ocupacional.

(34) Actas Capitulares del Archivo Municipal de Murcia.

(35) En Barcelona se abonan 20 sueldos si el aspirante es nativo, el doble si es extranjero y la mitad si el mismo es hijo del maestro artesano (Antonio de Capmany).

(36) Tras examinarse, se generalizó la costumbre de invitar a comer a los examinadores lo que dio pie a la existencia de algún tipo de soborno, que hubo de cortarse drásticamente por una

Por último incidir en factores de calidad y responsabilidad sobre el trabajo realizado por el Asalariado, obligado a partir del siglo XV, cuando se exige por las Ordenanzas, el que se haga una marca personal en el objeto producido y no solo era aplicable a los canteros cuyas señales son identificables de manera sencilla en los monumentos arquitectónicos de la época que hoy disfrutamos, si no también en los sellos del pan en las tahonas, o en el de los armeros y herreros, que permitan identificar fácilmente a los trabajadores promotores de fraudes, en beneficio propio y ser así castigados.

C) Horarios

Sin poder hablar aún de un Calendario Laboral, si es cierto que la prohibición de trabajar en domingos y festivos, estaba absolutamente generalizada como consecuencia de la influencia de lo religioso en la vida laboral. No obstante, sí podía cada obrero asalariado, trabajar en esos días en su casa, siempre y cuando mantuviera las puertas cerradas, (pecado de escándalo). En casos de excesivo abuso en el incumplimiento de la norma, el juez eclesiástico podía intervenir de oficio, sentenciando según la gravedad de la infracción cometida.

El Gremio de Vayneros de Barcelona (1357), prohibía a sus asociados, trabajar con luz artificial; si bien el trabajo debía realizarse en momentos de luz diurna, el tiempo lo limitaba la capacidad física del trabajador, pudiendo por sí mismo, incrementar el ritmo de trabajo, para poder obtener el rendimiento pactado con anterioridad.

Los Manteros de Barcelona (1445), fijaron el inicio de la jornada cuando la esquila de la Catedral, comenzara a sonar. Un servicio de inspección, (Cónsules), permitía comprobar tales extremos, sancionando los incumplimientos.

D) Organización del Trabajo

Dependiendo del sector de actividad objeto de estudio, encontramos diferencias mejor marcadas en algunos casos, sobre la forma de llevar a cabo el trabajo y la distribución de las tareas dentro del proceso productivo. Así:

Pragmática Real de 1501, en la que para evitar excesos, los examinadores solo cobrarían 1 Real de plata "*por exsamen e asyento de un ofiçio*".

Construcción. Incluye fundamentalmente los oficios de la albañilería, los canteros⁽³⁷⁾, los caleros y el de carpintería. Precisaba por lo tanto, de una organización sagaz para poder obtener buenos rendimientos.

Dependiendo de la zona geográfica, la ausencia de piedra, exigía trabajar con adobe; esta práctica era realizada por los carpinteros, al ser expertos haciendo entablamentos para el proceso de fábrica. Además, eran encargados de hacer las estructuras de madera y andamiajes para el sostenimiento de grandes edificaciones. El resto, ya era labor de albañiles y de otros artesanos, puesto que recordemos, es la actividad que ocupaba a mayor número de personas, con especialidades complementarias tan diferentes y a la vez necesarias, como los cerrajeros, pizarreros, tapiceros, pintores, escultores, etc. (dibujo 4).

Textil. Sector con producción típicamente vertical y al igual que en la actividad anterior, con gran profusión de oficios diversos, como por ejemplo el de cardado⁽³⁸⁾, tundido, hilado, tejido⁽³⁹⁾, batanero y tintorero, este último, con tareas de apresto y acabado.

Los Sastres eran considerados oficio fuera del proceso productivo, por lo que forman Gremios y Asociaciones independientes promoviendo el trabajo autónomo. Fijémonos que esa particularidad se ha ido manteniendo hasta hoy en día, incluso en algunos casos de Alta Costura.

Calzado. Como oficio principal encontramos el de zapatero, sin olvidar a quien hacía de Agujetero.

El trabajo seguía procesos de adobo, (preparación del Cuero), curtido y guantes, cintas o bolsas, que respondía al nombre de engrasado, (lustre).

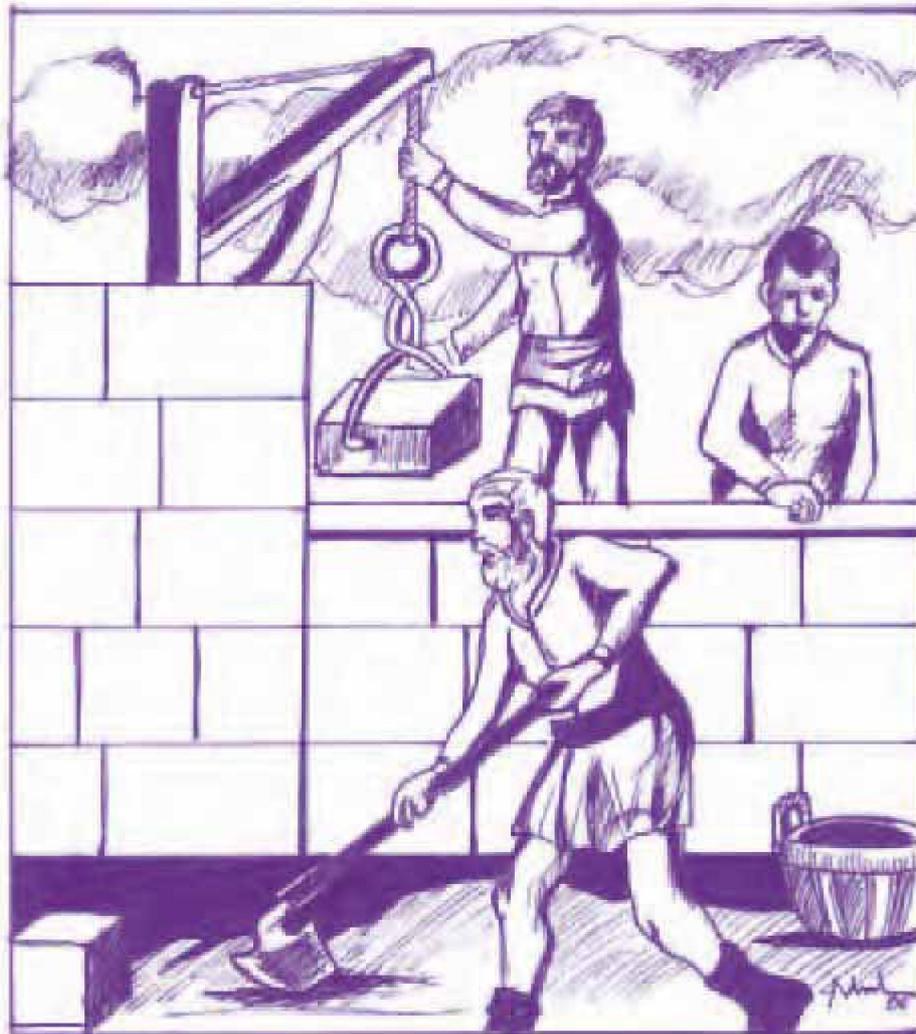
Herreros. Presencia importante de oficiales de forja, implicados en tareas también artísticas, de las algunas muestras de ello han llegado a nosotros, causando admiración por su espectacularidad unida a su eficacia.

Armeros. Segregación de la actividad anterior, se encargaban básicamente de la fabricación de armas y defensas para el cuerpo a cuerpo.

(37) Los Canteros propiamente dichos, no tuvieron Gremio independiente del de la Construcción, salvo el caso del Fuero de Santiago de Compostela (1421) que sí promovió una Cofradía de canteros y carpinteros. (Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla y León, obra ya citada).

(38) Operación o tarea propia de mujeres.

(39) El de tejedor, es el oficio más importante.



Dibujo 4. Fase constructiva en edificio noble.

E) Medidas Preventivas

No puede hablarse como tales en propiedad, si bien queremos apuntar a modo de ejemplo, la exigencia del municipio de Barcelona que obligaba al Gremio de Carpinteros, a almacenar la madera en lugares adecuados para no generar incendios, así como fijar los aserraderos junto al mar para que la viruta fuera arrastrada por las olas en la playa.

Pero sí puede considerarse como mejora de las condiciones de trabajo, el auxilio que las Cofradías y Gremios prestan cuando el asociado enferma o muere, para que los familiares puedan abonar los gastos de enterramiento y de comida a los familiares⁴⁰. Siguiendo al ya varias veces nombrado A. Rumeu de Armas, asumimos como socorro mutuo, las prestaciones siguientes:

- Subsidios económicos promovidos por los Plateros de Toledo (1423) y de Villafranca (1338), los Zapateros de Zaragoza (1336) y Sastres de Gerona (1387), así como las Cofradías de la Vera Cruz de Játiva (1381), del Espíritu Santo de Calatayud (1311) y de Santo Domingo de Huesca (1480). También podemos incluir en esta breve relación, el abono de la mitad de lo recaudado en el día, repartido entre los Ciegos de Barcelona (1339), o de Valencia (1329). Los Plateros (1381), Sastres (1418) y Cirujanos (1408) de Barcelona, se obligaban a devolver lo percibido, una vez sanados, como si de una forma de crédito blando se tratara.
- Asistencia en Hospitales para los Carpinteros de ribera de Barcelona (1392) y más extendido en Andalucía y Navarra.
- Auxilio contra el desempleo, lo perciben los ya mencionados Carpinteros de ribera (1392) y Freneros (1338) de Barcelona, así como los Ciegos de Valencia (1329) aunque en este caso, se exigía la presencia de un lazarillo acompañando al ciego.

Algunas consideraciones sobre el trabajo en la actividad laboral medieval

Creemos oportuno incorporar aquí, algunas consideraciones sobre los sistemas de trabajo y la evolución que en el tiempo referido, han podido tener.

(40) Todavía hoy se mantiene en algunas poblaciones, la costumbre de ofrecer pastas y licores tras el entierro, para agasajar a los visitantes que acuden para acompañar y dar el pésame a los familiares del finado.

Al decir de Platón, “la belleza es el esplendor de la verdad” y eso debieron tenerlo muy presente los miembros integrantes de la Orden de Cluny, pues fueron los primeros de los que se tenga noticia, quienes crearon una escuela de constructores, alrededor del siglo XI, dejando a un lado la simplicidad en las edificaciones que hasta entonces pudieran hacerse, dotando al proceso constructivo, de criterios económicos, técnicos e investigadores sobre nuevos modelos, materiales y productos, alcanzando así los edificios, la espectacularidad y tremenda belleza con la que han llegado hasta nuestros días, asombro de todos. Bien es sabido el impulso en este sentido, debido al Rey Fernando III y a su madre Dña. Berenguela de poner en práctica su deseo de “*afermosear las yglesias*”.

Los constructores de la Alta Edad Media, disponen de muy pocos recursos, siendo la observación, la principal fuente de información técnica. No es hasta bien entrado el siglo XII cuando se comienzan a poner en práctica, modificaciones del hoy conocido como estilo románico, de estructura rígida adintelada, a través de la incorporación de la bóveda, transformándose esta así, en elemento clave para mejorar las posibilidades de estabilidad estructural.

También las Ordenes Religiosas, en especial las monásticas, tienen en esto un papel preponderante, puesto que lo que se pretende, es alcanzar una mayor altura de la iglesia o templo, para así al elevarlo, acercarse más a Dios. Para ello, es preciso el estudiar el comportamiento y estabilidad de las formas más estilizadas con menor empleo de material, basándose en simples cálculos aritméticos.

Al construir edificios mucho más altos que antes, disminuyendo la sección de los pilares, columnas y muros perimetrales, se planteó la necesidad de disponer sistemas constructivos diferentes, donde la resistencia fuera el primer elemento a tener en cuenta. Esto exigió el diseño de nuevos procedimientos, que con menor necesidad de mano de obra, permitiera el izar piedras a gran altura. Son los talleres catedralicios, auténticos centros de iniciativas arquitectónicas en este sentido, además del establecimiento en ellos de normas preventivas que permitieran disminuir la peligrosidad en la construcción, así como el control de los accidentes.

Así mismo, las congregaciones religiosas, además de su preocupación por la construcción de iglesias, no olvidan la de actividades complementarias para la rentabilidad global de la inversión; así podemos citar la construcción de dependencias anejas como molinos, aceñas, silos, etc. que son explotados simultáneamente.

Todo ello, deviene en un cambio en las condiciones de trabajo, unido a la idea de **SEGURIDAD**. Pero esta Seguridad, no estaba destinada o dirigida al oficial artesano, sino a la de la estructura del edificio: un templo, no podía venirse aba-

jo tras diseño arriesgado. Y aquí, probablemente arranque toda la historia preventiva, aunque falten evidentemente aún muchos años, para que superadas las limitaciones tecnológicas, un buen diseño garantice la obra terminada sin fallos constructivos y la SEGURIDAD, sea exigencia no sólo estructural, sino también del trabajador que la realiza.

Los Maestros de Obras durante el período medieval, comienzan a poner en práctica unas incipientes condiciones de trabajo, puesto que la estabilidad de la edificación catedralicia fundamentalmente, se inicia en la bóveda y ello lleva consigo que ante la ausencia de protección de QUIEN LO HACE, se promueva la seguridad de QUIEN LO UTILIZA. Ante esto, podríamos preguntarnos, si la bóveda es elemento constructivo creado pensando en la Seguridad, o por el contrario, como elemento estético arquitectónico.

Pero al mismo tiempo, podemos incluir un nuevo concepto de responsabilidad laboral, cuando se obliga al cantero, “firmar” su trabajo, como indicamos en apartados anteriores. Es además una garantía de calidad, puesto que según Fernández Salas⁽⁴¹⁾, las reglas de la cantería constituyen un estricto código de metodología doctrinal de la construcción y la sabiduría del oficio se transmite desde la propia idea del edificio a construir. La idea crea la función.

Es evidente que a medida que se construyen mejores edificios, se mejoran los aspectos económicos de los promotores; la actividad social de los trabajadores; y también la tecnología de aplicación.

Debemos seguir manifestando el papel desempeñado al respecto por las Ordenes Religiosas y algún noble con sensibilidad específica. Si las numerosas batallas por el dominio de la tierra, exigiendo el servicio militar de poblaciones acostumbradas a una vida nómada o bien sedentaria, según casos, dificultaba el mantenimiento de especialistas, cuando se decide construir dentro de los límites de dominio de una orden religiosa, los trabajadores además de ser sometidos a una disciplina diferente a la acostumbrada, se les exonera de la recluta guerrera, cambiando así los estilos de vida, promoviendo la creación y la estabilidad en el empleo.

La construcción genera una mayor división del trabajo, sobre todo a partir del siglo XV cuando la relación con los potenciales clientes, permite el estar en obras distintas, con la consiguiente necesidad de delegar funciones y así se van

(41) Historia de la Construcción. Obra citada.

creando diversas categorías profesionales, aunque no siempre se dispusiera de, llamémoslo, “titulaciones oficiales”; esto comporta una mayor competitividad entre los Maestros de Obras ocupados del diseño del edificio y así la tecnología va creando diferencias por el prestigio de los mejores, que no exclusivamente por la denominación, (maestro, oficial, cantero, carpintero, etc.).

Referencia obligada debemos hacer a la presencia de la mujer en este sector. Por lo general, es la encargada de realizar determinados trabajos consistentes en el acarreo de material y amasado de yeso. Si bien estos trabajos se realizaban con independencia de la creencia religiosa de la mujer, lo cierto es que casi siempre se reservaba a las mujeres mudéjares.

Se puede criticar la acumulación de bienes por la Iglesia en la época, pero es así mismo obligado reconocer que se obtuvieron beneficios comunes, que en algunos casos, han llegado hasta nuestros días, como por ejemplo el trazado de caminos⁽⁴²⁾, preservación de bosques, explotación de canteras, repoblación de lugares, etc. Todo ello, podemos incluirlo dentro de las condiciones de trabajo del momento, puesto que para cada actividad, se disponían de los preceptos ya indicados, aunque superficialmente, en los apartados anteriores.

Es importante hacer referencia a un texto en conexión con la Ley castellana de las Siete Partidas. Se trata del **Libro del peso de los alarifes y balanza de mestrerales**⁽⁴³⁾, que se encuentra recogido en las Ordenanzas de Sevilla (1527) siendo el documento más antiguo que regula pormenorizadamente el sector de la construcción; data de finales del siglo XIII e inicios del siglo XIV. En el texto, podemos encontrar determinadas normas constructivas, simples diseños (ingenuos livianos al decir del autor) de herramientas y aparejos necesarios para la edificación, e incluso se incluyen orientaciones urbanísticas, como por ejemplo el trazado y ordenación de calles y vías urbanas, así como su limpieza.

Si bien en la primera época de colonización romana, la población básicamente se dedicaba al cultivo de la tierra y mantenimiento de rebaños para el sustento familiar, debemos reconocer la gran visión industrial del Imperio Romano, al detectar la enorme riqueza minera de la Hispania y querer explotarla como fuente de riqueza para sus intereses.

(42) Es fácil comprobar que la distancia entre urbes de parecida importancia, es prácticamente similar y además responde a un trazado viario por triangulación, alejado del radial de tanta aplicación bajo iniciativa borbónica. Los múltiplos de los 15 km, (tiempo de traslado en media jornada), se repiten en casi todos los territorios, así encontramos urbes distanciadas en 15, 30, 45, 60, etc., km.

(43) Historia de la Ciencia y la Técnica en la Corona de Castilla y León. Obra citada.

El cobre, la plata, el oro, el hierro, son metales localizados en diversos lugares, así como también el estaño, el cinabrio, la sal y otros. Hasta nuestros días han llegado los renombrados yacimientos de Posadas, Linares, Cartagena, Los Pedroches, La Carolina, La Valduerna, Las Médulas...; algunos de ellos, han sido centros mineros explotados hasta no hace mucho tiempo, con gran rentabilidad económica.

Las condiciones de trabajo en las minas son las que se han estudiado con mayor profusión, fundamentalmente para disminuir el daño a través de lo que hoy conocemos como Enfermedades Profesionales. La pérdida de la Salud se controla no desde la Patología Aguda del Trabajo, sino desde la enfermedad.

Referencias al trabajo en las minas, las encontramos en diversos textos, pero nos quedamos con lo recogido en la Novísima Recopilación⁽⁴⁴⁾, al respecto y que se transcribe a continuación:

(...) y así, todas las personas que tuvieren, labraren o beneficiaren minas, sean obligadas á las llevar limpias, de manera que no se hundan ni cieguen, dexando en las que fueren de ley de marco y medio por quintal de plomo plata abaxo, las puentes, fuerzas y testers que convengan para la SEGURIDAD y perpetuidad dellas; y las que fueren de más ley han de quedar, demás de lo dicho, muy bien ademadas y aseguradas con buenas maderas; y haciendo lo contrario, la Justicia de la dicha mina la haga hacer á su costa (...).

Párrafo 74. (...) por cuanto somos informados de que hacerse en una mina los pozos de ellas dende el superficie muy juntos, y ahondarlos de un tirón sin hacer descansos, se siguen grandes inconvenientes y daños, así para lo que toca a la perpetuidad, como por no poderse labrar ni desaguar con comodidad; y para remedio de esto, ordenamos y mandamos, que quando de aquí adelante se descubriere alguna mina nueva, los pozos que se hubieren de seguir se hagan diez varas uno de otro, y que cada pozo tenga de hondo catorce estados⁽⁴⁵⁾; y si se hubiere de ahondar mas se haga una mineria antes que se ahonde mas y de alli se forme otro pozo; pero porque en muchas partes no se hallara disposición para guardar este órden, en tal caso se hará lo que pareciere más convenir, con parecer del Administrador del partido y de los demás mineros que desto entendieren (...).

(44) Libro IX, Título XVIII, Ley IV.

(45) 1 estado = 1,67 metros.

Observemos que en el control de las exigencias de seguridad, no sólo tiene atribuciones el poder público, sino que de alguna manera se solicita la peritación de expertos conocedores del trabajo en las minas. Este mismo criterio, hoy sigue vigente en la aplicación de la normativa preventiva en nuestro país.

RECOPILACIÓN DE LA EDAD MEDIA

- Siglo XI: Actas levantadas para la construcción de la catedral de León sobre accidentes de trabajo y salarios.
- Jaime I ordena la monda de cloacas y acequias.
- Pedro I ataja el paludismo saneando los arrozales.
- Fuero de Cardona que incorpora la adquisición de la libertad por parte del esclavo.
- 1020: Fuero de Villavencio, León, que permite la compensación en especies.
- 1050: Concilio de Goyanza, prohíbe trabajar en domingo.
- 1190: Fuero de Cuenca.
- 1238: Creación del tribunal de las Aguas (Valencia). Desde esta fecha existe documentación, aunque existiera en fechas anteriores.
- 1252: Fuero real de Alfonso X el Sabio, inspirado en el derecho visigodo-romano.
- 25 agosto 1265: Ley de las Siete Partidas. Prohíbe las Cofradías y Gremios en Castilla.
- 1300: Libro del Consulado del Mar.
- 21 abril 1486: Sentencia Arbitral de Guadalupe.

La España unificada desde los Reyes Católicos

CAPÍTULO

5

5.

La España unificada de los Reyes Católicos

Coincidiendo con ese momento histórico de capital importancia para el devenir del futuro de España en los siglos venideros, debe hacerse constar que las clases sociales, se encuentran un tanto desorientadas, debido por una parte, a una tímida industrialización de algunos países europeos, no abordada en nuestro país por complejas razones derivadas de la posición social de la nobleza, establecida por las Leyes de Córdoba (1492) que fijan las pruebas necesarias para acceder a la hidalguía y las posteriores Leyes de Toro (1505), que refuerzan la posición social de los nobles prohibiendo la enajenación de sus bienes patrimoniales, cuyo análisis escapa a los objetivos de esta obra y por otra parte, debido a la clara imposición del Gremio y la institución consular, (comercio marítimo), que los Reyes Católicos promueven con el fin de revitalizar la producción.

Son precisamente los Reyes Católicos quienes propician el cambio de posición ante los Gremios, tras los pulsos mantenidos con las Cofradías. Son más proclives a su constitución y organización a través de las Ordenanzas Municipales que ellos mismos aprueban. La política social de los Reyes Católicos, reconocida por la práctica totalidad de los historiadores, permite que el Gremio vele por el BIENESTAR de los necesitados y desamparados, arrancando así la mejora de las condiciones de trabajo como objetivo social de los gobiernos.

En los siglos XIV y XV podemos descubrir tímidas iniciativas de industrialización en algunas ciudades del Mediterráneo, como Barcelona, basadas en el desarrollo del comercio que premonizan la decadencia de la sociedad feudal, aunque se tardarán aún muchos años para que esto ocurra de una manera mas completa. Posiblemente no podamos hablar de industrialización extragremial, hasta bien entrado el siglo XVIII.

En lo referente al control y gestión de las Condiciones de Trabajo en la época, son de destacar las **Ordenanzas Reales de Castilla** y fundamentalmente, las **Leyes de Indias**, a las que haremos referencia más adelante, como no puede ser menos.

Los aspectos a destacar en las Ordenanzas Reales de Castilla, en cuanto a los aspectos laborales se refiere, son los que se indican a continuación:

- La prohibición de trabajar en domingo, procurando el descanso semanal, aunque tenga ello una raíz de carácter religioso.
- Prohibiciones de trabajos *“baxos et viles que no gozen de la franqueza de la caballería”*, a los hidalgos.
- Fijación de horario de trabajo, marcándolo desde la salida del sol, hasta el ocaso, incluyendo en dicho horario, el desplazamiento del trabajador hasta el lugar donde se desempeñe la actividad.
- Establecimiento del salario por el Concejo y percibiéndolo en la noche del día trabajado.
- Prohibición de espigar rastrojos a las mujeres de los segadores, yugueros y jornaleros, a excepción de la *“viejas y flacas y las menores, que no son para ganar jornal”*.

Pero como ya hemos anunciado, mención especial debe hacerse de las **Leyes de Indias** (1512-1652), recopiladas finalmente por el rey Carlos II por Real Orden de 8 mayo de 1680. Estas denominadas Leyes de Indias fueron producto de la necesidad de regular las condiciones más extremas y duras de trabajo, que tenían los americanos colonizados por españoles.

Básicamente se deben al firme propósito de la católica Reina Isabel, reiterado incluso en su testamento, de impedir la esclavitud de los indios, tratándolos como hombres libres, al contrario de lo que hicieron otros Estados, como Inglaterra, Francia, Holanda, Italia e incluso Portugal, especialmente en las colonizaciones de zonas situadas al norte del continente descubierto.

(...) que ningún Adelantado, Gobernador, Capitán, Alcalde ni otra persona (...) sea osado de cautivar Indios naturales de nuestras Indias, Islas y Tierrafirme del mar océano, descubiertas ni por descubrir, ni tenerlos por esclavos (...) y castigar con todo rigor, pena de privación de sus oficios y cien mil maravedís.

Libro VI, Título segundo, Ley j.

Al decir del sociólogo Amando de Miguel, *“las Leyes de Indias fueron y siguen siendo un prodigio de modernidad y sentido común. Fueron verdaderamente avanzadas para la época”* ⁽⁴⁶⁾, y un precedente de gran importancia, abundamos nosotros, con respecto a la materia que nos ocupa. No obstante si deberíamos tener presente la escasa preocupación por el trabajo y cualquier sistema protector que existía en Europa y por supuesto en la Península, por lo que poco podría esperarse de lo que ocurriera en América, salvo el intento de evitar abusos.

Por desgracia, la lejanía y una más que lógica falta de escrúpulos y control de algunos colonizadores españoles, instauraron regímenes más parecidos a la esclavitud que a otra cosa, por lo que fue necesario el efectuar correcciones posteriores, que fueron auténticas normas protectoras de la salud y dignidad del trabajador hispanoamericano.

En el año 1512, se aprueban en la ciudad de Burgos, 35 Leyes dirigidas a este menester, estableciendo incluso la figura del **Veedor**, identificado también como **Visitador o Alarife** (en el sector de la Construcción), verdadero cuerpo de inspección del grado de cumplimiento de las Ordenanzas, así como de la instrucción religiosa, tan unida al proceso colonizador llevado por España. Con estos nombramientos, vemos como se confirman los mismos o parecidos criterios seguidos mucho antes, por la Mesta de los Pastores.

Así mismo, se incrementaron un año más tarde las disposiciones, con otras de igual rango, como por ejemplo, las que eximían a las mujeres indígenas y a menores de 14 años, de trabajar en las minas. También se creaban por Ley, instituciones semejantes a la protección y seguridad social, como Hospitales (costeados por el Estado, los patronos y los trabajadores), Cajas de Previsión (que permitían abonar la mitad del jornal durante el tiempo de curación del accidentado por el trabajo), Cotizaciones Obreras para financiación de Hospitales, Prestación por Accidentes de Trabajo (1563), etc.

“(…) los indios que en el trabajo de las minas se descalabrasen, recibían del patrono durante el tiempo de su curación, la mitad del jornal”.

Diversos autores e investigadores, como por ejemplo Miguel Hernainz, citan como exigencia de aplicación en el terreno de la Prevención de Riesgos Laborales, recogidos en las Leyes de la época, las siguientes:

(46) La Razón, de 28 de junio de 2002.

- Existencia de Hospitales para curación de obreros accidentados.
- Prohibición de que los indios que habiten en climas fríos, sean llevados a trabajar a climas cálidos y viceversa.
- Obligación de lavar la lana en los batanes con agua caliente, los días fríos.
- Prohibición de trabajos para los que no estén debidamente formados los indios que los lleven a cabo, como por ejemplo en los desagües de las minas, las pesquerías de perlas, ingenios del añil y de azúcar, etc.
- Prohibición del acarreo de cargas a mano por indios menores de 18 años de edad, no pudiendo exceder, en cualquier caso, el peso de la carga las 2 arrobas.

(...) Las cargas de los Indios que podrán llevar en los casos permitidos, no han de pesar con lo que fuere para su mantenimiento, más de dos arrobas, si no es que á los Justicias parezca, que según la calidad del camino, ú otras circunstancias aun este peso se debe moderar, o pueda aumentar algo.

Libro VI. Título doce. Ley xn.

- Obligación de construir chimeneas de hornos altos y fundiciones, apartadas de otros edificios, a fin de que los vapores de mercurio que se emitan, no dañen la salud de los habitantes de las comunidades.
- Uso de ropa de trabajo limpia y seca.

“(...) la tierra donde la coca se cría, es húmeda y lluviosa y los indios ordinariamente se mojan y enferman de no mudar el vestido mojado: por ello, ningún indio pueda entrar sin llevar el vestido duplicado para remudar y el dueño de la coca tenga especial cuidado de que esto se cumpla. En caso contrario, la sanción será de 500 pesos aplicados por terceras partes a la Real Cámara, al Juez y al Hospital de los indios que trabajen la coca”.

- Abono por parte del patrono de la mitad del jornal del indio obrero accidentado en las minas.

- Fijación de horario de menestrales.

(...) ordenamos que todos los carpinteros y albañiles, obreros y jornaleros y los otros hombres y mugeres menestrales, (...) que salgan del lugar en saliendo el sol para hacer las labores (...) y lleguen poniéndose el sol (...).

Libro I.

- Prohibición de labrar minas peligrosas a la salud y vidas de los indios.

Que las minas no se labren por parte peligrosas y se procure que los Indios trabajen en ellas de su voluntad.

Libro VI, Título quince. Ley xj.

- Establecimiento de medidas de seguridad sobre huecos.

- Percibimiento de salarios fijados.

(...) que los obreros sean pagados luego en la noche del día que trabajen en su labor (...)

Libro III.

(...) A los Indios que se alquilaran para labores del campo y edificios de Pueblos se les ha de pagar el jornal por el tiempo que trabajaren y mas la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales puedan ir y vayan de diez leguas de distancia y no más.

Libro VI, Título doce, Ley iij.

- Asistencias de médico y cirujano en las instalaciones de obtención de coca y añil, que deben ser asalariados por los patronos con carácter obligatorio.

No obstante, se reitera el casi permanente repudio que la nobleza mantiene con respecto a ejercer trabajos manuales. Así el Libro IV, Ley IX de estas mismas Leyes de Indias, trata de caballeros, hidalgos y "exemptos" y puede leerse lo siguiente:

(...) y otrosi, seyendo público y notorio que tales no viven por oficios de sastres, ni de pellegeros, ni barberos, ni especieros, ni recatones, ni zapateros, ni usen de otros oficios baxos y viles. Y si tales caballeros y sus fijos no guardaren y mantuvieren estas cosas juntamente, conviene á saber, que mantengan caballo y armas, y no usen de oficios baxos y viles, que no gozen de la franqueza de la caballería (...).

Pero si se promociona el trabajo, procurando la máxima producción de las tierras, aunque de manera un tanto peculiar, es decir, actuando sobre vagabundos, pícaros y mendigos.

Que cualquiera pueda tomar a los vagamundos y servirse dellos. Grande daño viene a los nuestros Reynos por ser en ellos gobernados mucho vagamundos y holgazanes que podrían trabajar (...) y no lo hazen (...). Mas aun dan mal exemplo a otros que los ven facer aquella vida por lo cual dexan de trabajar y tornasena la vida dello (...) y por esto no se pueden fallar labradores y fincan muchas heredadas por lavrar y vianense a yermar. (...) Por ende los que anduvieren vagamundos si no fuesen viejos e que puedan fezer oficios razonablemente, que cualquiera de los nuetros Reynos lo puedan tomar por su autoridad y servirse dellos un mes, sin soldada; salvo que les den de comer y de beber (...).

Una nota curiosa pero que no debe ser sacada de contexto, es la que recogemos a continuación, referida a la prohibición de espigar a mujeres diríamos de “buen ver”, pues sólo quedaba autorizado a las “viejas y delgadas”. Sería posiblemente una norma dictada con la intención de que no se entorpeciera la producción por entretenimientos ajenos a la tarea a realizar.

Que non anden nin espiguen las que fueren mugeres de los yu-gueros nin de los segadores nin las otras mugeres que fueren para ganar jornales, porque las espigaderas facen grandes daños en los rastrojos y llevan el pan de las hacinas y de los rastrojos a pesar de sus dueños, (...) pero que espiguen las mugeres vellas e flacas, e los menores que non son para ganar jornales.

Las Leyes de Indias, para Jaime Lluís y Navas, pasaron a contener un verdadero cuerpo del Derecho del Trabajo, siendo probablemente, el único sistema

completo de derecho laboral anterior a la Edad Contemporánea. Con ello, no quiere decirse que estemos ante una situación de extrema prevención laboral de los trabajadores habitantes de países y zonas colonizadas, pero sí una incipiente planificación y exigencia de defensa de la Salud de los trabajadores, que permite poner un contrapunto a los argumentos derrotistas y sectarios que han dado paso a la *leyenda negra*, y que tanto ha perjudicado a los intereses españoles, manipulando además, la Historia General de España, en beneficio de no sabemos muy bien de quien. Afortunadamente otros autores, como el francés M. Legendre, o el alemán Humboldt, incluso los americanos Lummis y Walsh, así como el muchas veces silenciado Fray Toribio de Motolinía, han desmentido y desmontado determinadas acusaciones, aportando datos fidedignos y poniendo un contrapunto al análisis de períodos del gran esplendor español.

Novísima Recopilación

El estudio de todas las Leyes dispersas surgidas a partir de Felipe II en 1567, junto a Cédulas, Decretos, Pragmáticas, Órdenes, etc., hace muy compleja la síntesis en materia de prevención de riesgos y peligros en el trabajo, de todo el período incluido desde la fecha anterior, hasta 1804; por ello, siguiendo esquemas de trabajo más prácticos, debemos hacer referencia a la **Novísima Recopilación**, que contiene referencias a la materia que nos ocupa, en diversos apartados que indicamos.

LIBRO I (Clérigos y sus libertades)

Ley V.

- Prohibición de labores algunas y de tiendas abiertas en el día domingo.
- Prohibición de trabajar públicamente en los días de fiesta no dispensados.

LIBRO III (De Prevención de Accidentes)

Ley V.

- Modo de formar andamios en las obras públicas y privadas de la Corte, para evitar las desgracias y muertes de operarios y orden de proceder los Jue-

ces en estos casos. Este precepto se encuentra plasmado en un Edicto de Carlos III fechado el 3 de diciembre de 1778.

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA, comunicamos á la Sala con fecha de veinte y quatro de noviembre próximo:

Se hace saber el Público, que teniendo presente el mismo Consejo ser frecuentes las muertes, y otras desgracias que padecen los Peones de Albañiles que trabajan en las Obras públicas de esta Corte, dimanando en gran parte de la poca SEGURIDAD y cuidado en la formación de Andamios, por descuido y ahorro con que los Maestros de Obras proceden en esta parte; y que resulta de aquí pribarse la República de unos vecinos utiles que fallecen prontamente, ó quedan lisiados, de suerte que no pueden continuar su trabajo en lo sucesivo, cayendo ellos, sus mugeres, é hijos en la miseria, y mendicidad, requiriendo esta materia arreglo, y providencias que radicalmente atajen un mal que no puede dejar de excitar la compasión de todo buen Ciudadano:

Se ha servido resolver, entre otras cosas, que los Jueces, al tiempo de exponerse los cadaveres de los que asi hayan perecido en Obras de qualquiera especie, además del reconocimiento judicial del cadáver, pasen prontamente a la Obra donde se haya precipitado, y hagan formal inspección, y averiguación del hecho, tiempo, y circunstancias del fracaso, y de la culpa, ó negligencia del Maestro de la Obra, ó Aparejador que la dirigiere, sin diferencias de Obras públicas, ó particulares, y sin que para impedir la averiguación, castigo, y resarcimiento de daños se pueda declinar la jurisdicción ordinaria, ni alegar fuero.

Que en quanto á los maltratados, ó estropeados, el Señor Alcalde, que asiste al Hospital General, tome declaración á los de esta clase, y formalize la Causa por el mismo método, dando quenta á la Sala, que procederá en el asunto con la ctividad, y vigilancia que se requiere; cuya resolución, y responsabilidad se ha de notificar á todos los Maestros de Obras, y Aparejadores, á fin de que tengan entendida dicha responsabilidad, y no aleguen ignorancia para lo sucesivo. Y siendo esta una acción popular que qualquiera puede denunciar igualmente que la vida del muerto, ó estropeado, en inteligencia de que á todos se administrará pronta justicia, para que llegue á noticia de unos, y otros la citada resolución, se publica por medio de edicto, cuyos exemplares, autorizados por Don Roque de Galdames, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala, se fijen en los sitios acostumbrados de esta Corte.

Una Instrucción de 16 de septiembre de 1789, establece normas específicas de lucha contra incendios, indicando actuaciones que hoy podríamos incluir en los llamados Planes de emergencia y evacuación.

Ley VI.

- Modo de asegurar las varillas de cortinas exteriores de las casas de Madrid, para evitar los perjuicios experimentados.

Ley IX.

- Prohibición de hornos de yeso dentro del comercio de la Corte.

Ley X.

- Asignación de sitios fuera de la población de la Corte para las fábricas de yeso, teja y ladrillo.

Ley XI.

- Observaciones de los vecinos de la Corte para impedir los incendios a través de un Bando de la casa y Corte de Madrid, fechado el 8 de noviembre de 1790.

Ley XXII.

- Órdenes para que los carreteros eviten desgracias y atropellamientos.

Ley XXIII.

- Limitaciones de velocidad, (prohibición de correr), a los carruajes por las calles de la Corte.

LIBRO VI (Sobre condiciones laborales)

Ley IV.

- Prohibición de alquilar criados por días.

LIBRO VII (De aspectos relacionados con la Sanidad)

Ley V.

- Reglamento para evitar los perjuicios que causen a la salud, las vasijas de cobre, el plomo de los estañados y los malos vidriados de las de barro.

Ley VI.

- Reglas para prevenir la “epidemia de tercianas”⁽⁴⁷⁾ sobre arrozales, corrizales y estercoleros.

Ley XXII.

- Establecimiento de Diputaciones de barrio para el socorro de pobres jornaleros y enfermos.

Ley XXXIII.

- Establecimiento del Monte Pío de Viudas y Pupilos de Corregidores y Alcaldes Mayores.

(47) Se conoce así a una variedad del protozoo Plasmodium, el P. Vivax, que produce una forma de paludismo, la “terciana benigna”.

Ley XL.

- Resguardo de la salud pública sobre ubicación de manufacturas que alteren e infeccionen considerablemente la atmósfera.

LIBRO VIII (De las Ciencias, Artes y Oficios)

Ley VIII.

- Declaración de honestidad y honradez de las Artes y Oficios de curtidores, herreros, sastres, zapateros y carpinteros.

HABILITACIÓN PARA OBTENER EMPLEOS DE REPUBLICA LOS QUE EXERCEN ARTES Y OFICIOS, CON DECLARACIÓN DE SER HONESTOS Y HONRADOS. CARLOS III, 1783.

Declaro que no solo el oficio de curtidor, sino tambien las demás artes y oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros á este modo son honestos y honrados; que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona del que los exercen; ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la Republica en que estan avecinados los artesanos o menestrales que los exerciten; y que tampoco han de perjudicar las artes y oficios para el goce y prerrogativas de la hidalguía, á los que la tuvieren legítimamente... aunque los exercieren por sus mismas personas.

Ley XI.

- Proceder la suficiencia y examen correspondiente para el ejercicio de cualquier oficio.

Ley XIII.

- Conservación de tiendas y talleres, por parte de viudas, aunque se casen con segundos maridos, que no sean del oficio de los primeros.

Ley XIV.

- Libre enseñanza y trabajo de mujeres y niñas en todas las labores propias de su sexo, como manufacturas menores.

Considerando las conocidas ventajas que se conseguiran en tareas propias de sus fuerzas, y que tanto número de hombres como se emplea en estas manufacturas menores se dedique a otras operaciones mas fatigosas, y á que no alcanzaran las fuerzas mugeriles; para que se consiga este importante objeto.

MANDO, que con ningún pretexto se impida ni embarace la enseñanza a las mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propias de su sexo, ni que vendan por sí ó de su cuenta libremente las maniobras que hicieren.

Carlos III, 1778.

Ley XV.

- Facultad general de las mujeres para trabajar en todas las artes compatibles con el decoro de su sexo, como por ejemplo en las fábricas de hilos.

Para mayor fomento de la industria y manufacturas, he venido en declarar por punto general a favor de todas las mugeres del Reyno la facultad de trabajar, tanto en la fábrica de hilos como en todas las demás artes en que quieran ocuparse, y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo; revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposición que lo prohiba.

Real Cédula de Carlos III, 1784

Ley XVI.

- Establecimiento de escuelas de hilaza para adelantar sus fábricas y tejidos.

Este conjunto de normas aquí recogidas de manera simplificada, nos viene a recordar lo cercano que se encuentran de las que hoy se exige en muchas de las actividades sujetas a controles por parte de los organismos competentes en la materia.

Se hace referencia a los lugares de trabajo, a la capacitación profesional, al control de contaminantes medioambientales, a la medicina preventiva, a la investigación de accidentes, a la correcta constitución de los equipos de trabajo, es decir, encontramos una verdadera normativa en política preventiva, encomendando incluso a servidores públicos, la inspección de las circunstancias capaces de generar daño, proponiendo las sanciones a que hubiere lugar. Todo tan lejano y tan próximo a la vez, lo que se irá confirmando permanentemente, a medida que vayamos avanzando en el tiempo.

Preceptos Preventivos incorporados en los Libros de Fábrica y Ordenanzas de los Municipios

En la construcción de grandes obras, como Iglesias, Catedrales, Monasterios, o cualquier obra pública de importancia, el hecho de contabilizar accidentes de trabajo, indujo a que se establecieran normas específicas, a través de los Alcaldes de las urbes que las albergaran, o bien de los autores de los Libros de Obra y de Actas, por lo general, frailes encargados, si no redactores, de proyectos de las edificaciones.

En la construcción del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, se referencian en los libros de Memorias redactados por Fray José de Sigüenza, diversos accidentes; entre otros, se indican los siguientes⁽⁴⁸⁾:

- Caída de un ladrillo sobre la cabeza de Fray Antonio de Villacastín (dibujo 5).
- Muerte de una anciana señora por desprendimiento de una viga.
- Hundimiento de un taller por efecto de la tempestad, falleciendo dos obreros.
- Muerte por rayo de un carretero del Rey.
- Muerte por desprendimiento de tierras, de dos peones albañiles.

(48) Referenciados por José Ignacio Vidal Portabales, Profesor de la Universidad de Santiago, en las II Jornadas Gallegas de "Condiciones de Trabajo y salud". El Ferrol, 24 a 26 de abril de 1989.



Dibujo 5. Accidente de Fray Antonio de Villacastín

- Muerte de un peón por rama podada.
- Muerte por caída desde una grúa instalada en un claustro.
- Muerte de un trabajador por caída desde un andamio.
- Muerte y accidente grave por quebrarse una grúa de la escalera principal.
- Quemaduras por incendio de un taller.
- Quemaduras de un pintor al que se le helaron las manos pintando.

Dada la profusión de accidentes de trabajo recabados en textos diversos, debe entenderse las normas aprobadas en materia de SEGURIDAD. Independiente-

mente de su distancia entre ellas, podemos destacar en el período histórico referido, las siguientes:

- Edicto del rey Felipe II para las Minas del Franco Condado, en el sentido de regular el tiempo de trabajo en 8 horas diarias, (4 por la mañana y otras cuatro tras el almuerzo), en horario acomodado a la luz solar y la temperatura de la época anual.
- Bando del Alcalde de la Corte de Madrid, de 1725, en el sentido de exigir a los Maestros de Obras encargados de hacer reparaciones en casas y balcones, que las maromas y andamios fueran lo suficientemente seguros como para no generar desgracias.
- Orden de 15 de junio de 1728, exigiendo brocales en los pozos de los tejares.
- Auto madrileño sobre procedimiento de colocación de canalones en los tejados, como consecuencia del fallecimiento por accidente, de un aprendiz de vidriero. Como puede comprobarse, la Ley y el Reglamento, marchaba por detrás de los hechos..., como en los momentos actuales.
- El Rey Carlos II, en 1693, prohíbe construir hornos de yeso dentro de las obras ni en parte alguna céntrica de Madrid, por su condición de insalubridad y peligro para trabajadores y habitantes de la población.
- Orden del Rey Carlos IV, en 1796, a fin que la Junta de Gobierno de Medicina, informe sobre *“las funestas consecuencias derivadas del establecimiento de fábricas y manufacturas que alteren e infeccionen la atmósfera, como jabonerías, tenerías, fábricas de velas de sebo, cuerdas de vihuela y otras actividades similares”*.

Desde el punto de vista de la investigación médica, también pueden referenciarse intentos de relacionar la pérdida de la salud en el trabajo, a través de la descripción de Enfermedades laborales. Así son de destacar⁽⁴⁹⁾ los estudios realizados por Luis Collado (1571-1572) en Valencia, y los de Luis Mercado (1525-1611) en Castilla y León, o Alfonso de Freylas (1603) en Andalucía y Juan Tomás Porcell (1656) en Aragón, todos ellos sobre enfermedades derivadas de la contaminación del aire de las ciudades.

(49) Recopilación debida a Rafael de Francisco, Técnico de Prevención de La Fraternidad, publicado en la Revista Prevención, núm. 145, julio-septiembre de 1998.

RECOPILACIÓN DE LA ESPAÑA UNIFICADA

- 1512: Leyes de Indias, dictadas por el Rey Fernando el Católico.
- 1536: El Emperador Carlos I aprueba las Ordenanzas de la Villa de Monreal de Deba, en las que se incluye el que *“ninguna mujer apareje lino de noche en la villa hasta tanto que los gallos hayan cantado”*, castigábase a la infractora con 10 maredís cada vez que incumplía el precepto.
- 1542: Nuevas Leyes de Indias promulgadas por el rey Carlos I.
- ≈ 1576: Libros de Fábrica del Monasterio de San Lorenzo del Escorial.
Régimen de Minas del Franco Condado por el que se limita la jornada de trabajo en 8 horas/día con 30 minutos para un almuerzo.
- 1635: Establecimiento de la *Limosna de Almadén* como subsidio para los mineros de cinabrio en Ciudad Real.
- 1680: Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, por el Rey Carlos II.
- 1693: Carlos II prohíbe el construir hornos de yeso en las zonas céntricas de Madrid.
- 3 diciembre 1778: Carlos III publica un Edicto protegiendo contra accidentes de trabajo en las obras públicas de la Corte española.
- 1796: Carlos IV ordena que la Suprema Junta de Gobierno de Medicina *“evite las funestas consecuencias que pueden sobrevenir de tolerar que en el recinto de la Corte y demás poblaciones, se establezcan fábricas ni manufacturas que alteren ni infecten considerablemente la atmósfera, como jabonerías, tenerías, fábricas de velas de sebo, cuerdas de vihuela, ni los obradores de artesanos que se ocupan de aligaciones de metales y fósiles que infectan el aire, debiéndose permitir, solamente, almacenes o depósitos de materias ya trabajadas”*.
- 1803: Carlos IV ordena trasladar fuera de la Corte, las fábricas de yeso, teja ladrillo.

Como complemento a la recopilación anterior, incorporamos a continuación otra relación para el mismo período de tiempo, pero proporcionando referencias de otros países de nuestro entorno, que nos puedan servir de referencia comparativa.

RECOPILACIÓN DE PAÍSES EUROPEOS

- 1413: Ordenanzas en Francia que recomiendan velar por la seguridad de los obreros.
- 1473: Ulrich Ellebog publica obras relacionadas con la Higiene del Trabajo, en concreto un folleto dirigido a Plateros, indicando el peligro de los humos y vapores del Carbono, NO₂, Plomo y Mercurio.
- Paracelso, médico suizo, estudia las afecciones de los mineros del Tirol.
- 1556: Georg Agrícola publica "*De Re metálica*" sobre aspectos del trabajo en las minas, definiendo enfermedades y accidentes de los mineros.
- Julio 1556: Carta por la que Carlos IX dicta normas de seguridad para los trabajos en cubiertas, multando su incumplimiento. **Es el comienzo de la Prevención como tal.**
- 1633-1714: Bernardino Ramazzini, médico italiano, considerado el padre de la medicina preventiva, (*es más importante prevenir que curar*). Su obra *De morbis artificum diatriba*, (las enfermedades de los obreros), llega a descubrir 54 enfermedades profesionales distintas.
- Glauber escribe sobre la salud de los marinos.
- Porzio y Scretta lo hacen sobre la salud de los soldados.
- Plemp sobre la salud de los abogados.
- 1665: Walter Pope, astrónomo y médico inglés, publica la obra *Philosophical Transactions* describiendo enfermedades de obreros que manipulan Mercurio y fabrican espejos, en Venecia.
- El jesuita Athanasius Kircher, publica *Mundus Subterraneus* definiendo Enfermedades en las minas.
- 1705: Friedrich Hoffmann, estudia la intoxicación por plomo.
- 1736: Dictado de normas higiénicas en las minas de Idria, como baños, rotación de puestos, etc.
- 1754: Giovanni Scópoli, médico de minas, es el primer médico de empresa, superando la figura anterior de "cirujano de taller".
- 1770: William Buchan, médico del Colegio Real de Edimburgo, relaciona las enfermedades del trabajo con los hombres.
- 1774: Antonine Portal determina la práctica de la respiración artificial del boca a boca, (o por intubación), en los casos de asfixia.

- 1775: Thomas Percival médico fundador de la Sociedad Literaria y Filosófica de Mánchester, estudia los efectos nocivos del plomo, experimentando sobre gatos. Es autor del Reglamento del Trabajo en Fábricas, en Inglaterra.
- 1790: Johan Peter Frank, austríaco, publica un diseño inicial de los que debería ser la Medicina Social.
- 1791: Por la Ley Chapelier, desaparecen oficialmente en Francia, los Gremios.
- 1793: Documento de Lakanal sobre Instrucción Pública francesa, planteando un control médico de los escolares. Posiblemente, es el primer intento en el mundo, de regular la salud infantil en las etapas de escolarización.
- 1802: En Gran Bretaña se promulga una ley para la conservación de la salud física y moral de aprendices y personas que trabajan en fábricas textiles o de otra índole. Es la primera Ley europea del Trabajo.
- 1807: Informe del Prefecto Dubois sobre el trabajo infantil en Lyon (Francia).



La Edad
Contemporánea

CAPÍTULO

6

6.

La Edad Contemporánea

Se inicia en diversos países europeos, con la revolución burguesa, en la que se asienta y difunde el comercio y la industria, originariamente sólo en el sector textil. El proceso de evolución se establece cuando el comerciante pierde su predominio sobre el artesano y este, reconvertido en productor y capitalista, inicia el camino de la revolución social, pudiendo centrar esta situación, en la referencia histórica de la Revolución Francesa de 1789, con el enfrentamiento entre la burguesía y el feudalismo, decantado a favor de los primeros.

En España, el régimen feudal y conservador, aunque con claros planteamientos políticos de orden social y apoyo al mundo del trabajo, fue promovido por la Casa de los Austrias, pero la instalación de la Casa de Borbón en la sucesión monárquica española, supuso un cambio sustancial en los ámbitos referentes a las relaciones industriales y de trabajo. Ello estaba condicionado por los afanes llamados europeizadores y progresistas de sus integrantes, cuyos objetivos se centraban en la promoción de la libertad industrial, minera y comercial, en la que el siervo, debería dejar de serlo para convertirse en ciudadano, por lo que es fácil comprender la aparición progresiva de la figura del *proletario u obrero*, en concepto próximo al que hoy día tenemos del mismo.

Tres inventos y/o aplicaciones técnicas cooperan fundamentalmente en el advenimiento de la Revolución Industrial producida, son:

- La máquina de hilar y el telar mecánico.
- La máquina de vapor.
- El empleo del carbón en la industria del hierro.

A finales del siglo XVIII, España presenta unas buenas perspectivas de futuro industrial dada la floreciente y asentada industria textil catalana, la del hierro en

las Vascongadas, la minera en Asturias y la de manufactura en Guadalupe, aunque esta última, se truncó posteriormente. Al hilo de ellas, surgieron pequeños núcleos industriales en zonas dispersas de la geografía nacional, que con mayor o menor éxito, cooperaron a ese desarrollo, pero sin llegar a calar en la población, salvo excepciones concretas.

En el norte de Europa, las invasiones napoleónicas incentivan directa o indirectamente lo conocido como Revolución Industrial así como el desarrollo de las nuevas formas productivas como las aquí iniciadas. Pero en España con la Guerra de Independencia, Napoleón es derrotado y así el liberalismo político y económico surgido del afrancesamiento de parte de la sociedad, apoyado por algunos monarcas borbónicos, es perseguido, convirtiendo a nuestro país en un paraíso del enfrentamiento ideológico, de guerra civil casi permanente de origen básicamente sucesorio (guerras carlistas) y por consiguiente, de una regresión económica que condujo al estancamiento del desarrollo industrial y como consecuencia de ello, el mantenimiento y promoción de la cultura y economía agraria o rural.

En 1830, de nuevo uno de los motores de la economía española, la industria textil catalana, intenta un nuevo relanzamiento; sin embargo, las condiciones políticas no son las más adecuadas para que pueda producirse su asentamiento definitivo. Algunos datos demográficos del momento, pueden poner de manifiesto y quizás justificar, las dificultades para que lo anteriormente indicado, se materializara.

- Población de España: 13.692.000.
- De los que: 1.010.000 viven en pueblos.
2.532.000 viven en ciudades
150.000 son eclesiásticos.
- De los que viven en pueblos: 805.235 son jornaleros.
527.425 son colonos y aparceros.
113.628 son pastores.
- De los que viven en ciudades: 489.493 son obreros de fábricas.

Fuente: El movimiento obrero en la Historia de España. M. Tuñón de Lara.

Entre los documentos legislativos de este período que estamos considerando, encontramos diversas referencias a temas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. Algunos de ellos han sido recopilados por Jaime Montalvo Correa en su obra “Fundamentos del Derecho del Trabajo”, que se incorporan en el cuadro del final del presente apartado.

No obstante, dada la situación social imperante en el país, son numerosas las citas bibliográficas relativas a las deficientes condiciones de trabajo resultantes y por consiguiente de seguridad y salud entre los trabajadores, que reflejan la precariedad en la materia a lo largo de todo el siglo XIX. A pesar de ello, los principios liberales incorporados a la legislación en ese período, determinan el reconocimiento de la responsabilidad que asume el obrero entre las obligaciones que tiene encomendadas. Esto traerá especiales repercusiones significando un cambio sustancial entre las relaciones laborales, sobretudo tras la prohibición de los Gremios por Decreto de 20 de enero de 1834, por entender que no son necesarios para el desarrollo de la industria.

Así, resulta bastante evidente la inhumana explotación del trabajo infantil y de la mujer (dibujo 6), con salarios inferiores a las necesidades mínimas para la subsistencia, la elevada siniestralidad laboral, etc., con datos tan significativos como:

- Trabajo infantil de 66 horas semanales, en Reus, entrando a trabajar a partir de los 6 años de edad.
- Trabajo infantil de 69 horas semanales, en Barcelona.
- Trabajo infantil de 12 horas diarias, en Valls (Tarragona).
- Trabajo infantil de 13 horas diarias, en Igualada (Lérida).

Fuente: Ateneo de Madrid. Institución Libre de Enseñanza.

Esto puede traducirse en carencias del obrero, tanto alimentarias, como intelectuales, como de confort..., que conducen a que se identifique al proletariado como “*clases pobres*”, (Pi y Margall), “*clases menesterosas*”, (Real Decreto de 5 de diciembre de 1883), “*clases desvalidas*”, (Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco), “*proletariado ignorante*”, (Cánovas del Castillo), y “*clases inferiores*”, (Álvarez Builla) y así, hasta un largo rosario de calificativos, poco generosos en el mejor de los casos y ofensivos en el resto, con el obrero.



Dibujo 6. Mujeres y menores de edad en la industria textil.

Sobre los accidentes en el trabajo es conveniente recordar el informe oral de Perezagua, citando el caso de una explosión ocurrida el 8 de mayo de 1883, en la Real Fábrica de Armas de Toledo en la que murieron tres obreras sin que sus familias obtuvieran algún tipo de indemnización. En una intervención en el Ateneo, se expresa en sentido parecido Serrano Fatigati, del que reproducimos su literal: *“La mortalidad de las masas obreras es superior a la de las demás clases sociales”*.

La caridad cristiana y la piedad burguesa se juntan en un afán de *“curar las heridas físicas y morales”* que los obreros sufren a consecuencia del trabajo que realizan. De esta manera nacen y se organizan dispensarios, asilos, socorros a domicilio, casas de refugio, hospitales y hospicios, que remedian en parte, el daño causado por propietarios desaprensivos. Ejemplo de institución creada como protección obrera, es el Asilo de Inválidos del Trabajo de Vista Alegre, creado por Real Decreto de 11 de enero de 1887.

Así mismo, debe destacarse, otros hechos materializados por la clase proletaria, de manifestación y protesta ante la situación, en diversos momentos, entre los que destacamos los siguientes:

- 2 de mayo 1821, en Alcoy (Alicante), 1.200 obreros queman 17 máquinas de hilar en protesta al desempleo que potencialmente supone el incorporar la mecanización en el sector.
- En 1823, en Camprodón (Gerona), también se destruyen máquinas de hilar y cardar.
- En 1835, en Barcelona, se quema la fábrica “El Vapor”, con el resultado de 11 fusilados y otros obreros detenidos y condenados a penas de prisión.
- El 1 de julio de 1845, en Barcelona, se convoca la primera huelga general que tiene lugar en España, tras impedir el Capitán General Zapatero, la presencia de asociaciones en los conflictos laborales.

Mientras esto ocurre, se inician los movimientos asociacionistas de obreros, que tiene su especial punto de partida el 28 de febrero de 1839, cuando se crea la **Asociación Mutua de Tejedores de Barcelona**, considerada por diversos tratadistas, como la primera forma de sindicación que tiene los obreros en España. A esta, le siguen otras, como la **Unión de Clases** en 1854, los **Socorros Mutuos** autorizados por la Real Orden de 10 de junio de 1861, culminando todos ellos en un Congreso de Sociedades Obreras celebrado en Barcelona en el mes de septiembre de 1865.

La caída de la Reina Isabel II, la Constitución de 1869, la proclamación de la I República Española, el 11 de febrero de 1873..., son momentos de fuerte contestación política y social. El último cuarto del Siglo XIX, tras la Restauración Borbónica, podemos destacar en lo laboral, el establecimiento de un programa de relaciones entre el trabajo y el capital, dando lugar a la aparición de normas específicas de claro carácter prevencionista.

Es posible, que podamos cifrar su justificación en el informe publicado en 1847 por el Catedrático de Higiene y miembro de la Real Academia Española, **Pedro Felipe Monlau**, con el título *“Elementos de Higiene Pública o el Arte de conservar la Salud de los pueblos”*.

Monlau es en España, lo que **Percival** fue en Inglaterra o **Villerme** en Francia, es decir, precursores de la moderna técnica aplicada de la Seguridad e Higiene tras el análisis de las Condiciones de Trabajo y Sociales del momento, relacionando Salud y Enfermedad con el exceso de horario en los talleres, el alcoholismo, el salario y otros condicionantes habituales en las formas de vida de mitad del siglo XIX.

Monleau recomienda que no se superen las 10 horas de trabajo al día, promocionando las tareas de instrucción, (formación), para alejar al obrero *“de la taberna y el garito”*. Recomienda evitar los accidentes que ocasionan las máquinas, (*“los cañones de la paz”* al decir de algunos), citando como ejemplo los 12.000 accidentes mortales que ocurren anualmente en Inglaterra por peculiaridades del oficio que ejercen, o los 1.001 muertos y 1.282 heridos graves en las minas de Bélgica, o los 337 fallecidos y 650 graves de Francia, o los que a diario ocurren en las ciudades industriales españolas, como el caso de Barcelona.

Las causas de esos accidentes, los cifra **Monleau** en *“las explosiones, el descuido o negligencia en el manejo de la maquinaria, en la rotura de las mismas, en la falta de precauciones por parte de fabricantes y en la imprudencia o distracción, frecuentísimas, de los mismos operarios”*. En las minas, indica, que son *“las caídas en los pozos, la rotura de cuerdas y cadenas, los hundimientos, las caídas de piedras, las explosiones de gases y pólvora, la ineficacia de la ventilación y los vapores sofocantes”*.

La lectura del texto referido, verdadero compendio de Prevención de Riesgos Laborales y propuesta de modelos de Gestión, permite pensar que sigue estando en plena vigencia, lo que abunda en la idea ya manifestada, de lo relativamente poco que cambian las cosas o lo que cuesta abordar los planteamientos preventivos con valentía y decisión definitiva de minimizar el daño profesional.

Las propuestas preventivas que hace son avanzadas para el momento en el que son escritas, pero son de una lógica aplastante, sirviendo de denuncia sobre la precariedad y las insalubres condiciones en las que se realizan las actividades laborales, así como la explotación a la que son sometidos los trabajadores y fundamentalmente la mujer y los niños.

Como medidas preventivas que se apuntan necesarias en el momento, destacamos la aprobación de *Reglamentos* severos para los fabricantes, jefes de taller, ingenieros encargados de la dirección de los trabajos, obligados a adoptar todas las precauciones convenientes, e *Instrucciones* claras y circunstanciadas para obreros, a fin de que no sean víctimas de su “*incuria o distracción*”. ¡¡¡Verdaderamente fantástico!!!

Parece que la actual legislación europea y española al respecto, no es otra cosa que la reiteración de principios, derechos y obligaciones, necesarios desde hace más de ciento cincuenta años, lo que demuestra que poco o muy poco se ha avanzado en la aplicación real de los que machaconamente se viene diciendo y al tiempo, incumpliendo sistemáticamente.

Promueve **Monleau** así mismo, en una clara apuesta por la Protección Social, en la presencia de un *Médico del establecimiento industrial*, (actual Médico de Empresa o del Trabajo), provisto de su botiquín con “*medicamentos y apósitos necesarios*”. Y en el caso de fallecimiento, atenciones a su viuda y huérfanos por parte de la Beneficencia Pública, además de la indemnización a la que pudieran tener derecho en el caso de que la culpa del accidente fuera achacable al fabricante. Todo ello tiene su respuesta política en la propuesta que el Ministerio de Fomento, haciendo suyas las consideraciones de nuestro insigne preventivista, hizo a las Cortes en forma de Proyecto de Ley, el 10 de octubre de 1855.

A **Monleau** le secundan otros, como por ejemplo **Joaquín Solarich**, médico también, quien en 1858 estudia y analiza los peligros derivados del trabajo de los tejedores. Es cierto que incorpora grandes dosis de paternalismo y sentido moral a las costumbres desviadas de los trabajadores en general, pero es consecuencia de la ideología social de la época.

Todo ello, son antecedentes inmediatos de la considerada por muchos, Primera Ley española de Accidentes de Trabajo, aprobada el 25 de junio de 1873, conocida como **Ley Benot** debido a su promotor, a la sazón Ministro de Fomento E. Benot, sobre el trabajo en los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos. La falta de órganos administrativos eficaces en la inspección y exigencia de lo incluido en la Ley, hizo que su nivel de aplicación

fuera, lamentablemente, mínimo o nulo; pero al menos, permitió diez años más tarde, en 1883, el que se realizara una encuesta con carácter nacional, sobre las Condiciones de Trabajo en las industrias españolas, que dio luz a actuaciones posteriores por parte de gobiernos más sensibilizados en atajar el problema de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

En los años 1886 y siguientes, comienza a sentirse cierta preocupación por la industria textil. Una elevada tasa de desempleo, conflictos laborales, protestas callejeras etc. dificultan la normalidad laboral. Analizando algunos informes de la época sobre la explotación de la mujer y del menor en los centros fabriles, no es raro el detectar las deficientes condiciones de salubridad en la práctica totalidad de los oficios, tanto por emanaciones de elementos incorporados al proceso productivo del curtido de pieles y estambres, como cloro, plomo etc., como por explosiones de calderas que provocan multitud de fallecimientos.

Un ejemplo de ello lo tenemos en Luis Aner, cuando se manifiesta indicando que *“lo general es que las condiciones higiénicas sean muy malas, pues teniendo que cerrar sus ventanas tanto en invierno como en verano, por exigirlo la hilatura y la maquinaria, es el caso que la atmósfera, viciada por el polvo y las emanaciones de los aceites y de tanto cuerpo humano allí hacinado, se hace tan insalubre, que da origen a muchas desgracias en mujeres encintas y en niños de corta edad”*.

La Sociedad de Trabajadores de la Madera, habla de *“talleres antihigiénicos, reducidos, que nos privan la luz, el agua y los movimientos en las maniobras del trabajo”*.

Así podríamos encontrar diversas denuncias al respecto, sin embargo finales de ese siglo XIX, se vislumbra aunque tímidamente, una mejora en el desarrollo industrial, que no se plasmará de manera más o menos definitiva en España, hasta bien entrado el siglo XX. La industrialización, supone una mejora en los modos de vida, pero al mismo tiempo, lleva aparejados numerosos inconvenientes en especial para la salud de la población trabajadora. El aumento de la producción como exigencia de los tiempos, lleva implícito un incremento del ritmo de trabajo, la aparición de nuevos productos, etc., que son aspectos que incrementan los riesgos laborales en todas las actividades productivas.

Consciente de todas las dificultades presentes en el mundo del trabajo, la explotación del hombre y el poco caso que se hace a un derecho fundamental de la persona, que no es otro que el derecho a la vida, conculcado desde la actividad industrial y minera, hizo que la Iglesia Católica elevara su voz en defensa del trabajo y la dignidad del hombre. Creo de interés el recordar lo que el Papa León XIII, en 1891, decía en su Encíclica Rerum Novarum: *“La autoridad pública debe tomar las medidas necesarias para proteger la salud y los intereses de la clase*

obrero, dado que el trabajo constituye un acto de la persona, revestido por ende, de una dignidad superior, por lo que los trabajadores deben beneficiarse, entre otras cosas, de las convenientes condiciones de salubridad que el puesto de trabajo ofrezca, debiendo eliminarse aquellas que atenten a la dignidad y salud del operario que se encuentre a su cargo". Al tiempo que reafirmaba en el mismo texto, el derecho casi secular al descanso dominical indicando que "el descanso festivo es un derecho del trabajador que el Estado debe garantizar".

Termina este siglo, convulsionado por los sucesos políticos que han impedido un desarrollo formal y orgánico del tejido industrial español. Como hitos de interés, recordar, como ya se ha apuntado anteriormente, el destronamiento de la Reina Isabel II en 1868, protagonizando la escena política el progresista Prim, el liberal Serrano y el demócrata Pi y Margall. El socialismo militante y sindical, se afianza en el Norte, en la capital de España y en la zona minera de Huelva, mientras que el campo de Andalucía y la industria de Cataluña, es dominada por los sindicatos y grupos políticos anarquistas. Como es de suponer, esta amalgama de intereses absolutamente contrapuestos y con objetivos bien definidos en todos los casos, dificultan el poder llegar a acuerdos en materia de seguridad en el trabajo.

A partir de la proclamación, el 11 de febrero de 1873, de la I República Española, se consolida el movimiento obrero y se escuchan voces de alerta sobre la importancia del daño generado por el trabajo. Una de las primeras manifestaciones reivindicativas al efecto tuvo lugar en la barcelonesa plaza de Cataluña, donde el dirigente J. Nuet, en nombre de las Sociedades Obreras, convocó un gran mitin al que al decir de los medios de entonces asistieron más de 20.000 personas. Por su curiosidad histórica, reproducimos a continuación, algunos párrafos del texto de la convocatoria⁽⁵⁰⁾:

Queremos el establecimiento de la enseñanza obligatoria en todo el grado posible. La instrucción tan necesaria para el obrero.

Queremos que rijan en los talleres y fábricas condiciones higiénicas, que la salud del obrero así lo exige.

Queremos evitar en lo posible el triste espectáculo de ver a los niños perder su salud en trabajos impropios de su edad.

¡¡MENOS HORAS DE TRABAJO Y MÁS SALARIO!!

¡¡SALUD Y EMANCIPACIÓN SOCIAL!!

(50) Citado por Manuel Muñón de Lara. Obra citada.

La posterior Restauración de la Monarquía, permite que los intereses contrapuestos, se puedan solucionar a través de programas de reformas que mejoran las relaciones entre el capital y el trabajo. Pero no será hasta la segunda mitad del siglo siguiente, cuando se estructure de manera definitiva, la aplicación de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, como Técnica aplicada con el objetivo de mejorar la situación del daño producido en el puesto de trabajo y su entorno.

Como colofón a este siglo, se debe hacer una pequeña referencia a lo concluido en el III Congreso Católico Nacional de España, celebrado en Sevilla (1893). Con respecto a normas laborales se relacionó la fatiga física con la eficacia productiva así como con la calidad del elemento elaborado. En el texto se incluyó que *"(...) debe reconocerse el derecho al descanso semanal ya que renueva las fuerzas físicas del hombre y conforta su espíritu para que pueda continuar su tarea con más vigor. Aumenta la fecundidad y eficacia del trabajo y la perfección de los productos e impide la depreciación de los salarios"*. Sin duda, una gran propuesta de futuro.

RECOPIACIÓN SIGLO XIX

- Decreto de 8 junio de 1813.
 - Desaparición oficial del régimen gremial en España.
- Proyecto de Código Civil de 1821. (No llegó a publicarse dado el ascenso al poder de los absolutistas dos años más tarde). Incluía aspectos como:
 - El superior tiene derecho a la dirección del trabajo.
 - La dirección del trabajo, puede corregir verbalmente.
 - El superior debe buen trato al dependiente.
 - El horario de trabajo incluye el tiempo necesario para ir y volver.
 - El superior está obligado a proporcionar la educación científica o artística, religiosa y política al dependiente, si este vive en la casa de aquel.
- Código de Comercio de 1829.
 - Regula las relaciones laborales entre el comerciante y sus auxiliares, (factores, mancebos, dependientes, etc.).
- 1847. Pedro Felipe Monlau publica "Elementos de Higiene Pública".
- Proyecto de Código Civil de 1851.
 - Regula el arrendamiento del trabajo y de la industria de manera similar al actual.

- Proyecto del Ministerio de Fomento (La Gaceta de Madrid, de 10 octubre 1855.
 - Ley de Jurisdicción e inspección de la industria manufacturera.
- Orden de 19 junio de 1861.
 - Regula el trabajo en los hornos de cal y yeso.
- Orden de 11 diciembre de 1863.
 - Establece medidas preventivas en Talleres de Fundición.
- Decreto de 29 diciembre de 1868.
 - Regula la legislación en las minas, (Ley de Bases).
- Ley de 23 junio de 1873 (1 República). Ley E. Benot, Ministro de Fomento. Ley de Accidentes de Trabajo.
 - Regula el trabajo de niños en fábricas y talleres, prohibiéndolo a menores de 10 años, reduciendo además la jornada de los menores de 15 años y de las mujeres menores de 17 años.
- Ley de 26 julio de 1878.
 - Regula y prohíbe a los niños, los trabajos de equilibrio, fuerza y dislocación.
- Real Decreto de 5 diciembre de 1883.
 - Se promueve el estudio de la mejora de las condiciones sociales en las clases obreras.
- Orden de 28 junio de 1884.
 - Protección de trabajadores afectados por Enfermedades del Trabajo.
- Código de Comercio de 1885.
 - Regula las sociedades cooperativas y las relaciones laborales en el ámbito comercial.
- Real Decreto de 11 de abril de 1886.
 - Nuevo Pliego de condiciones para la construcción de Obras Públicas.
- Real Decreto de 15 de julio de 1887.
 - Creación del Asilo para inválidos del trabajo en Vista Alegre.
- Código Civil de 1889.
 - Regula los arrendamientos de servicios y la libre contratación del trabajo.
- Real Decreto de 15 de julio de 1897.
 - Aprueba el Reglamento de la Policía Minera.

RECOPIACIÓN DE OTROS PAÍSES

- 1822: El médico francés Pattissier, publica un tratado sobre enfermedades de los artesanos.
- 1833: En Inglaterra se promulga la **Factory Act** que reglamenta el trabajo de mujeres y niños, promovido por Percival.
- 1837: Creación del Conselho de Saúde, en Portugal, para control de las industrias insalubres. Es el comienzo de la intervención del estado portugués en la Seguridad.
- 1840: Louis-René Villerme encarga a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, una encuesta sobre salud en los jóvenes trabajadores, dado que las 2/3 de los franceses. Eran declarados NO APTOS para el Servicio Militar.
- 1841: Francia regula el trabajo de los niños, a partir de los 8 años, limitándolo a 8 h hasta que cumplieran los 12 años de edad. Es la primera Ley francesa del Trabajo.
- 1842: Italia prohíbe el trabajo a menores de 9 años y a menores de 14 años en el caso de que las industrias fueran consideradas como nocivas.
- 1846: Villerme estudia los Accidentes de Trabajo a través de las estadísticas.
- 1867: Engel Dollfus, empresario e Ingeniero alsaciano, establece la relación causal del accidente con los factores de orden técnico.
- 1873: El mismo Dollfus funda en Moulhouse la primera Asociación para la Prevención de accidentes de trabajo.
- 1870: Primera ordenanza publicada en Suecia, que fija en 16 años la edad mínima para trabajar en las fábricas de fósforo^(*), unas normas sobre ventilación y limitación a seis meses para realizar actividad en las partes de mayor nivel de contaminación en las fábricas.
- 1875: El 19 de mayo de este año, se crea en Francia, el cuerpo de Inspectores de Trabajo, a través de la Ley que reglamenta oficialmente la Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 1883: En París, Emil Muller funda la Asociación de Industriales contra los Accidentes de Trabajo. Los empresarios son obligados a contribuir con una cuota, a cambio de asesoramiento y ayuda en materia de Prevención de Riesgos.
- 1883: Nueva Ley inglesa sobre protección de la salud en el trabajo en fábricas.

- 1884: En Alemania se aprueba la cobertura obligatoria por parte del estado de la invalidez por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, siendo el primer país europeo que lo consigue.
- 1890: En Bélgica se crea la Asociación de Fabricantes para la Prevención de Accidentes de Trabajo.
- 1891: El 15 de mayo de ese año, coincidiendo con la festividad de S. Isidro Labrador, S.S. el Papa León XIII, publica la Encíclica **Rerum Novarum**, que inicia lo conocido posteriormente, como la Doctrina Social Católica, denunciando la indefensión de los obreros.
- 1892: En los EE.UU., y en la planta de Joliet de la Illinois Steel Company, se crea el primer Servicio empresarial de Seguridad, del que se tienen noticias.
- 1894: En Italia se funda la Asociación de Industriales contra Accidentes de Trabajo, similar a la existente en Francia.
- 1895: En Portugal, aprobación de la primera Ley específica en Seguridad e Higiene en el Trabajo con incidencia sobre la Construcción civil.

(*) El envenenamiento por fósforo, produce cierta necrosis en la barbilla y en algunos casos puede llegarse a la pérdida total de la mandíbula.

El siglo XX

CAPÍTULO

7

7.

El siglo XX

Se inicia con una nueva recopilación de la legislación en materia laboral, confusa y dispersa hasta entonces, muy en la línea de los nuevos tiempos y exigencias de otros estados europeos. Ocupando el poder Eduardo Dato, se aprueba el **Acta de Compensación de los Trabajadores**, que constituye la primera Ley española sobre Accidentes de Trabajo.

Esta fue aprobada el 30 de enero de 1900, viniendo acompañada de un conjunto de normas y disposiciones que regulaban circunstancias de trabajo, enfocadas no sólo desde un punto de vista exclusivamente jurídico, sino también técnico, puesto que meses más tarde, concretamente el 28 de julio del mismo año, se aprobaba el **Reglamento de Accidentes de Trabajo**, desarrollándose con el **Catálogo de Mecanismos Preventivos de los Accidentes de Trabajo** que fue aprobado y publicado cinco días más tarde, a través de un Real Decreto fechado el 2 de agosto.

Todo este conjunto legislativo y reglamentario, se complementa con la regulación de un procedimiento para que pueda conocerse con mayor exactitud, los accidentes que ocurran en las industrias. Esto se concreta en el **Libro Registro de Accidentes**, obligatorio en las empresas a partir del 5 de agosto de 1900, lo que permitió el poder elaborar estadísticas relativamente fiables a partir de ese momento. Al tiempo, se regularon Sociedades de Seguros contra Accidentes de Trabajo, antecedente casi inmediato de las actuales Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Por Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1903, se establece la inclusión de la Enfermedad Profesional dentro del concepto de Accidente de Trabajo.

Esta legislación se extrapola a nivel local, donde los Ayuntamientos, a través de Ordenanzas Municipales, pueden regular situaciones preventivas encaminadas a combatir los accidentes de trabajo.

El horario laboral, también es motivo de limitación, al considerarlo elemento básico en la prevención, bajo el principio de: **menor esfuerzo, menor nivel de exposición, igual a mejor nivel de salud**. Así se establecen en 1902, un máximo de 11 horas al día para mujeres y niños, que son reducidas, por el gobierno liberal del Conde de Romanones (1919) en términos absolutos a 8 horas/día o su equivalente de 48 horas/semana, para todos los trabajadores y oficios. Es en 1903 cuando se establece en España la obligatoriedad del descanso semanal, exento de cualquier exigencia religiosa, pero es evidente, que la creencia particular del hombre público, influye en lo que legisla.

La mujer recibe un tratamiento proteccionista, cuando en 1907 se establece entre otras circunstancias favorables, los períodos de lactancia, eximiéndola de asistir al trabajo en esas circunstancias. Esa protección de la mujer y del menor, va a ser una constante a lo largo de todo este siglo XX, salvo en momentos muy puntuales de un pretendido ultra-igualitarismo desproporcionado en muchos casos.

La construcción tiene también un apartado específico en cuanto a la vigilancia de las condiciones de trabajo, puesto que se establece la responsabilidad de los Directores de Obras en la previsión de los accidentes que pudieran ocurrir, estableciendo sistemas de seguridad para los andamios que tengan que montarse para la ejecución de las obras y control de los mismos por la Inspección de Trabajo. Carlos III y Goya siguen estando presentes en las mentes de los legisladores.

Todo este conjunto de reglamentos, órdenes, reales decretos, leyes, etc., que establecen sistemas directos e indirectos de control de las condiciones de trabajo, que marcan las incapacidades que por los mismos se sufren por los daños derivados, tienen como órgano encargado de la vigilancia y cumplimiento normativo, dentro de la Administración del Estado, al Cuerpo de la Inspección de Trabajo; el Instituto de Reformas Sociales, emite un informe relacionado con las facultades que debe desempeñar dicho cuerpo, a fin de poder entrar en los establecimientos y cumplir con la misión encomendada.

Datos estadísticos recogidos en 1908 dentro del sector minero, indican que se contabilizaron una serie de siniestros con las siguientes víctimas:

- 255 muertos por accidentes en el trabajo.
- 453 heridos graves por accidentes en el trabajo.
- 14.078 heridos leves por accidentes en el trabajo.

No obstante lo reducido de estas cifras, en ese mismo año y como para focalizar la importancia de la situación, Eduardo Escarra pone de manifiesto que “*todavía se carece de condiciones de seguridad e higiene, salvo en algunas fábricas modernas*”.

La creación en 1908, del Instituto Nacional de Previsión, lleva aparejada la obligación de cumplimentar un *Parte de Accidente de Trabajo* dentro de un plazo reglamentado tras su materialización, lo que perfila aún más y mejor, el conjunto de actuaciones en la materia y que culmina con la necesidad de crear un Ministerio de Trabajo, que englobe todas las circunstancias de las relaciones laborales, incluyendo un “**Servicio de Colocación Obrera**”, cosa que se alcanza en el año 1920.

El alemán **Marbe**, promueve durante la segunda década del siglo (1916), una idea relacionada con la “*predisposición individual al accidente*”, que es acogida con cierto entusiasmo por los responsables de la vigilancia de las condiciones de trabajo, puesto que libera la investigación de las mismas desde el *Factor Técnico*, (Engel Dollfus y Robert Owen), fijándolas casi exclusivamente en el denominado *Factor Humano*, por lo que de “*fallo*” pueda tener toda acción precursora de un accidente, máxime si existe “*predisposición*”, como asegura **Marbe**.

Aquí se fragua muy probablemente, el fracaso que la Administración de Estado, a través de su Cuerpo de Inspección de Trabajo, va a tener durante la práctica totalidad del siglo XX, en cuanto a la importante misión de *prevención* que debe aplicarse, fundamentalmente, sobre los Factores Técnicos, promovidos, estudiados y desarrollados en el *National Safety Council* de los EE.UU., por los grandes maestros de la Prevención Laboral, como **Heinrich, Simonds, Grimaldi, Bird** y un largo etc. Es la conocida como *Escuela Americana de Seguridad del Trabajo*, cuyas directrices no son asumidas, al menos como tales, por la Inspección de Trabajo, Cuerpo de enorme preparación jurídica, pero de escasos o nulos conocimientos técnicos, circunstancia que perdura hasta el momento actual.

Resulta evidente, que las Condiciones de Trabajo⁽⁵¹⁾, son el resultado del análisis causal de un proceso industrial, que queda enmarcado dentro de lo conocido por el ámbito técnico. Cuando quiere abordarse desde una perspectiva jurídica, las disfunciones se ponen de manifiesto hasta alcanzar, lo puramente superficial en el análisis de las circunstancias que constituyen las condiciones de trabajo, cuando no el error o la simplicidad en los juicios de apreciación, casos de las Inspecciones de Seguridad y de las Investigaciones de Accidentes de Trabajo.

(51) El término Condiciones de Trabajo, comienza oficialmente a emplearse tras el momento fundacional de la Organización Internacional de Trabajo.

Por ello, no obstante el disponer de un conjunto legislativo novedoso para España y progresista en su concepción, gracias a los sucesivos gobiernos conservadores y liberales que se van alternando en el poder durante la primera parte del siglo XX, los resultados obtenidos de cara a la disminución de los accidentes de trabajo y mejora de las condiciones laborales, son muy pobres.

RECOPIACIÓN SIGLO XX (1900 A 1920)

- 30 enero 1900: Acta de Compensación de los Trabajadores. Ley de Accidentes de Trabajo.
- 13 marzo 1900: Regulación por Ley del Trabajo de mujeres y niños.
- 28 julio 1900: Reglamento de Accidentes de Trabajo.
- 2 agosto 1900: Aprobación del Catálogo de Mecanismos Preventivos de los Accidentes de Trabajo, (Gaceta de 4 de agosto).
- 5 agosto 1900: Real Orden creando el Libro Registro de Accidentes.
- 27 agosto 1900: Real Orden sobre Sociedades de Seguros contra Accidentes de Trabajo.
- 30 agosto 1900: Real Orden sobre elaboración de Estadísticas de Accidentes.
- 10 noviembre 1900: Asociaciones mutuas de seguro contra Accidentes de Trabajo.
- 2 junio 1902: Aprobación de elementos preventivos a incorporar en las Ordenanzas Municipales.
- 26 junio 1902: Fijación de la jornada de trabajo para mujeres y niños, siempre menor de 11 horas por día.
- 6 noviembre 1902: Real Orden sobre responsabilidad de los Directores de Obra.
- 23 abril 1903: Creación del Instituto de Reformas Sociales.
- 8 julio 1903: Real Decreto que aprueba el Reglamento para declaración de incapacidades del Trabajo.
- 13 agosto 1904: Aprobación de la Ley de protección física y moral de la infancia.
- 1 marzo 1906: Asunción por la Inspección de Trabajo de las funciones sobre cumplimiento de la ley de Accidentes de Trabajo.
- 8 enero 1907: Ley sobre permiso por lactancia en la mujer trabajadora.

- 25 enero 1908: Clasificación de industrias y trabajos prohibidos a menores de 16 años y mujeres menores de edad.
- 26 febrero 1908: Real Orden por la que se obliga a notificar el Accidente de Trabajo producido en plazo reglamentario.
- 27 febrero 1908: Creación del Instituto Nacional de Previsión.
- 28 marzo 1910: Aprobación del Reglamento de Policía Minera.
- 11 julio 1912: Prohibición del trabajo nocturno en talleres y fábricas, a mujeres.
- 23 enero 1916: Aprobación del Reglamento sobre condiciones de seguridad en andamios, debiendo ser controlados por la Inspección de Trabajo (Gaceta de 25 de enero).
- 3 abril 1919: Establecimiento de la Jornada Laboral de 8 horas de trabajo con un máximo de 48 horas semanales.
- 8 junio 1920: Creación en España del Ministerio de Trabajo.
- 29 septiembre 1920: Real Orden creando el Servicio de Colocación Obrera.

RECOPILACIÓN SIGLO XX

OTROS PAÍSES

- 1905: Creación en Suecia, de la Asociación para la protección de trabajadores.
- 27 febrero 1908: En los EE.UU. se aprueba la primera Ley de aseguramiento obligatorio, que desemboca en 1913 en el National Safety Council.
- 1912: 1.º Congreso para la Prevención de Accidentes de Trabajo e Higiene Industrial en Milán.
- 1916: Se crea en Portugal el Laboratorio de Higiene e Segurança nos locais de Trabalho.
- 1919: En Inglaterra se crea la Real Sociedad para la Prevención de Accidentes.
- 29 octubre 1919: Convenio de Washington sobre Jornada de trabajo.
- 1920: Se funda en Ginebra, la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), prolongación de la Asociación Internacio-

nal de la Protección Legal del Trabajador, de Milán, que desapareció al crearse aquella.

- 1921: La O.I.T. exige un descanso de 24 horas completas cada 7 días.
- 1928: Creación de la Asociación Japonesa para el Bienestar en la Industria.
- 1931: Creación en la India, de la Asociación pro-Seguridad.
- 1933: En Portugal se aprueba el Estatuto de Trabalho Nacional garantizando la higiene y la moral de los trabajadores.
- 1936: Creación en Cuba, del Consejo Nacional de Seguridad.
- 1938: Creación en Suecia el Consejo Mixto de Seguridad Industrial.
- 1978: Ley en Suecia sobre Medio Ambiente de Trabajo que desarrolla las Condiciones de Trabajo.

Dada la trascendencia que ha tenido durante todo el siglo XX la denominada genéricamente Doctrina Social de la Iglesia, incorporamos también un cuadro sinóptico en el que se recogen los documentos más significativos promovidos y promulgados por la Santa Sede, relativas a esta materia, base y punto de partida de la mejora de las condiciones de trabajo y derechos sociales de los trabajadores en el mundo.

DOCUMENTOS EN MATERIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA (SIGLOS XIX Y XX)

- Encíclica **Rerum Novarum**, del Papa León XIII, sobre las condiciones de los trabajadores (15 de mayo de 1891).
- Carta Apostólica **Singulari quadam**, del Papa San Pío X, dirigida a los obispos de Alemania sobre los sindicatos cristianos (24 de septiembre de 1912).
- Carta Apostólica **Ad beatissimi apostolorum**, del Papa Benedicto XV, referente a los principios de la caridad y de la justicia cristiana (1 de noviembre de 1914).
- Encíclica **Quadragesimo Anno**, del Papa Pío XI, sobre la restauración del orden social según el Evangelio (15 de mayo de 1931).

- **Radiomensaje** del Papa Pío XII, por la conmemoración del 50 aniversario de la Encíclica Rerum Novarum (1 de junio de 1941).
- **Radiomensaje** del Papa Pío XII, por la conmemoración del 60 aniversario de la Encíclica Rerum Novarum (13 de mayo de 1951).
- Encíclica **Mater et Magistra**, del Papa Juan XXIII, sobre el desarrollo de la cuestión social en la nueva condición de los tiempos (15 de mayo de 1961).
- Encíclica **Populorum progressio**, del Papa Pablo VI, sobre el desarrollo de los pueblos (26 de marzo de 1967).
- Encíclica **Octogesima adveniens**, del Papa Pablo VI, con motivo del 80 aniversario de la Encíclica Rerum Novarum (14 de mayo de 1971).
- Encíclica **Laborem exercens**, del Papa Juan Pablo II, sobre el trabajo humano (14 de septiembre de 1981).
- Encíclica **Sollicitudo rei socialis**, del Papa Juan Pablo II, en el 20 aniversario de la Encíclica Populorum progressio (30 de diciembre de 1987).
- Encíclica **Centesimus agnus** del Papa Juan Pablo II, en el centenario de la Encíclica Rerum Novarum (1991).

Dictadura del General Primo de Rivera (1921 a 1930)

En este período se introduce el concepto de Higiene Industrial a través del tratamiento que debe realizarse así como el seguimiento de las Enfermedades Profesionales. Es de destacar el carácter proteccionista con que se crea el primer centro de Mutilados de Barcelona, dirigido por el Dr. Cusí y su homónimo en Madrid dirigido por el Dr. Oller. Por ello, las autoridades entienden la necesidad de modificar la legislación de 1900, aprobando en 1922 un nuevo Reglamento de Accidentes de Trabajo.

La Primera Guerra Mundial había supuesto para España, un importante desarrollo de la industria en general y la textil en particular, dada su no entrada en el conflicto bélico. Pero ello supuso, además del consiguiente incremento de la producción, una espectacular subida del número de accidentes de trabajo, por lo que el gobierno se vio en la necesidad de aprobar la nueva Ley de Accidentes de Trabajo, en enero de 1922, incorporando como novedad, la obligatoriedad del descanso nocturno de la mujer trabajadora.

No obstante, los recursos empleados para combatir de manera eficaz los riesgos profesionales se mantuvieron durante éste período, estando sujetos a la aprobación o modificación, en su caso, de disposiciones legales para que el órgano que las fiscalizara, pudiera previamente especializarse en la materia para poder actuar en consecuencia. En nuestro caso, sigue siendo la Inspección de Trabajo, quien ayuna de recursos técnicos, deberá seguir abordando esta ciencia, con resultados escasamente positivos, pese a su buena voluntad. Pero se abre un campo novedoso tras el control de las Enfermedades Profesionales. La idea genérica de que la enfermedad debe ser curada por la medicina, cosa, por otra parte lógica, permite que aparezcan servicios e instituciones, que basadas en los resultados de las investigaciones y publicaciones sobre ellas, relacionadas con la Higiene del Trabajo, den respuesta a estos problemas desde una óptica más técnica, vinculándolas a los condicionantes del puesto de trabajo.

Falta un tiempo todavía, para que se instauren en España los Servicios Médicos del Trabajo o de Empresa, pero cobra vigor lo indicado doscientos años antes por **Bernardino Ramazzini**, (1633-1714), exponente preclaro del Renacimiento, en el sentido de que *"(...) le toca a la medicina contribuir, en auxilio de la jurisprudencia, a la vela por la salud de los trabajadores, para que logren practicar, con la mayor seguridad posible, el oficio al que se hubieren destinado, (...)"* y por supuesto, el ya mencionado Pedro Felipe Monlau, setenta años antes.

Ante la proliferación de establecimientos o empresas capaces de generar molestias o daños a los ciudadanos y a la vista de criterios generalizados sobre protección de la salud, se aprobó un Reglamento que constituyó un Sistema de Gestión, cuya vigilancia correspondía a los Ayuntamientos, sin menoscabo de las competencias que el Reglamento de Empresas Peligrosas, Incómodas e Insalubres, reservaba a la Inspección de Trabajo. Así mismo se regularon actividades en las que el uso de la pintura fuera actividad habitual, lo que deja aún mas claro, la preocupación por la Enfermedad Profesional, aunque sólo fuera en aspectos formales.

RECOPIACIÓN SIGLO XX (1921 A 1930)

10 enero 1922: Ley de Accidentes de Trabajo.

29 diciembre 1922: Real Decreto que aprueba el nuevo Reglamento de Accidentes de Trabajo.

1921:	Creación del Centro de Mutilados de Barcelona y de Madrid.
15 enero 1924:	Normas de subsistencia del Hospital de Accidentados de Vista Alegre.
29 abril 1924:	Convenio relativo al empleo de cerusa en la pintura.
29 abril 1924:	Se autoriza al gobierno para ratificar los Convenios Internacionales referentes al trabajo de mujeres y menores.
20 julio 1924:	Regulación del descanso semanal.
17 noviembre 1925:	Real Decreto que aprueba el Reglamento de establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.
19 febrero 1926:	Se prohíbe el empleo de Sulfato de Plomo y Cerusa, para pintar en el interior de edificios
23 agosto 1926:	Aprobación con rango de Real Decreto, del Código de Trabajo.
15 agosto 1927:	Se regula el descanso nocturno de la mujer obrera.
21 diciembre 1928:	Estatuto de Formación Profesional.
21 noviembre 1929:	Se aprueba el Reglamento sobre Seguridad de recipientes para fluidos a presión.
20 octubre 1930:	Reglamento de Jornada de Trabajo.

II República Española (1931 a 1936)

Una de las primeras intervenciones durante este período considerado en materia de seguridad en el trabajo, es la aprobación de un Reglamento estableciendo procedimientos para aplicar y controlar el empleo de diversos pigmentos en pinturas de interior en edificios, cuyo antecedente se encuentra en el ya comentado Real Decreto de 19 de febrero de 1926.

Quizás donde más énfasis pusieron los sucesivos gobiernos de la II República española, fue en la ampliación de la legislación en materia de accidentes de trabajo al sector agrario, tan mayoritario y decisivo en aquellos momentos, lo que llevó a que se aprobara un **Texto Refundido de Accidentes de Trabajo**, con desarrollo reglamentario en el que se incluyó a todos los efectos como accidente laboral, el ocurrido en el desempeño de tareas en el campo.

El sector minero, fue otra piedra angular del período. Un Reglamento sobre Policía Minera, sustituye al hasta entonces en vigor del año 1910 y en él, se incluyen las medidas a adoptar para la seguridad e higiene de las explotaciones y protección de la salud de los mineros. En este Reglamento aprobado, se incluyeron no sólo las actividades mineras, sino también las fábricas metalúrgicas, las de abonos, los túneles de ferrocarril y otras actividades similares.

La Gestión de la Prevención, recaía sobre los Ingenieros de Minas, garantes de la seguridad en el ámbito de sus competencias, en las que se incluían las cuestiones técnicas, por razones obvias y la de prevención de accidentes. Fue un paso importante para el momento, al pretender que la Prevención de Riesgos Laborales, al menos en algunos sectores industriales, se analizara y controlara desde ópticas técnicas, aunque lamentablemente, no tuvo la continuidad deseada.

El gobierno de 1931 ratifica lo ya legislado en cuanto a jornada laboral por el Conde de Romanones en 1919, es decir, 8 horas diarias o 48 horas semanales, dado el casi permanente incumplimiento que de esta norma se hacía. En ese mismo orden de cosas, se ratifican también los Convenios Internacionales referentes al trabajo nocturno de la mujer, edad mínima de acceso al trabajo, así como una de especial importancia, de indemnizaciones por accidentes de trabajo, en base a la acción reparadora a que el trabajador tiene derecho en virtud del trabajo que realiza.

También debemos destacar las circunstancias que rodean los servicios de higiene y locales anexos al trabajo, que las empresas deben incorporar en sus diseños. Así por ejemplo, los locales destinados a comedores, son motivo de reglamentación especial, al igual que los de aseo personal, cocinas, dormitorios, etc. (dibujo 7).

Un Decreto del año 1935 prohíbe la utilización de sacos, fardos o cualquier utensilio similar, para el transporte, carga o descarga, que haya de hacerse a brazo y cuyo peso sea superior a los 80 kg. No obstante, deja un margen al asesoramiento técnico, para que si así se estima conveniente, pueda elevarse esa cifra lo necesario, *"(...)a fin de causar el menor perjuicio posible a las industrias de producción, de los efectos que pueda producirle"*. La carga es también motivo de regulación, en cuanto a la publicidad de sus características, puesto que cuando se alcanzaran cargas con un peso superior a los 100 kg, destinadas a ser transportadas por mar o vía navegable interior, antes de ser embarcadas debería indicarse su peso marcado en el exterior, *"(...) de modo claro y duradero"*.



Dibujo 7. Comedor de obreros en las empresas.

En definitiva, nos encontramos en un corto período de la historia de España, pero con claras manifestaciones de apoyo a la seguridad de los obreros en su trabajo, cuyas condiciones de explotación, eran sin lugar a duda, verdaderamente lamentables, producto del creciente desempleo y pobreza existente en la época que tuvo su epílogo, en una cruenta guerra civil, de la que deseamos pasar de largo.

RECOPILACIÓN SIGLO XX (1931 A 1936)

- 28 mayo 1931: Reglamento de aplicación del Real Decreto de 1.926 sobre prohibición del empleo de cerusa, sulfato de plomo y otros compuestos, para pintar interiores de edificios.
- 12 junio 1931: Aplicación al sector agrario de la Ley de Accidentes de Trabajo.
- 1 julio 1931: Nueva fijación de la Jornada Laboral con un máximo de 8 horas diarias o 48 horas semanales.
- 25 agosto 1931: Reglamento de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en el sector agrícola.
- 31 noviembre 1931: Ley de Contrato de Trabajo.
- 8 abril 1932: Ratificación de Convenios O.I.T. relativos al trabajo nocturno de mujeres y niños, el de edad mínima de admisión de los niños en la industria y en trabajos agrícolas. Se incluye lo relativo a la indemnización por E.P. equiparándola a la de Accidente de Trabajo.
- 4 julio 1932: Se fija por Ley, el nuevo Código del Trabajo, que fija las indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- 8 octubre 1932: Texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo en la Industria.
- 31 enero 1933: Reglamento en la Industria de Accidentes de Trabajo.
- 23 agosto 1934: Reglamento de Policía Minera.
- 25 septiembre 1934: Prohibición de trabajos agrícolas a niños durante el horario escolar.
- 13 julio 1936: Ley de Enfermedades Profesionales. Ley de Bases.
- 15 julio 1937: Seguros y Fianzas de Accidentes de Trabajo.
- 8 junio 1938: Comedores obreros.

El Movimiento Nacional (1939 a 1975)

La subdivisión realizada de este siglo XX, podría haber seguido criterios diversos, pero nos hemos decantado por el que se presenta al lector, dado que refleja sobremedida los cinco momentos históricos, bien diferenciados, que han condicionado la política social de todo el siglo y por consiguiente, la proyección en las empresas de diversos modelos de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, en función de la evolución que del concepto "SALUD", se ha ido produciendo con el devenir de los tiempos.

Pero es en esta parte del Siglo, que abarca un largo período de 35 años, donde con mayor profusión legislativa, se establecieron las bases fundamentales de actuación técnica, en materia preventiva. Probablemente, esto haya sido debido al marcado carácter social que los sucesivos gobiernos del momento tuvieron, como objetivo fundamental de sus políticas, sobretodo desde el Ministerio de Trabajo.

Tras el período de ingrato recuerdo como fue la Guerra Civil Española, sufrida en un trienio negro y triste, (1936 a 1939), no tenía cabida otro camino que el de la reconstrucción de un tejido industrial, roto por la contienda y con la necesidad de producir sin cesar, para cubrir las necesidades que el pueblo español precisaba. El trabajador, sumido en el desconcierto, se prestaba con ilusión, a cubrir las deficiencias técnicas, con habilidades personales, a pesar de ser este un precepto contrario a la seguridad en el trabajo.

Todo ello, entiendo, precisó de una respuesta legislativa por parte de los gobiernos, que analizando las propuestas incluidas en el **Fuero del Trabajo** aprobado el 9 de marzo de 1938, en el que podía leerse que "(...) *la Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio*" (*Declaración X*), puso en acción un conjunto de medidas, absolutamente avanzadas para la época, apostando por una política social sin fisuras ni equívocos; nacimiento pues, de una novedosa filosofía sobre la consideración del concepto trabajo, devenida positivamente en el transcurrir de los años.

La primera repuesta legislativa, la constituyó la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1940, que aprobó el **Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, que en su artículo 1.º indicaba como objetivo, con carácter general y mediante las prescripciones que se aportaban, el "(...) *proteger al trabajador contra los riesgos propios de su profesión, que ponen en peligro su salud y su vida*".

Es el primer Reglamento que se aprueba en España sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, con carácter propiamente técnico. Puede observarse que los anteriores fueron aprobados regulando el accidente de trabajo; sin embargo este, reguló la *forma* de prevenirlo con aplicación de técnicas específicas. El paso adelante, se produjo en ese momento de manera segura, firme y hasta cierto punto, espectacular.

El Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1940 tiene carácter general y proporciona respuesta al mandato del Estado reflejado en el Fuero de Trabajo, puesto que es el propio Estado, quien debe prestar asistencia y tutela al trabajador, ejerciendo una acción constante y eficaz en defensa del mismo, de su vida y de su trabajo. El control del reglamento se encomienda a la Inspección de Trabajo, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de aspectos técnicos tan dispersos como, entre otros, el análisis de los lugares de trabajo, inspección de motores, transmisiones y máquinas, circuitos eléctricos, higiene industrial en el medio ambiente de trabajo, aparatos elevadores, seguridad en andamios, prevención y extinción de incendios e iluminación de centros de trabajo.

Cuatro años más tarde, en 1944, se aprueba una norma verdaderamente novedosa hasta el momento, consistente en el establecimiento de mecanismos representativos y participativos en las empresas, con el objetivo de vigilar el cumplimiento de lo legislado sobre seguridad e higiene en el trabajo, efectuar investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales, configurar estadísticas, organizar la lucha contra los incendios y todo lo relativo a la formación y propaganda, (así se denominaba a la información en la materia). Se trata de los **Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo**.

Sin asegurarlo de manera categórica, si creo que esa iniciativa pudo tener su luz en la legislación sueca y en concreto tras el llamado *Acuerdo de Saltsjöbad* ⁽⁵²⁾, pactado entre Sindicatos y Empresarios de ese país y que permitió la creación de un Consejo Mixto de Seguridad Industrial, que disponía como cuestión de común interés para las partes, la negociación de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En el mismo se acordó también que *“donde quiera que haya 5 personas empleadas, habrá un delegado de seguridad y donde hayan más de 50 trabajadores, un Comité mixto local de seguridad”*.

Claro está, que en el caso español, este sentido participativo quedaba reducido a las empresas industriales que ocuparan a más de 500 productores, (según la terminología del momento), o 250 en el caso que la actividad fuera bien la cons-

(52) Este Acuerdo se alcanzó en la ciudad de Saltsjöbaden, próxima a la capital Estocolmo.

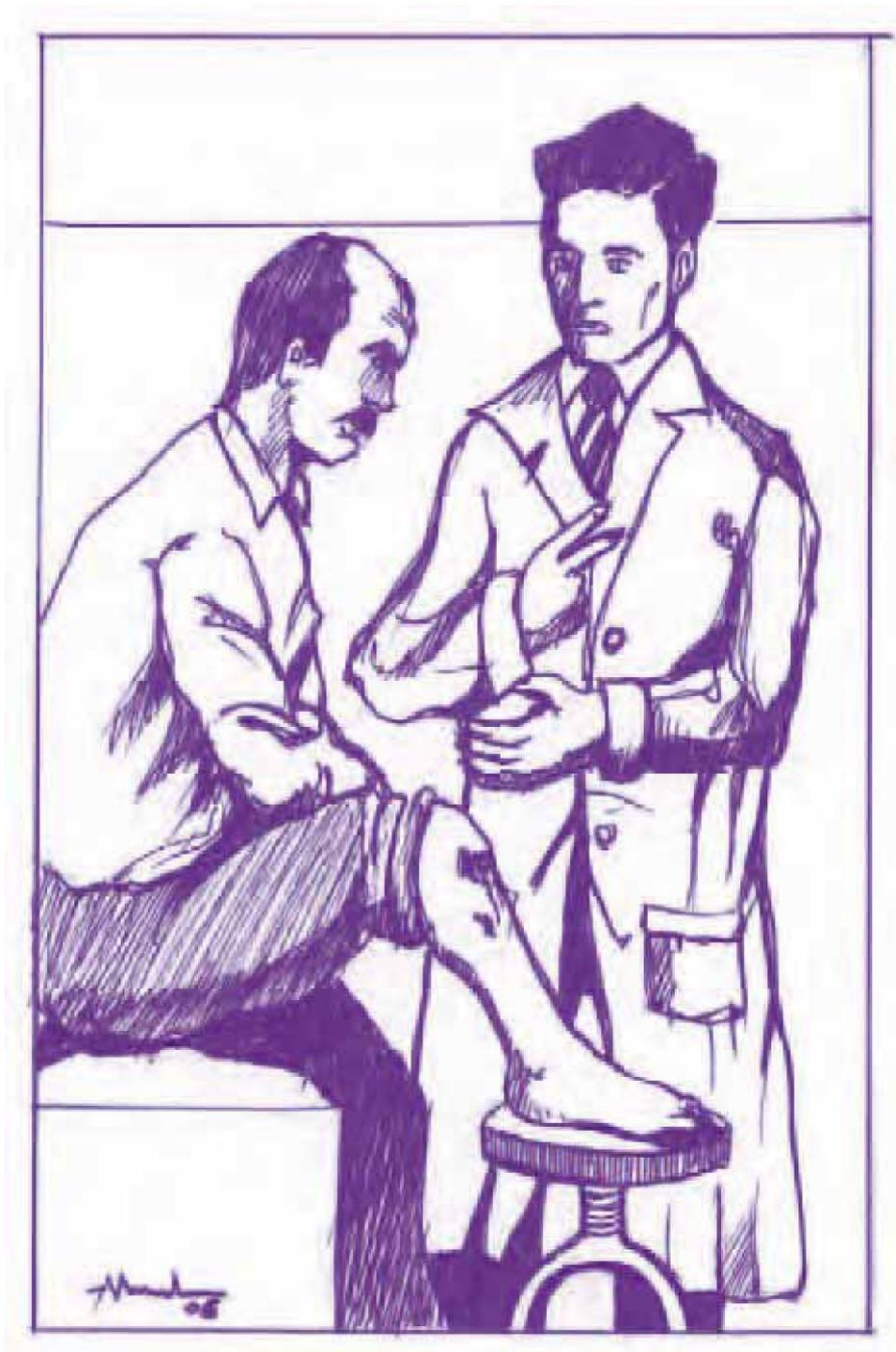
trucción, bien la industria siderometalúrgica o bien las de reparación de máquinas, aparatos y vehículos.

La lectura de las Memorias anuales que los susodichos Comités debían elaborar y remitir a la Inspección de Trabajo, constituye un ejercicio de análisis sobre aproximación a las condiciones de trabajo de la época. La permanente referencia a la necesidad del uso de las prendas de protección personal es lógica, tras regular en 1946 el uso de ellas en especial y obligatoriamente a los menores de 21 años.

Puede leerse en el texto legislativo por el que se aprobó la constitución y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que obligatoriamente, pertenecería como miembro de pleno derecho, el **Ingeniero de Seguridad**, cuya designación se producía por *“(...) elección entre los Ingenieros con título oficial del establecimiento, como el más adecuado por su especialidad y condiciones para el cargo”*. También debería pertenecer al mismo Comité, un Médico del Trabajo, que hubiera seguido formación específica, en el entonces recientemente creado Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Tenemos perfilado pues, la primera dedicación específica a la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de un cuerpo técnico, significado en los Ingenieros de Seguridad. Estos estuvieron en el punto de partida de un largo y laborioso período de asentamiento de la mejora de los procesos productivos, a través de la aplicación de medidas específicas en Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Formación en la materia, para trabajadores y mandos intermedios. Este proceso, se mantiene aún hoy día, sin haber llegado todavía, a soluciones de compromiso eficaces entre las partes actoras.

Otro paso importante de la época referenciada, lo tenemos en 1956 cuando se implantan en España con carácter obligatorio para las empresas, los **Servicios Médicos de Empresa**, que se crearon con el objetivo de *“(...) conservar y mejorar la salud de los trabajadores, su protección contra los riesgos médicos genéricos o específicos del trabajo y contra la patología común previsible, la promoción adecuada del personal hacia los distintos puestos de trabajo y su tutela biológica para el aumento eficaz del rendimiento individual y colectivo”*. Un Decreto aprobado tres años más tarde, reorganizó estos Servicios Médicos de Empresa, obligando a constituirlos en empresas con más de 1.000 trabajadores, pudiendo establecerse la forma de Servicio Mancomunado en las empresas de más de 100 y menos de 1.000 trabajadores. De manera casi simultánea, se publicó un nuevo Reglamento de funcionamiento y organización interna. Con la creación de estos Servicios Médicos de Empresa, nuestro país se adelantó en tres años a la Recomendación núm. 112 de la O.I.T., promulgada en 1959, que recomendaba a los Estados adheridos, la creación obligatoria de esos órganos en los centros de trabajo (dibujo 8).



Dibujo 8. El reconocimiento médico, como derecho del trabajo.

Debe entenderse este proceso, durante los veinte primeros años tras la Guerra Civil, como un intento de incorporar la Gestión de la Prevención, desde la propia empresa. Así, se aprueba en 1952 constituyendo auténtica novedad, el Reglamento de Seguridad del Trabajo para el sector de la Construcción y otros semejantes que mantienen la idea genérica recogida en el Preámbulo del Acta de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1945, sobre la salud, entendida como

El estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad.

Es decir, que alcanzar ese nivel, no solo corresponde al control jurídico de unas disposiciones más o menos claras de entender, sino que constituye todo un planteamiento socio-técnico que debe abordarse desde estas perspectivas, lo contrario, resultaría erróneo.

Pero además, un inconveniente se vino a añadir en esos momentos y no fue otro que el recuperar al accidentado, desde una óptica “*proteccionista*”. Es decir, se auxilia al herido allí donde se produce el daño y así la función reparadora cumple con sus objetivos con inmediatez.

Así pues, el control de la Gestión de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, se deja a los Servicios Médicos de Empresa, bajo el control y conocimiento de los Comités correspondientes, teniendo aquellos, amplísimas funciones y competencias, casi impensables en los momentos actuales, cuyo extracto indicamos a continuación, para que podamos hacernos una idea aproximada de la responsabilidad que contrajeron aquellas instituciones.

COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

A. *En Higiene del Trabajo.*

- Conservar valores óptimos de las condiciones ambientales.
- Fijación de límites para prevención frente a riesgos de intoxicación y enfermedades ocasionadas por:
 - Ruidos, vibraciones, trepidaciones.
 - Radiaciones.
 - Líquidos, sólidos.
 - Vapores, gases, humos, polvos y nieblas

- Valoración de requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo.
- Informe sobre nuevos locales de trabajo.
- Vigilancia de la alimentación de los trabajadores en los comedores de empresa.

B. *En Higiene de los Trabajadores.*

- Reconocimientos médicos previos a la admisión.
- Vigilancia de la salud y diagnóstico precoz de alteraciones causadas por el trabajo.
- Reconocimientos eventuales tras absentismo superior a los 15 días por Baja médica.
- Plan de vacunaciones.

C. *En Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.*

- Diagnóstico de Enfermedades Profesionales.
- Investigación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Notificación según normas del Instituto Nacional de Previsión.
- Formación en primeros auxilios.

D. *En Educación higiénico-preventiva de los trabajadores.*

- Organización de concursos, conferencias, reuniones, etc., sobre formación preventiva.
- Colaboración con las autoridades sanitarias.

E. *Aumento del rendimiento individual.*

- Asesoramiento a la Dirección de la Empresa sobre distribución racional de los empleados.
- Vigilancia de la adaptación de los trabajadores a la tarea asignada.
- Lucha contra el absentismo.
- Conservación y mejoramiento de la salud y energía mediante los deportes, dirigida fundamentalmente a jóvenes trabajadores.
- Orientación de métodos de trabajo con objeto de reducir la fatiga física.
- Selección de trabajadores para turnos de noche.

F. *En trabajo de mujeres, menores y discapacitados físicos y psíquicos.*

- Clasificación de tareas que pueden realizar esos trabajadores.
- Selección y formación de aprendices.

G. Otras actuaciones.

- Intervención en los Jurados de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo como asesores en estas materias.
- Asesoramiento a la Dirección de la Empresa y a Trabajadores sobre problemas de salud.
- Colaboración con el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en encuestas, estudios de métodos preventivos, investigación, etc.
- Colaboración con la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en actividades didácticas.
- Colaboración con la Seguridad Social.
- Colaboración con la Dirección General de Trabajo, secundando a la Inspección de Trabajo.
- Colaboración con otras autoridades y organismos oficiales, como la Dirección General de Sanidad, en base a la lucha contra contaminación por residuos industriales nocivos para la salud pública; y con la Dirección General de Industria en tareas interesadas por organismos de la misma.

Este sistema tan completo, carecía de la universalidad necesaria, para que los efectos beneficiosos de su aplicación, se vieran refrendados en la disminución de accidentes. Es preciso recordar, que más del 90% de la población laboral, quedaba fuera del control de los Servicios Médicos de Empresa, al pertenecer a pequeñas estructuras empresariales, siempre muy alejadas de los 100 trabajadores considerados como imprescindibles para su constitución.

Quiere esto decir, que si entendemos que los funcionarios no estaban sujetos a las contingencias derivadas del daño profesional y algunas empresas medianas, procuraban no superar la barrera de los 100 trabajadores contratados, el control y gestión de las condiciones de trabajo, solo se aplicaba a una mínima parte de la población laboral.

La Prevención de Riesgos Laborales, seguía siendo una asignatura pendiente...

Numerosos intentos de regular el sector desde criterios técnicos, lo constituyen el nuevo Texto Refundido de la legislación sobre Accidentes de Trabajo de 1956, la relación de industria y trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres, en una clara opción por la protección de ambos, la elaboración de medidas preventivas contra la silicosis de los mineros y así hasta un largo etcétera que van apareciendo a lo largo de la década de los años sesenta, coinci-

diendo con una etapa fecunda para el desarrollismo industrial y comercial español, negado por diversos imperativos, durante los últimos cien años.

Pero esto no era suficiente. Es más, creemos que fue insuficiente, puesto que la población trabajadora no sujeta a control de sus condiciones de trabajo, disparó alarmantemente las cifras de siniestralidad.

Los Congresos Nacionales celebrados al respecto⁽⁵³⁾, fueron perfilando técnicamente las circunstancias del trabajo desde el primero de ellos, celebrado en Bilbao en 1943 y los sucesivos de Valencia (1947), Madrid (1957), Barcelona (1965), y Madrid de nuevo (1966), pero los resultados invitaron a tomar medidas más decisorias al respecto.

La iniciativa fue debida a la conjunción en el Ministerio de Trabajo al final de la década de los años sesenta, de un equipo humano altamente preocupado en atajar el problema y que puede personificarse en los nombres de Licinio de la Fuente (Ministro), José Utrera Molina (Subsecretario) y Enrique de la Mata Gorostizaga (Director General de la Seguridad Social), quienes promulgaron en el 1970, propulsar el PLAN NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, a través de una Orden Ministerial de 7 de abril del año indicado, por la que se encomendaba a la Dirección General de la Seguridad Social, la *“formulación y realización del PLNHST para la mejor ejecución del Servicio Social previsto en el artículo 25.a) y sus concordantes de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966”*

Otra Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, publicada en el B.O.E. dos días más tarde, aprobó definitivamente el ya mencionado Plan Nacional a cuyo frente fue comisionado el gran impulsor de la mejora de las condiciones de trabajo en España, José González de la Puerta como Director Ejecutivo. En el VI Congreso celebrado en Vigo (1971), él mismo explicó que el Plan, (como ya popularmente empezaba a ser conocido e identificadas sus actuaciones), *“(…) tiene su origen en la historia de la Medicina, la Higiene y la Seguridad en el Trabajo y representa, por una parte, un intento serio de recopilación de todo lo existente, de integración de todo lo necesario, pero siempre alimentando y fortaleciendo lo que ha sido necesario, desde el punto de vista de organización y medios para la síntesis de lo ya realizado y lo que es necesario instrumentar, represente para todos, una nueva actitud que nos permita obtener los resultados óptimos a los que aspiramos en el campo de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”*.

(53) Para mayor y mejor información sobre la historia de los Congresos Nacionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, nos remitidos al estudio realizado por Carlos Cegarra Vara, publicado en la Revista Prevención, Trabajo y Salud, núm. 15, de 2001, del I.N.S.H.T. Madrid.

Es evidente el interés del gobierno de la época, en reorganizar de manera definitiva, la estructura de la Seguridad e Higiene en el Trabajo en España. El Plan Nacional mencionado, fue el primer paso tras la creación del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo en 1970, configurándolo como una Institución de la Seguridad Social, que tenía a su cargo, la realización de estudios estadísticos, económicos y psicosociales, entre otras funciones.

El Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, incorporó varias líneas principales de actuación, entre las que destacamos:

- La creación de una conciencia colectiva sobre el daño en el trabajo, incrementando la motivación en la sociedad, para que aflorase la necesidad de la realización de una auténtica Higiene y Seguridad, que emanada de la propia raíz del hombre.
- La actitud coordinadora de órganos administrativos, para rentabilizar mejor los medios empleados.
- La promoción de los instrumentos técnicos necesarios para que *todos* los trabajadores tuvieran un asesoramiento y control adecuado del riesgo.
- El desarrollo de una intensa acción formativa y divulgadora a todos los niveles.

Los objetivos más característicos que el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo se propuso alcanzar se pueden concretar en los siguientes:

CONCIENCIA COLECTIVA del problema de los riesgos profesionales y de las posibilidades de lucha contra los mismos.

PARTICIPACIÓN SOCIAL activa de todos los estamentos del mundo del trabajo que convirtiera la acción preventiva en tarea comunitaria.

COORDINACIÓN DE ACCIONES que eliminara interferencias y duplicidades.

DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES para permitir un equilibrio entre los objetivos centrales y las acciones directas matizadas a nivel provincial.

TECNIFICACIÓN PROGRESIVA, entendiéndola como análisis científico del problema, racionalización de métodos y normalización de medios.

PROGRAMACIÓN ANTICIPADA para evitar improvisaciones y se adelante a la problemática variable de los riesgos profesionales en España.

Todo ello, necesariamente tuvo que complementarse con una adecuación de la reglamentación técnica en vigor hasta el momento y que mantenía una pervivencia de más de treinta años, para adecuarla a los tiempos modernos. Así, por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, se aprobó la muy conocida con el devenir de los tiempos, **ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**, que derogó la práctica totalidad del viejo Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1940.

En dicha Ordenanza General, se manifestó la realización de diversas actuaciones y funciones para el ejercicio de “(...) una acción más eficaz en defensa de la vida, integridad, salud y bienestar de los trabajadores”.

La función preventiva, desde esta nueva óptica, no pretendió ser una aplicación específica de la medicina asistencial, sino el análisis de los tres elementos sustanciales del proceso productivo: El trabajador, el diseño del puesto y el lugar o ambiente donde se realizara el trabajo.

Decididamente, pensamos que constituyó el primer intento serio que con carácter universal, se abordó en España para el control de las condiciones de trabajo, desde perspectivas exclusivamente técnicas y con una relación institucional con la Inspección de Trabajo.

La red creada a nivel nacional a través de los conocidos Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estamentos provinciales del PLANHISSET, e integrados en la estructura orgánica del mismo, iniciaron una actividad frenética, absolutamente ilusionante, convencidos que la función social a desempeñar, superaba cualquier esfuerzo por grande que este fuera. Solo así puede comprenderse la importancia de las cifras que se indican a continuación, resultado de las actuaciones que se llevaron a cabo fundamentalmente en las pequeñas empresas, durante el primer trienio desde la creación del PLANHISSET y aplicación de la OGSHT.

	1971	1972	1973
Visitas a empresas	2.673	31.476	85.236
Recomendaciones técnicas	13.365	188.856	496.487
Cursos impartidos	182	2.981	5.335
Reconocimientos médicos	—	4.298	78.442

Con ello, comenzaron a comprobarse los resultados en cuanto a descenso de la siniestralidad laboral, llegando a resultados verdaderamente espectaculares en algunas provincias, con porcentajes de reducción próximos al 30% durante el período considerado⁽⁵⁴⁾.

Se cumplían así las expectativas formuladas, con aplicación de la visión novedosa desde la actuación administrativa. Termina el período considerado tras la celebración en Sevilla (1974), del VII Congreso Nacional con una conclusión definitiva, precursora de lo que años más tarde será norma común de actuación: la necesidad de la existencia de Servicios de Seguridad, limitada la propuesta por el momento, al sector de la construcción y en aquellas obras en las que concurren diversas contratas.

RECOPIACIÓN SIGLO XX (1939 A 1975)

13 mayo 1938:	Creación del Instituto Social de la Marina.
24 noviembre 1939:	Ley de Ordenación y Defensa de la Industria.
15 diciembre 1939:	Ley sobre organización de la Inspección de Trabajo.
16 enero 1940:	Normas sobre Estadísticas de Accidentes de Trabajo.
31 enero 1940:	Orden Ministerial que aprueba el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
4 junio 1940:	Regulación del accidente de trabajo aplicando el Reglamento de 31 de enero de 1933.
24 julio 1940:	Se regula el descanso dominical.
26 agosto 1940:	Se aprueba el reglamento sobre iluminación en los Centros de Trabajo.
10 septiembre 1940:	Obligación de comunicar los accidentes ocurridos en las minas.
12 mayo 1941:	Ordena las indemnizaciones y salarios de los accidentados.
7 julio 1944:	Se crea el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.
31 julio 1944:	Declaración obligatoria de las Enfermedades Profesionales.

(54) Algunos autores cifran el descenso de la siniestralidad en el decenio 1974-1984, en un 50% achacable fundamentalmente a la efectividad en la aplicación del Plan nacional.

- 31 julio 1944: Se regula la propaganda para la prevención de accidentes de trabajo y utilización del material de protección personal del trabajador.
- 24 septiembre 1944: Se crean los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 19 septiembre 1945: Obligación de medidas preventivas en las minas.
- 4 marzo 1946: Se regulan los reconocimientos médicos preventivos de Silicosis.
- 27 abril 1946: Se establecen las dotaciones mínimas de prendas de protección personal para menores de 21 años.
- 1946: Creación del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo vinculado a la Facultad de Medicina de Madrid, con competencias de investigación, asesoramiento en riesgos del trabajo y prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- 10 enero 1947: Se crea el Seguro de Enfermedades Profesionales, definiéndolas.
- 18 agosto 1947: Creación de los Jurados de Empresa.
- 16 enero 1948: Se crea la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.
- 20 mayo 1952: Se aprueba el reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción.
- 3 junio 1955: Aprobación del reglamento electrotécnico de Baja Tensión.
- 21 diciembre 1955: Ley de Accidentes de Trabajo que unifica los ocurridos en la industria y en la agricultura.
- 22 junio 1956: Se aprueba el reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo.
- 21 agosto 1956: Se crean los Servicios Médicos de Empresa. Reorganizándose por Decreto 1036, de 10 de junio.
- 26 julio 1957: Relación de industrias y trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres.
- 1959: Se regula la Clínica de Enfermedades Profesionales.
- 17 enero 1959: Medidas de prevención contra la silicosis en las minas de plomo.
- 6 febrero 1959: Creación de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) adscrito al Instituto Nacional de Previsión.

- 14 septiembre 1959: Regulación de la fabricación y empleo de disolventes y productos que contengan Benceno.
- 21 noviembre 1959: Se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.
- 22 diciembre 1959: Se dictan normas de protección ante las radiaciones ionizantes.
- 30 noviembre 1960: Se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- 13 abril 1961: Se organiza el Fondo compensador, diagnóstico y calificación de enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 7 diciembre 1961: Promulgación de Normas de aplicación del Seguro de Desempleo.
- 7 diciembre 1961: Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414).
- 23 junio 1962: Se aprueba el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en materias de explosivos.
- 12 enero 1963: Normas reglamentarias médicas para reconocimientos, diagnóstico y calificación de Enfermedades Profesionales.
- 21 abril 1966: Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social.
- 13 octubre 1967: Nuevas normas sobre aplicación de la prestación por incapacidad laboral transitoria, obligando a las empresas, a notificar los Accidentes de Trabajo cuando se encuentren el Régimen General.
- 17 diciembre 1968: Nueva normativa sobre estadísticas de A.T. y E.P.
- 22 septiembre 1969: Se aprueba el modelo oficial de Parte de Accidente de Trabajo.
- 7 abril 1970: Orden Ministerial por la que se encomienda la realización de un Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo a la Dirección General de la Seguridad Social.
- 16 mayo 1970: Se amplía la obligación de notificación del Parte de Accidente de Trabajo, a todos los Regímenes de la Seguridad Social.
- 20 agosto 1970: Derechos Laborales de la Mujer (Decreto 2310).

- 12 septiembre 1970: Creación del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 9 marzo 1971: Se aprueba la creación del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los Consejos Provinciales de Higiene y Seguridad del Trabajo como órganos consultivos.
- 9 marzo 1971: Aprobación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 26 octubre 1973: Definición y Parte de Enfermedad Profesional.
- 17 mayo 1974: Se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores.
- 28 mayo 1974: Se encarga al Ministerio de Trabajo, la elaboración de estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en lugar del Instituto Nacional de Estadística.
- 30 mayo 1974: Se aprueba Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 1 julio 1975: Ordenanza Laboral del Trabajo en el Campo.

La instauración monárquica (de 1976 a 1992)

A partir del año 1976, se abre un nuevo período de la historia de España, que trae consigo la instauración monárquica, tras un largo período con otras formas de Estado. Con ella, vuelve la confrontación ideológica a través de los partidos políticos y lógicamente, no se escapa del debate la postura formal de los diferentes grupos, ante la prevención de riesgos laborales.

El propio concepto de *Salud*, tiene otras acepciones diferentes, o complementarias, a la definida en el Preámbulo del Acta de Constitución de la O.M.S. en 1945, que ya hemos recogido. La pérdida de la misma, se debate entre CAUSAS de orden técnico y FACTORES de índole personal, hasta que definitivamente, la primera opción vaya decantándose como la de mayor interés para el desarrollo y aplicación del campo de la prevención.

Destacamos como nuevas definiciones de Salud, las presentadas por:

Dubos ⁽⁵⁵⁾ (1976). *Capacidad de adaptación de medio y de funcionar en las mejores condiciones en ese medio.*

Last ⁽⁵⁶⁾ (1988). *Un equilibrio dinámico, en el cual los individuos o grupos tienen capacidad óptima para afrontar las condiciones de la vida.*

Doll ⁽⁵⁷⁾ (1992). *La ausencia de enfermedad o de defectos físicos o mentales, es decir, ausencia de condiciones que reduzcan la capacidad funcional.*

Pero el concepto de Salud para el hombre, también se puede comprender como un permanente equilibrio dinámico con el ambiente, en su triple dimensión física, psíquica y socio-económica. El hombre tiende a mantener su propia individualidad frente al medio en base a la forma (morfostasis) y a la función que realiza orgánicamente (homeostasis). Sin embargo, el equilibrio en que se mantiene dentro de su puesto y lugar de trabajo, puede verse alterado por infinidad de motivos o causas, generando así, una pérdida o cambio en su salud a pesar de la enorme capacidad de adaptación que manifiesta.

Esta divergencia de conceptos, o mejor dicho, criterios diferentes, son los que de alguna manera, van adaptando la filosofía de actuación del órgano técnico creado en la Administración Pública para la lucha contra el daño en el trabajo.

La ausencia de criterio específico, hace que en agosto de 1976, el anterior PLANHISSET, se convierte en Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo ⁽⁵⁸⁾, integrándose dos años más tarde, en 1978, en el creado recientemente Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debiendo cumplir con lo exigido en el artículo 40.2 de la Constitución Española de 1978, que expresamente indica el fomento que los poderes públicos deben poner en práctica, capaz de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, en consonancia con el reconocimiento del derecho a la protección de la salud, contemplado en el artículo 43 de la misma.

Quiero recordar aquí y ahora la importancia que tuvo en su día, la sustitución de la expresión en el trabajo, por la precedida por el determinante del trabajo. Las

(55) El espejismo de la salud. México Siglo XXI.

(56) A dictionary of epidemiology. New York. Oxford University Press.

(57) Health and the environment in the 90's. Am J. Public Health.

(58) El Real Decreto 2133/1976, de 12 de noviembre, regula Servicios y Organismos de Seguridad e Higiene, estableciendo que el servicio Social de Higiene y seguridad del Trabajo fuera (...) *el organismo técnico de estudio, investigación, formación y asesoramiento (...)*.

diferencias conceptuales son bien manifiestas, optándose finalmente por la segunda, con menor compromiso integrador. En este mismo sentido, también debe ser recordado el debate producido entre la dialéctica de la seguridad y la libertad. El hombre recibe Seguridad a través de las normas dictadas por los Estados con el apoyo social incuestionable, sin embargo, un exceso de seguridad, supone una menor libertad individual. ¿Qué debe primar? Es evidente que un equilibrio entre ambas opciones parece ser lo más conveniente, pero en ocasiones, resulta difícil de conseguir.

Los Congresos Nacionales que se van celebrando, intentan perfilar la preocupación para *“crear unas condiciones óptimas de trabajo como exigencia ineludible de las sociedades modernas”*, al decir del **Dr. Malboysón**. En el VIII, celebrado en Zaragoza (1977), se destacaba que eso sólo podría alcanzarse, a través de *“la presión social ejercida por los órganos de representación y el progresivo dominio técnico de la estructura del siniestro laboral”*.

Una vez más, queda plasmada la filosofía que venimos manteniendo reiteradamente desde hace ya algunos años, en el sentido de que la Prevención de Riesgos Laborales debe ser abordada para ser eficaz, desde una perspectiva técnica y no jurídica, tal y como se viene haciendo por el momento. El hecho de proteger al trabajador en sus contingencias por accidente de trabajo a través de la Seguridad Social, puede justificarlo, pero debemos dar con alguna solución alternativa, para que sin perder esta condición, pudiera controlarse desde perspectivas distintas, el control de su origen que no es otro que el sistema productivo.

Nuevos avatares unidos a diversos problemas de competencias, reubican al Servicio Social en 1978, en el Ministerio de Trabajo, y dos años más tarde, en febrero de 1980, en la Subsecretaría del Departamento, para que meses más tarde, en octubre del mismo 1980, integrar algunas unidades en el Instituto Nacional de la Salud.

Estos vaivenes administrativos son reflejo de la pérdida de horizonte ante la política de Estado, que debe plantearse al atajar el mal endémico de los accidentes de trabajo. Por ello, se replantea un nuevo cambio y el gobierno de la UCD presidido por Leopoldo Calvo-Sotelo, aprueba un Decreto⁽⁵⁹⁾ por el que se regula la estructura y competencias del **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (I.N.S.H.T.)**, creándose como organismo autónomo de carácter adminis-

(59) Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, que crea, en sustitución del extinguido Servicio Social, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, asumiendo sus *“funciones y competencias”*.

trativo, con funciones de Gestión, Asesoramiento y Control de las acciones técnico-preventivas dirigidas a la disminución de los riesgos laborales.

El IX Congreso Nacional se celebra en Palma de Mallorca (1980) y en él se reivindica la necesidad de disponer de un desarrollo normativo de carácter reglamentario, puesto que la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se quedaba corta en muchos aspectos y su aplicación generaba dudas ante criterios divergentes. Tímidamente se abría también la necesidad de protección a que el ciudadano tenía derecho como consumidor de los productos que le ofertaran.

Con la llegada al poder del Partido Socialista a finales de 1982, las funciones de vigilancia y asesoramiento preventivo, que desempeñaban regularmente los órganos territoriales y provinciales del I.N.S.H.T., a través de los Gabinetes Técnicos Provinciales, son prácticamente reducidos a la nada. Se llega incluso a eliminar de la programación nacional, las denominadas visitas a iniciativa, que tan excelentes resultados habían dado en años anteriores, en virtud de la asunción de plenas competencias por parte de nuevo, de la Inspección de Trabajo. Se potencia, por el contrario, el desarrollo de programas de investigación sobre métodos y técnicas de seguridad en el trabajo e higiene industrial, la valoración de estadísticas de siniestralidad totales y sectoriales, los estudios sobre centros de trabajo, materias primas y productos tóxicos, peligrosos o penosos y por supuesto, los planes de formación y actualización para Técnicos de Seguridad e Higiene.

Por mantener el hilo conductor sobre lo concluido en los Congresos Nacionales que van celebrándose, mencionaremos el X celebrado en Granada (1984). En él se manifiesta la necesidad de participación de los interlocutores sociales en la elaboración de un Libro Blanco de la Prevención de los Riesgos Profesionales, que nunca vio la luz. Se habló también de impulsar el nivel formativo de empresarios y trabajadores, para alcanzar mejores cotas en las condiciones de seguridad laboral y medio ambiente en el trabajo.

El XI Congreso celebrado en Madrid (1987), fue a la postre el último de los convocados con carácter general durante el siglo XX⁽⁶⁰⁾. Esto puede dar idea del desconcierto generado por la diáspora producida en cuanto al control de la Seguridad e Higiene del Trabajo a cargo de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, nuestra reciente incorporación a la Unión Europea, abrió una puerta de

(60) Otros Congresos celebrados fueron el de Formación y Prevención de Riesgos en Construcción (Madrid, 1991); el XIV Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo celebrado en Madrid (1996), organizado por la O.I.T. y la A.I.S.S.; y otros de menor proyección convocados por entidades privadas con ámbito local o autonómico.

nuevo a la esperanza de una previsible exigencia de mayor nivel, recomendada por los órganos supranacionales, lo que hizo renacer la idea de que se produjera un nuevo asentamiento del control de las condiciones de trabajo por parte de los órganos técnicos de la Administración Pública.

En 1985 son reguladas las funciones de las **Comisiones Provinciales del Consejo General de Seguridad e Higiene en el Trabajo**. Con el devenir de los tiempos, se convirtieron en órganos inoperantes, en los que las voces de las centrales sindicales y organizaciones empresariales representadas, son auténticos comparsas ayunos de ideas dinamizadoras de actuaciones eficaces ante la siniestralidad laboral.

A partir de ese momento, se entra en una fase extraña por parte del único órgano técnico de la Administración, con conocimientos específicos y exhaustivos de la prevención del riesgo laboral, al que no es ajena la situación que la Comunidad Económica Europea pretende asentar, ante la gran amenaza económica que representan los EE.UU. y Japón, principalmente. La respuesta de Europa, no se hizo esperar⁽⁶¹⁾. Promocionar la unidad territorial como única herramienta capaz de sacar a flote los planteamientos sociales, económicos y políticos precisos, para poder entablar competencia ante el resto de potencias extraeuropeas. Pero eso sí, toda modificación, debería pasar por el mantenimiento y mejora de las condiciones de trabajo. Asumiendo el decir de **Hugues de Jouvenel**, debe retornarse a los valores éticos, cuando nos enfrentamos a las nuevas tecnologías, que supondrán un cambio en las formas de trabajo previstas, sustituyendo el concepto “trabajo”, por el de “función”. **Ides Nicaise** desde la Universidad Católica de Lovaina, aboga y reclama una mayor inversión por parte de las empresas, en educación y formación, además de exigir que los Estados construyan un sistema de protección adecuado.

Esta es la situación. Con el objeto de ser claros en la exposición, vamos a diferenciar en pequeños apartados, algunos de los aspectos claves de este período, que creemos puede resultar absolutamente esclarecedor de la legislación, que con carácter general, fue aprobada a finales del siglo XX con la idea de que fuera capaz de abordar el problema de la Salud Laboral en los inicios del siglo XXI.

(61) La Unión Europea como entidad global consecuencia política de la inicial idea económica determinada por la anterior Comunidad Económica Europea, responde a la declaración fundacional de **Robert Schuman**, sin olvidar el Congreso de La Haya, que permitió el nacimiento del Movimiento Europeo en 1948, e impulsó la creación del Consejo de Europa un año más tarde y también la Convención Europea de Derechos del Hombre, en 1950.

ACTUACIONES DEL I.N.S.H.T.

Las funciones encomendadas tuvieron como respuesta práctica, la creación y aplicación de los conocidos como **Mapas de Riesgos** de los Sectores de Actividad, con metodología propia, elaborada tras varias propuestas, siendo la elegida la conocida como modelo La Rioja, que permitía incluir sistemas de evaluación de riesgos.

Otro de los logros alcanzado por el I.N.S.H.T., fue la incorporación del Método del Árbol Causal como técnica en la investigación de accidentes de trabajo y la consiguiente explotación de los datos obtenidos, para conseguir mejoras en los niveles de fiabilidad en las máquinas y probabilidad en las causas de los accidentes.

El análisis y síntesis de las diversas tendencias prevencionistas de autores foráneos, van constituyendo la filosofía de actuación de los Técnicos de Prevención del I.N.S.H.T., a fin de conseguir modelos eficientes y eficaces de la Gestión del Riesgo, para ser aplicados y en todo caso, recomendados a aquellas empresas que lo requieran.

Así, son analizados y debatidos los postulados de **Marbe** (1916) a pesar de no conseguir con su teoría el reducir los accidentes de trabajo; o los de **Etton Mayo** (1940), que potenciaba la creencia de establecer buenas relaciones humanas en la empresa como fuente de mejoramiento productivo; o de **H.W. Heinrich** (1931) y sus planteamientos económicos; o los posteriores de **Simonds, Grimaldi** sobre la necesidad de establecer la seguridad integrada en la fase de estudio/diseño en la concepción material, la organización, el método de trabajo, integrando en el ámbito laboral la gestión, la calidad, el medio Ambiente, el Factor Técnico y el Factor Humano, con sus matices; o **Bird** (1966) con el desarrollo de la técnica del Control total de Pérdidas; o el de **Edward Deming** (1950) y su concepto de excelencia de la calidad; o incluso **Boisselier** (1975) últimamente.

La opción que cobra mayores adeptos, es la representada por lo que se conoce como SEGURIDAD CIENTIFICA, que incorpora todas aquellas actuaciones encaminadas a detectar primero, para corregir después, todos aquellos factores que intervienen en los procesos de trabajo.

Se abomina de lo relacionado con la "predisposición personal al accidente", defendida por autores como:

- **Farmer** (1939), que lo considera como un hecho probado.
- **Marbe** (1923) que defiende que un 25% de trabajadores presentan predisposición a los accidentes.
- **Poisson** (1.942) que indica en igual concepto, porcentajes del 40%.
- **Shugsta** (1970), que considera para lo mismo, al 52% de la población.

Pero tampoco se aceptan absolutamente a los defensores de lo contrario, es decir, de la "antidisposición", como son **Mintz y Blum** (1949), **Mc Farland y Froggatt** (1955).

Toman adeptos, autores como **Jenkins** (1961) y sus "síndromes de predisposición", **Adler** (1941) en los "grupos de personalidad entre los accidentados", **Linaza** (1978) en cuanto a "diferencias entre personalidad, inteligencia, vida social, etc.", y otros.

El **Dr. Enrique Malboysson Correcher**, afirmaba que *"los accidentes pueden producirse por falta de aptitudes, por un fallo de la personalidad o por actitudes defectuosas ante la seguridad"*.

Todo ello va determinando procedimientos de actuación y promoción de sistemas de Gestión del Riesgo, en consecuencia también, con las diversas y numerosas aportaciones que diversos Técnicos del I.N.S.H.T. realizan en las Comisiones Técnicas, que en sesiones intensivas de trabajo, se organizan en los foros internacionales tanto de la Unión Europea como de la O.I.T.

No debe dejarse en olvido, la inmensa labor desarrollada en esta década por parte del I.N.S.H.T. en misiones especiales en la práctica totalidad de los países hispanoamericanos, promocionando en ellos, los mecanismos técnicos de aplicación de los procedimientos de evaluación de los peligros potenciales presentes en los puestos de trabajo, así como de elaboración de textos reglamentarios y legislativos de desarrollo de la materia.

Avanzando los años y con la información recibida de las instituciones europeas en seguridad y salud laboral, el I.N.S.H.T. comienza otra etapa en la que además de presentar los resultados que se van obteniendo de los Mapas de Riesgo elaborados, realizar encuestas nacionales de condiciones de trabajo y explotar datos referentes a causas generadoras de accidentes laborales en máquinas, aparatos y equipos de trabajo, se profundiza sobre Planes y Programas de Formación dirigidos a los Técnicos de Prevención y que incluyen la Formación específica profesional y la universitaria, que España debe disponer.

Pero el hecho de que en un futuro que se preveía cercano, las competencias del I.N.S.H.T. fueran a ser transferidas a las Comunidades Autónomas surgidas en España por desarrollo de la Constitución de 1978, vino a influir poderosamente en un decaimiento en la ilusión de sus integrantes, quedando reflejado en el empobrecimiento generalizado de la programación de actividades, generadoras de una eficaz lucha contra los accidentes de trabajo. Las actuaciones a nivel provincial se reducen. El control a las empresas casi llega a desaparecer por completo y solo la actuación a requerimiento de la Inspección de Trabajo, mantiene con cierto nivel las aplicaciones técnicas de los GTP's, organización periférica del I.N.S.H.T.

Aquí podemos encontrar y justificar la actual reticencia en la aplicación de la reglamentación en vigor sobre prevención de riesgos laborales: muchos años de olvido y dejado casi todo, al impulso de algunos casos concretos.

ACTUACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Sin ánimo de incluir aquí una relación pormenorizada de todas las actuaciones llevadas a cabo por la Unión Europea en materia de seguridad en el trabajo desde su creación, si entendemos es de interés el resaltar aquellas de mayor calado y proyección sobre el conjunto de los Estados miembros.

En primer lugar, debe citarse la aprobación en Turín, el 18 de octubre de 1961, de un importante documento como fue la CARTA SOCIAL EUROPEA. En su artículo 3 se establece el derecho de todos los trabajadores a la seguridad e higiene en el trabajo. Magnífico precedente pues de toda la política seguida en Europa al respecto, a partir de esa fecha.

Más tarde y a través de la Dirección "Salud y Seguridad" Unidad V/E/5 de la Comisión de las Comunidades Europeas, perteneciente a la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, se fueron elaborando y promocionando diversas Directivas tendentes a mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores europeos. Así podemos indicar que fueron aprobadas las siguientes Directivas:

- Señalización de los centros de trabajo (77/576/CEE). Modificada en 1979.
- Cloruro de Vinilo monómero (78/610/CEE).
- Radiaciones ionizantes (80/836/EURATOM). Modificada en 1984.
- Agentes Químicos, Físicos y Biológicos (80/1107/CEE). Considerada esta, como la primera "Directiva Marco". Modificada en 1988.
- Accidentes Graves (82/501/CEE). Modificada en 1987 y en 1988.
- Plomo metálico (82/605/CEE).
- Amianto (83/477/CEE).
- Ruido (86/188/CEE).
- Agentes específicos (88/364/CEE).

La política social europea determina de manera inequívoca, la comunión entre el desarrollo económico y el asentamiento de cotas sociales de mayor rango. Este principio, afecta fundamentalmente a las actuaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Se marca como objetivo primordial, la reducción del daño profesional, en todas sus vertientes. Las estadísticas europeas que se manejan, son muy preocupantes. Al año se producen:

- 8.000 fallecimientos por accidentes de trabajo.
- 10.000.000 de accidentes de trabajo.

La aprobación en 1986, (el 17 de febrero, en Luxemburgo y el 28 de febrero, en La Haya), del **Acta Única Europea**, supone un paso importantísimo en la creación de la nueva idea de Europa como Supra-Estado nacional. Dicho documento, verdadera Carta Magna de los Estados Europeos, incluye en su articulado, en concreto el artículo 118 A, el principio de que **“(...) los Estados miembros procurarán promover la mejora del medio de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores (...)”** y así ordena a la ya mencionada Unidad V/E/5 de la Dirección “Salud y Seguridad”, que elabore un texto que sirva de modelo a los Estados miembros⁽⁶²⁾ para que adapten su legislación al modelo europeo, dada la libertad de circulación de personas y trabajo en todo el territorio asociado.

Tres años más tarde, se aprueba la **Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio**, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Es la conocida en todos los estamentos preventivos, como DIRECTIVA MARCO.

Esta Directiva, establece el cometido de ser aplicada en todos los sectores de actividad, pública o privada, obligando al empresario, a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, estableciendo unos principios generales de prevención, que por su interés, reproducimos a continuación:

PRINCIPIOS GENERALES DE PREVENCIÓN

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y el trabajo repetitivo y a reducir los efectos de los mismos en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

(62) España se incorporó como Estado de pleno derecho firmando el Acta de Adhesión, el 12 de junio de 1985, junto a nuestra vecina Portugal.

- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Como forma de control, opta la Directiva por la creación de Servicios de Protección y de Prevención, relegando a las Administraciones Públicas de esta parcela, pensando en una mayor eficacia en la lucha contra el daño profesional.

La Información, Consulta, Participación y Formación de los trabajadores, se convierten en herramientas fundamentales, incluso para la Organización y Gestión de los Riesgos. Con ello incorpora los postulados de los sindicatos italianos, tras el movimiento social surgido en aquel país al final de la década de los setenta.

Por último, la Directiva Marco, instaba a los Estados miembros, a modificar y adaptar su legislación al respecto, conforme a lo indicado en la misma. En un plazo relativamente largo, pero que no sobrepasara el 31 de diciembre de 1992, que para reforzar y no dejar dudas al respecto, se dedicaba como AÑO EUROPEO de la SEGURIDAD, la HIGIENE y la SALUD en el LUGAR de TRABAJO.

El desarrollo de esta Directiva Marco, se hizo a través de otras denominadas ESPECÍFICAS. Fueron las siguientes:

- (1.ª E) Exigencias mínimas en el lugar de trabajo (89/654/CEE).
- (2.ª E) Uso del equipo de trabajo (89/655/CEE).
- (3.ª E) Uso del equipo de protección individual (89/656/CEE).
- (4.ª E) Mantenimiento manual de cargas (90/269/CEE).
- (5.ª E) Pantallas de terminal de ordenador (90/270/CEE).
- (6.ª E) Cancerígenos (90/394/CEE).
- (7.ª E) Agentes Biológicos (90/679/CEE).
- (8.ª E) Obras de Construcción (92/57/CEE).
- (9.ª E) Señalización de seguridad y Salud en el Trabajo (92/58/CEE).
- (10.ª E) Mujer embarazada (92/85/CEE).
- (11.ª E) Industrias extractivas por sondeos (92/91/CEE).
- (12.ª E) Industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas (92/104/CEE).

A todo ello, por una Resolución de 21 de diciembre de 1987, el Consejo Europeo invitó a la Comisión, a promover la cooperación e intensificar el intercambio de información en el sector de la higiene, la seguridad y la protección de la salud en el trabajo. Por ello se decidió la creación de la **Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo**, cuyo Reglamento de creación, data del 18 de julio de 1994, fijando su residencia en la ciudad española de Bilbao.

Previamente se había aprobado otro documento de interés como fue la CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES. Se hizo esta vez en Estrasburgo el 9 de diciembre de 1989. A destacar en ella el punto 19, que reconoce la protección de la salud y seguridad en el lugar de trabajo.

Por el momento, se cierra esta apartado con el TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA, aprobada en España por referéndum el 20 de febrero de 2005. Asume íntegramente los textos anteriores y desarrolla un cuerpo de doctrina junto a las obligaciones inherentes, en los artículos III-209 al III-219. Recoge como Objetivos Fundamentales los siguientes:

- Fomento del empleo de calidad.
- Mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- Protección social adecuada.
- Diálogo social.
- Desarrollo de los recursos humanos.
- Nivel de empleo elevado y duradero.
- Lucha contra las exclusiones.

Mantiene una premisa clave como es el mantenimiento de la *competitividad* de la economía de la U.E., pretendiendo ser alcanzada mediante una serie de ACCIONES que los Estados miembros deberán abordar, como son:

- La mejora del entorno de trabajo para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores.
- Las condiciones de trabajo.
- La Seguridad Social y la protección social de los trabajadores.
- La información y consulta de los trabajadores.
- La formación y el perfeccionamiento profesional.
- La protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- La higiene en el trabajo.

Las MEDIDAS a desarrollar que se aconsejan son:

- La aplicación de las Buenas Prácticas en el trabajo.
- Intercambio de información.
- Elaboración de una Ley Marco Europea.

ACTUACIONES DE LA O.I.T.

La protección de los trabajadores contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, es objetivo prioritario de las actividades programadas por la Oficina Internacional de Trabajo durante el período indicado. Como desarrollo de actuaciones, nos permitimos hacer mención expresa del Informe Introdutorio de la O.I.T., elaborado por el entonces Jefe del Servicio de la Seguridad y Salud del Trabajo de la O.I.T., con sede en Ginebra, el **Dr. Chandra Pinnagoda**, en el que entre otras cosas, se indicaba:

“Continuamente se plantea la necesidad de reafirmar que la humanización del trabajo es el requerimiento básico para el logro de la justicia social. La paz, la seguridad, la salud, la promoción de los derechos humanos y de la democracia, la mitigación de la pobreza y la creación de empleo, son valores sociales y éticos universales, que ya la O.I.T. ha definido con precisión.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague (1995), obligó a todos los países a perseguir el pleno empleo, productivo y libremente escogido que ha de ser una prioridad básica de las políticas económicas y sociales; la garantía de trabajos de calidad que permitan salvaguardar los derechos e intereses básicos de los trabajadores, mejorando la calidad de las condiciones de trabajo, lo que supone tomar medidas para obtener un medio ambiente de trabajo sano y seguro, eliminar los factores de riesgo para la salud y garantizar la seguridad tanto a nivel nacional como a nivel de empresa, de conformidad con los Convenios pertinentes de la O.I.T.”.

Por la importancia que posteriormente tendrá en la legislación española en materia preventiva, incluimos en este apartado, los recomendado por el **Convenio núm. 155**, adoptado por la Conferencia General de 22 de junio de 1981, con vigencia desde el 11 de agosto de 1983, y ratificado por España a través de Instrumento de 26 de julio de 1985 (B.O.E. de 11 de noviembre de 1985). En este Convenio se destaca, entre otras cosas, las siguientes recomendaciones a los Estados que lo suscriban:

- Incluir en el concepto SALUD, los factores físicos y mentales relacionados con las deficiencias en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Exigir la formulación de políticas nacionales en Seguridad, Salud y Medio Ambiente del Trabajo.
- Sistema de inspección “apropiado” y “suficiente”.
- Promover las cuestiones de seguridad en el trabajo en todos los niveles de enseñanza y en especial, en la Enseñanza Superior Técnica, Médica y Profesional.

El conjunto de circunstancias esbozadas un tanto esquemáticamente, llevaron a España a ser por una parte, relativamente respetuosa con lo indicado por las Directivas Comunitarias y por otra parte, mantener un sistema de control de las condiciones de trabajo un tanto particular, producto de lo que tradicionalmente se había venido haciendo durante la práctica totalidad del siglo XX.

En cumplimiento del criterio descentralizador de cuestiones administrativas, durante la primera mitad de la década de los ochenta, se transfirió a las Comunidades Autónomas las competencias sobre el control de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la ejecución de la política de sanciones por incumplimiento de la normativa al respecto en vigor. Ello produjo un despiste generalizado en la Organización y Gestión del Riesgo por parte de las empresas, máxime teniendo en cuenta, que la Inspección de Trabajo no fue transferida a las Comunidades Autónomas manteniéndose en la Administración Central del Estado.

Los debates entre empresarios, trabajadores y Administración, devino en intenso, amplio y.... poco fecundo. Se debate el *control* de las partes, olvidándose del aspecto más importante, como era y es el aplicar procedimientos técnicos, para poder luchar eficazmente contra lo que internacional y modernamente ya se entiende como *FALLO DEL SISTEMA*, es decir, el accidente de trabajo.

El acuerdo entre las partes implicadas casi siempre presenta especiales dificultades. La Administración, a través de la Inspección de Trabajo, pretende seguir manteniendo las competencias en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siempre desde perspectiva jurídica más que técnica. Los representantes sindicales de los trabajadores, pretenden alcanzar mayor poder hegemónico en cuanto a la toma de decisiones en la empresa, dentro de los órganos de representación constituidos al respecto, con el objetivo de ampliar su campo de implantación a nivel nacional y así obtener las cotas de representación que se concede a cada Sindicato, para el liderazgo nacional. Los empresarios pretenden que se les moleste poco, promoviendo la idea de que es el trabajador y su desgana quien genera los accidentes de trabajo. El I.N.S.H.T. no cuenta para casi nada; un prestigioso prevencionista del mismo ha llegado a decir que "el Ministerio de Trabajo mantuvo la institución en el limbo administrativo"⁽⁶³⁾.

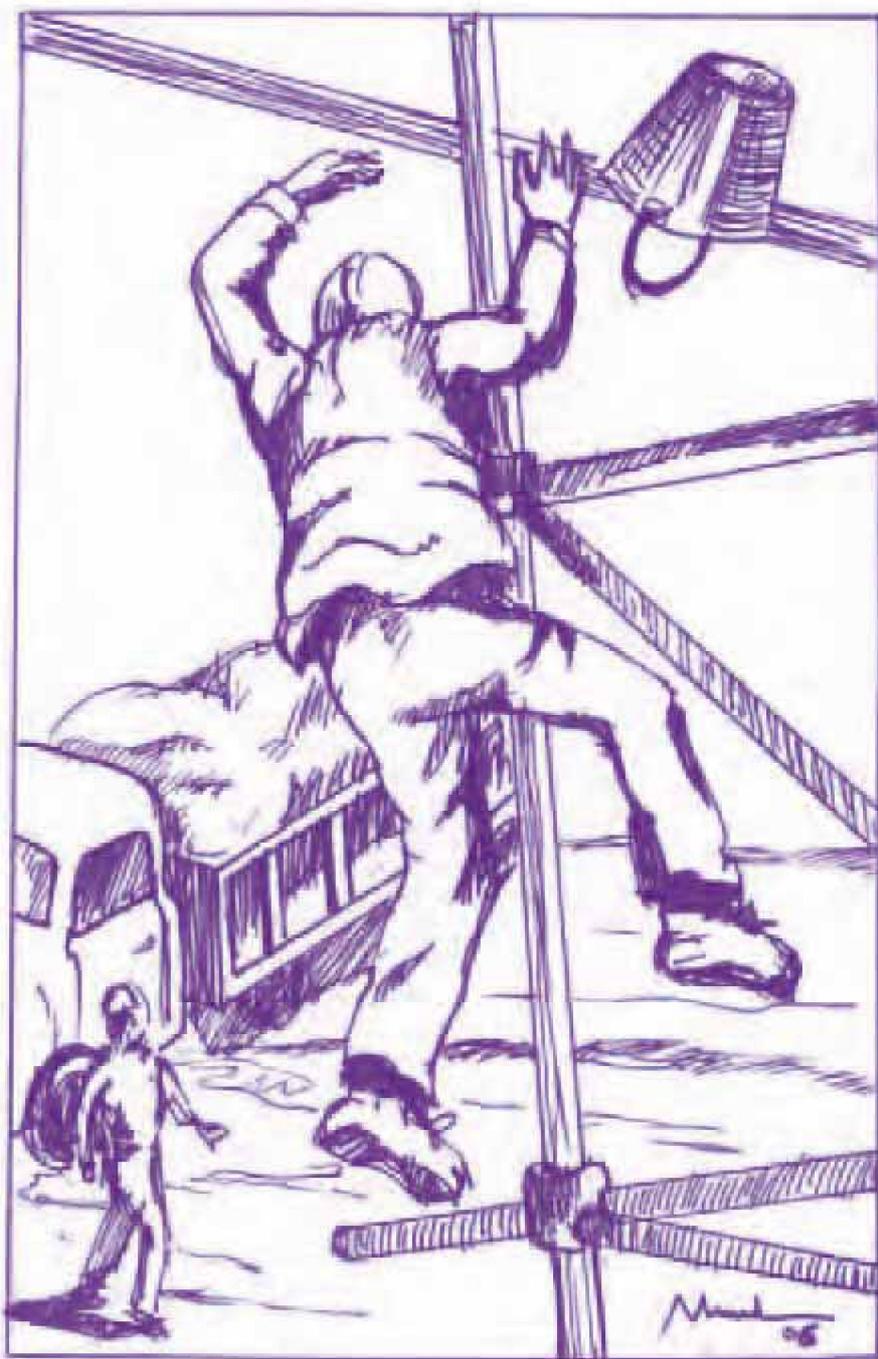
(63) Emilio Castejón Vilella. Rev. Cyclops, núm. 61, enero 2006.

RECOPIACIÓN SIGLO XX (1976 A 1992)

- 10 agosto 1976: Se regulan los Servicios y Organismos de seguridad e higiene en el trabajo, entre los que se encuentran el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 12 noviembre 1976: Se organiza por Orden Ministerial, el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo. Decreto 2133/1976.
- 12 mayo 1978: Se integra el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Decreto 1099/1978.
- 12 mayo 1978: Se aprueba el nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social, por Real Decreto 1995/1978.
- 16 noviembre 1978: Se crea el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.), como Organismo Autónomo dentro del Ministerio de Trabajo.
- 27 julio 1979: Equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores.
- 21 noviembre 1979: Se modifica el Reglamento de funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa.
- 10 marzo 1980: Se aprueba con rango de Ley, el Estatuto de los Trabajadores.
- 27 noviembre 1981: Se modifica el cuadro de Enfermedades Profesionales según Real Decreto 2821/1981.
- 28 diciembre 1981: Publicación del listado de Enfermedades Profesionales de declaración obligatoria.
- 17 marzo 1982: Se regulan estructura y competencias del I.N.S.H.T. Decreto 577/1982.
- 21 julio 1982: Se regula la manipulación del amianto.
- 30 noviembre 1983: Reglamentación técnica sobre Plaguicidas. Real Decreto 3349/1983.
- 25 enero 1985: Se desarrolla la estructura orgánica del I.N.S.H.T.
- 25 enero 1985: Se aprueba el reglamento de Funcionamiento del Consejo General del I.N.S.H.T.
- 8 abril 1985: Se adscribe el I.N.S.H.T. a la Secretaría General de Empleo y RR.LL.

- 21 febrero 1986: Implantación del estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la construcción de edificios y obras públicas (Real Decreto 555/1986).
- 26 mayo 1986: Aprobación del Reglamento de Seguridad en Máquinas.
- 27 septiembre 1985: Resolución que regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Consejo General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 6 noviembre 1985: Normas de seguridad en juguetes (Real Decreto 2330/1985).
- 16 diciembre 1987: Se establecen por Orden Ministerial, nuevos modelos para la Notificación de Accidentes de Trabajo.
- 22 diciembre 1987: Creación del libro Registro de empresas que emplean Amianto en los procesos productivos.
- 7 abril 1988: Se aprueba la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.
- 15 julio 1988: Accidentes Mayores (Real Decreto 886/1988).
- 18 octubre 1989: Supresión de exploraciones radiológicas en exámenes de salud de carácter preventivo.
- 27 octubre 1989: Exposición al Ruido durante el trabajo (Real Decreto 1316/1989).
- 1 febrero 1991: Amianto. Prevención de la contaminación (Real Decreto 108/1991).
- 20 noviembre 1992: Se establece la libre circulación de EPI's por toda la Unión Europea.
- 29 diciembre 1993: Se declara como enfermedad profesional el "Síndrome de Ardistyl".

(Dibujo 9).

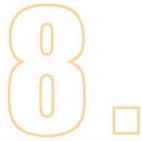


Dibujo 9. El accidente, siempre presente en el trabajo.

La nueva Ley
de Prevención
de Riesgos Laborales

CAPÍTULO

8



La nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Se había agotado el tiempo límite que la Unión Europea dio en su día a los Estados miembros, para que adecuaran su normativa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo a lo incluido en la Directiva 89/391/CEE (Marco). Así, el 1 de enero de 1993 todos los países cumplieron con el mandato comunitario, a excepción de España, que incumplió por virtud de una política deslavazada llevada a cabo en los años inmediato anteriores.

Para nosotros, eso tiene una mayor trascendencia práctica, dado que no debemos olvidar que el desarrollo tecnológico producido en nuestro país durante los años ochenta, no ha conseguido incardinar en los procesos de producción, ni la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, ni la del medio ambiente, ni lucha eficaz contra la siniestralidad laboral, a pesar del altísimo índice de desempleo que soporta España en esos años. Solo tímidos esbozos de estudios de calidad, lavan la cara de unos cada vez más promovidos *Sistemas Integrados de Gestión*, que como novedad, comienzan a estudiarse las posibilidades de su aplicación en las empresas.

Los factores de evolución, hoy día no pueden ser limitados a la simple aplicación de reglas o normas, exigiendo que se reduzca el riesgo tras la observación de dichas reglas. La exigencia y la **ética de la prevención** de lesiones en el trabajo, nos encamina al conocimiento de los peligros que acompañan a todas las actividades laborales sin excepción y a combatirlas de la manera más eficaz posible.

La función de lo que tradicionalmente se ha venido llamando Seguridad e Higiene en el Trabajo en la era industrial, viene determinada por la influencia de tres factores bien diferenciados:

- El **tecnológico**, unido al progreso técnico y al desarrollo de la industrialización.

- El **económico**, derivado del incremento de pérdidas debidas a los siniestros de todas las clases, accidentes y enfermedades.
- El **social**, como sensibilización de los trabajadores hacia su propia condición de trabajo y el interés de la sociedad por problemas y efectos laterales que pueden derivarse de la aplicación tecnológica, como por ejemplo, la energía nuclear.

El estudio de la seguridad, como todo estudio de problemas técnicos, concretos y complejos al mismo tiempo, precisa de la aplicación y conocimiento previo de varias disciplinas científicas. La relación **Persona/Mecanismo** que encontramos en todo puesto de trabajo, permite la presencia de numerosas variables de naturaleza diversa que describen los elementos de toda organización: *Naturales, Técnicas y Personales*.

Pero para que la visión pueda tener una perspectiva integral, no podemos ni debemos dejar a un lado, la **ética** en la aplicación de las medidas preventivas encaminadas a la actuación directa sobre las variables mencionadas, en línea con lo que hemos indicado anteriormente. Recordar de nuevo, lo referido en la Doctrina Social de la Iglesia, norte y guía de las actuaciones internacionales del trabajo; en todas ellas se mantiene constante la defensa de los valores espirituales del hombre desde la protección de los aspectos inmateriales inherentes a la actividad laboral desarrollada. *“La persona es la medida de la dignidad del trabajo”* puede leerse en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, que viene a subrayar lo que estamos indicando en este apartado.

Así pues, el derecho del trabajador a su salud, tiene absoluta prioridad sobre los derechos restantes y así se manifiesta claramente en los documentos incluidos en el 1.º Congreso Mundial de Prevención, donde un mensaje dirigido al mismo, por S.S. Pío XII, incluía entre otras cosas, lo siguiente:

(...) toda obra humana, lleva consigo, cierto grado de riesgo físico, económico y moral, pero NADIE puede comprometer su salud o la de sus semejantes, exponer su vida o la del otro, (...), podemos preguntarnos, ¿cuántas imprudencias, cuantas negligencias culpables, cuantos riesgos deliberadamente aumentados no llevan consigo el solo deseo de evitar las cargas económicas y los sacrificios materiales que supone toda aplicación de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Recogiendo los postulados de esos cuatro factores indicados, podemos concluir de manera definitiva, que el daño profesional debe ser eliminado de los procesos productivos desde la tecnología específica de prevención laboral, y esta exige la necesidad de una enseñanza científica de la Seguridad del Trabajo. Conocer, estudiar y combatir los peligros, se encuentra entre otros muchos documentos elaborados por instituciones públicas internacionales, en el VIII Informe del Comité Mixto O.I.T./O.M.S. sobre Higiene del Trabajo, realizado en Ginebra (1981), sobre "Enseñanza y Formación Profesional en Higiene y Seguridad del Trabajo y en Ergonomía". También podemos incluir lo indicado al respecto en el Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones del Medio Ambiente del Trabajo (P.I.A.C.T.), y en el Convenio de la O.I.T. núm. 155, ratificado por España en 1985, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, así como en el Convenio de la O.I.T. núm. 161, sobre Servicios de Salud en el Trabajo.

Todos estos parámetros fueron los que llevaron a la aprobación por la Comunidad Europea, de la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, (D.O.C.E., de 29 de junio), como consecuencia del desarrollo del artículo 118.A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los sectores de actividades públicas o privadas.

En la indicada Directiva, conocida popularmente como "*Directiva Marco*", se incluía como obligaciones del empresario, el que este, *adoptara las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de riesgos profesionales, de información y formación, así como la constitución de una organización, (Servicios de Prevención), y de medios necesarios.*

Esta Directiva Marco, fue desarrollada con la aplicación de diversas *Directivas Específicas*, que completaron un cuerpo reglamentario, para aplicación uniforme en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En el cuadro siguiente, las relacionamos a fin de que se pueda establecer las correspondencias con la normativa española aprobada al respecto.

Normativa europea		Tema	Normativa española
Núm.	N.º Directiva		Rango
Marco	89/391/CEE	Promoción y mejora de la Seguridad y Salud. Prevención de Riesgos Laborales	Ley 31/1995, de 8 noviembre
1.ª Esp.	89/654/CEE	Lugares de Trabajo	R.D. 486/1997, de 14 abril
2.ª Esp.	89/655/CEE	Equipos de trabajo	R.D. 1215/1997, de 18 julio
3.ª Esp.	89/656/CEE	Equipos de Protección Individual	R.D. 773/1997, de 30 mayo
4.ª Esp.	90/269/CEE	Manipulación manual de cargas	R.D. 487/1997, de 14 abril
5.ª Esp.	90/270/CEE	Pantallas de Visualización de Datos	R.D. 488/1997, de 14 abril
6.ª Esp.	90/394/CEE	Agentes carcinógenos	R.D. 665/1997, de 12 mayo
7.ª Esp.	90/679/CEE	Agentes biológicos	R.D. 664/1997, de 12 mayo
8.ª Esp.	92/57/CEE	Obras de Construcción temporales o móviles	R.D. 1627/1997, de 24 octubre
9.ª Esp.	92/58/CEE	Señalización de Seguridad	R.D. 485/1997, de 14 abril
10.ª Esp.	92/85/CEE	Trabajadora embarazada	
11.ª Esp.	92/91/CEE	Industrias extractivas por sondeos	
12.ª Esp.	92/104/CEE	Industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas	R.D. 1389/1997, de 5 septiembre
	90/64/EURATOM	Exposición a radiaciones ionizantes	R.D. 413/1997, de 21 marzo
	93/103/CEE	Seguridad y Salud en Buques de Pesca	R.D. 1216/1997, de 18 julio
	98/24/CEE	Seguridad por riesgo Agentes Químicos	R.D. 374/2001, de 6 abril

No obstante el retraso con el que España aprobó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en lo sucesivo L.P.R.L., como transposición de la Directiva Marco, debemos decir que supuso en su día, la gran esperanza de que por fin, el ambicioso y universalmente demandado objetivo político y social de los países europeos, referente a la *“mejora progresiva de las condiciones de trabajo de los empleados europeos”*, se pudiera llevar a efecto.

Para algunos, supuso el inicio de un **nuevo enfoque** en la aplicación de la prevención del daño en el trabajo, en el que la tutela de la Administración Pública, se sustituía en parte, por la actuación de entidades privadas relacionadas con la empresa y los representantes de sus trabajadores, en búsqueda de una mayor eficacia preventiva.

El objetivo general y principal de la L.P.R.L. era y sigue siendo el de

“determinar un cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo y de sus condicionantes”.

Así como el más específico de

“promover la seguridad y la salud de los trabajadores”.

Los principios fundamentales que inspiran la nueva situación surgida tras esta Ley, son los de **Eficacia, Coordinación y Participación**. Posiblemente sean consecuencia de los planteamientos sindicales europeos, surgidos a finales de la década de los setenta del siglo anterior, fundamentalmente en Italia y Suecia, donde comienza a emplearse el término “Condiciones de Trabajo”, con un sentido integrador de tener en cuenta, cuando de la defensa de la salud se trate, todos los elementos presentes en el proceso de trabajo, tanto técnicos como personales así como los inherentes a la organización y relación laboral.

El propósito de la L.P.R.L. no es otro que fomentar una auténtica **cultura preventiva** promocionando la Formación en esta materia en *todos* los niveles educativos, involucrando a la sociedad en su conjunto, pero sin tener en cuenta, el especificar lo que podría entenderse por ese término tan complejo e inconcreto de “cultura” máxime si le agregamos el calificativo de “preventiva”. En cualquier caso, entendemos que la L.P.R.L. representó tras su aprobación, un punto de inflexión en el modelo en vigor hasta entonces de las relaciones entre empresarios, trabajadores y Administraciones Públicas, a pesar de los aspectos negativos, cuando no poco prácticos, presentes en su articulado.

Como resumen de la L.P.R.L., incluimos en los cuadros siguientes, los Derechos y los Deberes de empresarios y trabajadores que conforman esos objetivos mencionados anteriormente propugnados por la misma. Así:

DEBERES	
DE LOS TRABAJADORES	DE LOS EMPRESARIOS
<ul style="list-style-type: none"> – Velar por su propia seguridad. – Uso adecuado del equipamiento. – Utilizar disposiciones de seguridad. – Denunciar los riesgos detectados. – Contribuir al cumplimiento de las Normas. – Cooperar con el empresario en alcanzar unas condiciones de trabajo seguras. 	<ul style="list-style-type: none"> – Proteger a los trabajadores. – Garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores. – Perfeccionar niveles de protección existentes. – Asumir los costes de la prevención. – Aplicar los principios de la acción preventiva. – Evaluar los riesgos. – Investigar las causas de los accidentes. – Buscar equipos adecuados de trabajo. – Proporcionar EPI's. – Informar de daños a la salud. – Consultar a los trabajadores. – Garantizar la formación. – Informar del riesgo grave e inminente. – Garantizar la vigilancia de la salud. – Elaborar y conservar los Documentos relativos a la Evaluación de Riesgos, Planificación de la Acción Preventiva, Las Medidas Preventivas aplicadas, y la Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. – Notificar los daños para la salud. – Vigilar a las empresas que se subcontraten. – Designar un Servicio de Prevención. – Consultar a los trabajadores sobre Introducción de Nuevas Tecnologías, Actividades de protección de la salud y Designación de trabajadores para medidas de emergencia.

DERECHOS	
DE LOS TRABAJADORES	DE LOS EMPRESARIOS
<ul style="list-style-type: none"> – A una protección eficaz. – A ser informado. – A ser consultado. – A participar. – A ser formado. – A paralizar su actividad en caso de riesgo grave e inminente. – A reconocimientos de su estado de salud con la confidencialidad en la información. – A efectuar propuestas en Seguridad e Higiene. – A ser formado en horas de trabajo. – A no entrar en trabajos a turnos y nocturnos de las mujeres embarazadas. – A recurrir a los cuerpos de inspección de trabajo, en el caso de no ser suficientes las medidas de seguridad adoptadas. 	<ul style="list-style-type: none"> – Practicar reconocimientos médicos en los casos necesarios. – Sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones. – Asumir funciones del Servicio de Prevención en caso de suficiente capacidad. – A reiniciar el trabajo previamente paralizado. – A recibir información de fabricantes, importadores y suministradores. – A impugnar la paralización del trabajo por riesgo grave e inminente establecido por la Autoridad Laboral. – A levantar la paralización, cuando la anomalía esté subsanada.

A fin de poder cumplir con todos los requisitos que la L.P.R.L. plantea, pero de manera especial con respecto a la integración de la actividad preventiva y la obligación formal del empresario de elaborar un Plan de Prevención de Riesgos, se dio curso al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, primero que desarrollaba la L.P.R.L., que aprobaba el **Reglamento de los Servicios de Prevención**, siendo desarrollado posteriormente por Orden de 27 de junio de 1997.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, incluyó en diversos capítulos, todo lo preciso para que se pudiera llevar a cabo los principios de la acción preventiva, eje sobre el que gira toda la L.P.R.L. En concreto son los que siguen:

- Evaluación de los Riesgos y Planificación Preventiva.
 - Conceptos, contenidos, procedimientos y documentación.

- Organización de recursos para las actividades preventivas.
 - Modalidades y recursos materiales, técnicos y humanos.
- Acreditación de entidades especializadas como Servicios de Prevención Ajenos a las empresas.
- Auditorías.
- Funciones y niveles de cualificación de los Técnicos de Prevención.
- Colaboración de los Servicios de Prevención con el Sistema Nacional de Salud.

RECOPIACIÓN SIGLO XX (1992 A 1999)

- 1 mayo 1992: Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992).
- 20 mayo 1992: Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
- 23 julio 1992: Ley de Industria Ley 21/1992, de 16 julio.
- 11 diciembre 1992: Real Decreto 1435/1992, sobre Máquinas. Aplicación de la Directiva 89/392/CEE.
- 19 enero 1993: Se afirma el derecho de la mujer a trabajar en el interior de las minas (Tribunal Constitucional en Sentencia 229/1992).
- 28 mayo 1993: Buenas Prácticas de Laboratorio B.P.L. (Real Decreto 822/1993).
- 4 junio 1993: Información pública sobre medidas de protección sanitaria y comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.
- 9 septiembre 1993: Señalización luminosa de tractores.
- 14 diciembre 1993: Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- 21 enero 1994: Seguridad de aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria (Real Decreto 65/1994).

- 5 junio 1994: Se regulan las Empresas de Trabajo Temporal (Ley 14/1994).
- 20 junio 1994: Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/94).
- 27 enero 1995: Reglamento de instalaciones petrolíferas (Real Decreto 2085/1995).
- 4 marzo 1995: Protección física de los materiales nucleares (Real Decreto 158/1995).
- 24 marzo 1995: Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95).
- 6 junio 1995: Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- 26 septiembre 1995: Jornadas especiales de trabajo (Real Decreto 1561/1995).
- 8 noviembre 1995: Se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales transposición de la Directiva 89/391/CEE.
- 18 enero 1996: Incapacidades laborales de la Seguridad Social.
- 31 enero 1997: Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997).
- 21 marzo 1997: Estructuras de protección en tractores agrícolas.
- 20 junio 1997: Modificación Reglamento Residuos Tóxicos y Peligrosos (Real Decreto 952/1997).
- 1 agosto 1997: Ascensores (Real Decreto 1314/1997).
- 21 abril 1998: Residuos (Ley 10/98).
- 5 noviembre 1999: Conciliación de la vida familiar y laboral (Ley 39/1999).

A lo largo de todo este siglo XX, fecundo en cambios tecnológicos que han provocado, expresado en términos generales, una mejor adaptación de las condiciones de trabajo al hombre, no se ha traducido siempre en una potenciación de su nivel de salud, debido a la incorporación de nuevos productos perjudiciales para la misma. Sin embargo, la preocupación social, política y administrativa, si se ha hecho patente. A la vista están los numerosos documentos aprobados al respecto. Algunos de ellos, los tenemos recogidos en cuadros anteriores, pero el tener completa la lista de todos ellos, excede obviamente los objetivos de este libro, puesto que en cifras absolutas, manteniendo los períodos elegidos, son:

- De 1900 a 1920 ⇒ 35 Disposiciones oficiales.
- De 1921 a 1930 ⇒ 24 Disposiciones oficiales.
- De 1931 a 1939 ⇒ 158 Disposiciones oficiales.
- De 1940 a 1975 ⇒ 956 Disposiciones oficiales.
- De 1976 a 1999 ⇒ 1.395 Disposiciones oficiales.

T O T A L ⇒ 2.568 Disposiciones aprobadas.

No queremos cerrar este capítulo, sin hacer mención a un hecho luctuoso que tuvo lugar en Connecticut, el 28 de abril de 1987. En un terrible accidente de construcción, fallecieron 28 trabajadores. Como recuerdo y homenaje permanente de los que sufren el daño generado por el trabajo y con el objetivo de mantener viva la sensibilización a la sociedad, del beneficio de la denominada cultura preventiva, los sindicatos de los EE.UU., conmemoran anualmente esta efemérides, aunque fue Canadá la promotora de la iniciativa.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas celebrado el 25 de junio de 1991, dio luz verde al proyecto de realización de un **Año Europeo de la Seguridad, la Higiene y la Salud en el Lugar de Trabajo** durante 1992, coincidiendo con la entrada en vigor de la Directiva 89/391/CEE (la "Marco"). Para la celebración se eligió un eslogan sugerente:

1992. Hagamos de Europa un lugar mejor
para trabajar.

El deseo de mejorar las condiciones de trabajo en Europa, sigue siendo un reto aún no conseguido, pero firme en el horizonte. Obligación de todos, el trabajar por alcanzarlo.

Aquí en España, una Orden Ministerial de 30 de marzo de 1999, estableció el día 28 de abril de cada año, como **Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo**, para que sea una *"reivindicación constante de los agentes sociales para celebrar y divulgar la cultura prevencionista"*.



Dibujo 10. Anagrama empleado para la celebración del Año Europeo en 1992.

Ya, el siglo XXI

CAPÍTULO

9

9.

Ya, el siglo XXI

Cuando apenas alborea este siglo XXI, el vértigo ante la velocidad con la que cambian los aspectos jurídicos y técnicos, nos hace nublar la visión objetiva de nuestro papel ante la mejora de la seguridad y salud laboral. ¿Es eso consecuencia de la legislación en vigor? Es posible, aunque es difícil de aceptar.

Lo cierto es que apenas esa tan esperada durante tanto tiempo, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cumple sus primeros diez años de vida, ya le aparecen grietas en forma de dificultades de aplicación, no en su estructura filosófica, sino en su aplicación dada la enorme complejidad burocrático-administrativa que incorporó su articulado merced al compromiso que en su día alcanzaron, para la redacción final del texto definitivo, los encargados de hacerlo.

La pretendida claridad, se sustituyó por la interpretación contrapuesta de cada una de las partes interesadas. La unidad de acción de una organización administrativa, dejó de ser eficaz al multiplicarse los estamentos con intereses en la materia. Las competencias y atribuciones de unos, debían llevarse a cabo con información técnica de otros y el asentimiento, cuando no acuerdo, de terceros, lo que generó y lo sigue haciendo, una sensación agria de invasión ajena del terreno competencial propio en los tres casos. Y como independiente y ajeno a todo ello, el daño físico sufrido a consecuencia del trabajo, incrementándose permanentemente.

¿Qué estamos haciendo mal? Es pregunta que deberá contestarse en otros foros. Pero parece ilógico, que cuando todo el mundo recibe montañas de información sobre los peligros de su actividad; las inversiones en mejoras de producción se realizan en beneficio de una mayor y mejor calidad en el producto; las Administraciones Públicas invierten parte de sus presupuestos en subvenciones a la formación, equipamiento y mejora de las condiciones de tra-

bajo en las empresas y agentes sociales; cuando parece que el hablar de prevención de riesgos laborales se ha puesto de moda, cuando todo eso ocurre, parece ilógico digo, que la eficacia preventiva esté por debajo del nivel que creemos debería tener.

Lo cierto es que habrá que dar algún golpe de timón para que la cosa cambie. Hemos llegado a un punto en el que sólo es exigible el cumplimiento formal de la documentación generada en materia preventiva en las empresas. El centrarse en la burocracia, suele neutralizar la aplicación eficiente de la normativa reglamentaria en vigor, por lo que el control de la misma, debe practicarse desde el análisis de la situación, que genere recomendaciones prácticas concretas, que puedan hacerse realidad aceptándolas como de interés común o en casos extremos de incumplimiento reiterado, aplicando medidas coercitivas.

Va ganando adeptos el criterio de actuar a través de lo que se conoce como *Seguridad Integral*, que unifica criterios desde gestión empresarial, en el control de la seguridad en el trabajo, calidad y medio ambiente. En el ámbito internacional, ya se tienen recomendaciones concretas mediante, por ejemplo, de la novedosa Norma OHSAS 18.000, que viene a recoger postulados de la derogada Norma UNE 81.900 y siguientes, y en concordancia con la Norma ISO 9.001, sobre sistema de gestión de la calidad y la Norma ISO 14.001, del medio ambiente. La clave de todo ello se encuentra en la dificultad para la *Certificación* que hoy mantiene un encendido debate entre organizaciones incorporadas al estudio de ello.

¿Y cómo se responde ante esa necesidad de mejora? La primera modificación importante que tiene la Ley de Prevención de Riesgos Laborales⁽⁶⁴⁾ se plasma en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre. Posteriormente se aprueba así mismo el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, que regula la actuación de los Técnicos Habilitados en materia de prevención de riesgos laborales y que modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social⁽⁶⁵⁾.

Este Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, viene a reconocer de manera algo solapada, el papel que los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, han ido demostrando durante muchos años. Destaca

(64) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, ya citada.

(65) Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

el mismo, la necesidad de marcar un sistema coherente en la inspección, bajo actuación de criterios comunes y trabajo programado. Un Decreto de la Generalitat de Cataluña fechado el 31 de enero de 2006, es el primero en toda España, que establece y regula las condiciones y procedimientos de habilitación y organización precisos, para el personal técnico de dicha Comunidad Autónoma.

Entre los motivos que se aducen como justificación a la reforma del marco normativo en prevención de riesgos laborales, se encuentra el llamamiento al fomento de una nueva cultura de la prevención y así, se plantea la necesidad de una actuación concreta en la empresa, superadora del cumplimiento formal de los deberes y obligaciones para los partícipes en la misma, en el sentido de integrar la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de las empresas. Esto fue posible merced a la actividad participativa de los agentes sociales en cumplimiento de las orientaciones surgidas de la L.P.R.L., concretadas en el Acuerdo de la Mesa de Diálogo Social, de 30 de diciembre de 2002, refrendadas posteriormente por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, de 29 de enero de 2003.

Las modificaciones más sustanciales que se introducen a la L.P.R.L. son, una primera de índole administrativa, instando a las Administraciones del Estado a la colaboración en planes de actuación determinados, configurando la Habilitación de funcionarios públicos, y una segunda, creo que de mayor calado técnico, consistente en la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa, a través de los que se identifica como *Plan de Prevención de Riesgos Laborales* y *Planificación de la actividad preventiva*. También se establecen circunstancias en las que se aconseja la presencia de “recursos preventivos” en determinados procesos peligrosos o con riesgos especiales. Estos “recursos preventivos” son trabajadores con conocimientos suficientes en la materia, como para abordar con éxito una tarea potencialmente peligrosa y que coordinados con otros, la culminen sin daños propios o a terceros.

Para centrarnos en la parte operativa de mayor importancia práctica para su aplicación en las empresas, vamos a indicar aquí, las pautas principales que constituyen el indicado “Plan de P.R.L.”, que viene a concluir con los procedimientos que se han ido recogiendo en este libro a lo largo de los sucesivos apartados históricos.

Es la propuesta para los próximos años, con la esperanza de dar un paso adelante en ese objetivo común de dar la batalla final por la Seguridad en el Trabajo.

Partes básicas constitutivas del Plan de P.R.L.

A) Actuaciones iniciales

- Elección del modelo preventivo que mejor se acomode a cada circunstancia particular.
- Recopilación de la normativa que afecte.
- Documentación existente hasta ese momento.

B) Establecimiento e integración en el Sistema General de Gestión de la Empresa

- Diseño de forma de organización.
- Responsabilidades y funciones.
- Definición de la política preventiva de la empresa.
- Modalidades de consulta a los trabajadores de plantilla.
- Procedimientos de información general.

C) Actuaciones concretas

- Proceso de evaluación de riesgos:
 - Identificación de peligros.
 - Valoración.
 - Control.
- Catálogo de medidas preventivas.

- Formación a los trabajadores afectados.
- Planificación anual de los objetivos operativos propuestos.

D) Rutinas básicas

- Actualizaciones de la documentación existente.
- Formación continua.
- Ordenes de trabajo incluyendo medidas preventivas.
- Controles de cumplimientos.
- Detección precoz de peligros.
- Protocolos de bienvenida a los nuevos incorporados.
- Aplicación de mejora en diseño industrial.
- Coordinación de actividades.

E) Evaluación general del proceso

Epílogo

Esbozada la historia de la seguridad en el trabajo en España, muchos momentos quedan todavía por esclarecer, para completar de una manera más definitiva, la evolución que se ha ido produciendo en esta materia y que humildemente hemos tratado a lo largo de estas páginas. Pero ese gran proyecto, lo dejo a quien, o quienes, hayan sentido esa inquietud tras su lectura.

Resulta evidente ese derecho absoluto y fundamental para todos y cada uno de nosotros, como es el de salvaguardar la vida propia y la de los demás. Su interrelación con la actividad profesional, ha generado a lo largo de los tiempos, problemas y dificultades por intereses contrapuestos, merced al ofuscamiento de las dos figuras básicas, por una parte el Capital y por otra el Trabajo, en todas sus manifestaciones y modalidades. Hoy parece que continúa sin solución real, la controversia.

Pero algo debe hacerse. Cada generación no puede ni debe dejar esa herencia tan negativa como es el riesgo absoluto del trabajo para quien lo desempeña. Debemos todos preguntarnos: ¿Cual sería la solución más eficaz?, ¿Qué debe hacerse para que el trabajo no sea contrario a la salud?, ¿Cómo reconvertir el trabajo en fuente de vida?

Ha llegado el momento de dar respuesta contundente y definitiva al problema, rompiendo con esa asunción del daño como algo consustancial con la actividad profesional. Cada uno de nosotros, posiblemente esconda una respuesta, que en nuestro fuero interno pensamos sería definitiva para dar con la solución definitiva, pero encuentra

frente a la misma, un muro a veces infranqueable de intereses contrapuestos, que hace no se tengan en cuenta, frustrando todo ánimo participativo.

Diversos estudios ponen de manifiesto que quien siente una gran vocación por un trabajo y tiene la suerte de poder desarrollarlo, no sufre accidentes ni enfermedades relacionadas con él y supera con mucho, la edad media de sus conciudadanos. Otros estudios nos indican que el nivel académico y cultural, también permiten lograr mejores tasas de siniestralidad. Otros autores defienden que una correcta adecuación del trabajo al hombre, reduce el nivel de peligro, sobretodo cuando esa adecuación lleva implícita las características emocionales del individuo. Los hay quienes defienden que la actividad social es fuente de protección laboral.

Todos estos estudios más o menos rigurosos, más o menos aplicables a la realidad circundante, presentan como elemento común, aunque oculto por otras variables de interés, la participación y la manera de comunicación que tienen los trabajadores en todos los ámbitos de la vida y por supuesto en el trabajo.

La educación recibida, es junto a la experiencia familiar, valores básicos que deben mantenerse y fomentarse. Ambos forman parte de esa cultura raíz de la que habla el filósofo Fernando Savater. En ella cabe la iniciativa a la participación como fuerza capaz de alcanzar la verdad a través de la razón lógica. Como muy bien dijo el Dr. Jérôme Dejar-din, Presidente de la AISS en su alocución en la ceremonia de apertura del XI Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales celebrado en Estocolmo, "la mejor manera de abordar y resolver el problema de la prevención de riesgos profesionales, es situarla dentro del marco más general de una educación permanente con respecto a la vida y a la integridad física, orgánica y funcional".

Definitivamente, todo ello se encierra en la defensa de la vida y la salud.

Desde esta tierra, donde Fray Luis de León impartió lecciones magistrales; desde esta Salamanca áurea, me resisto a finalizar este paseo

por la historia de la seguridad en el trabajo, sin hacer mención a una lección por él impartida, sobre la salud y la vida.

Decía Fray Luis que “la salud no es un solo bien, sino una universalidad de bienes innumerables. Porque en la salud están las fuerzas y la ligereza del movimiento y el buen parecer y la habla agradable y el discurso entero de la razón y el buen ejercicio de todas las partes y de todas las obras del hombre; el buen oír, el buen ver y la buena dicha y la industria, la salud la contiene en sí misma. Por manera que salud, es una preñez de todos los bienes”.

Este Agustino, en el siglo XVI ya nos marcó el camino a seguir en el siglo XXI. Sigamos sus enseñanzas....

Relación bibliográfica

ALFONSO X EL SABIO. Fuero Real.

ÁNGEL VACA LORENZO. Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. Palencia, 1977.

ANTONIO DE CAPMANY. Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona. Madrid, 1779.

ANTONIO RUMEU DE ARMAS. Historia de la Previsión Social en España. Ed. Albir, S.A. Barcelona, 1981.

C. PESCADOR DEL HOYO. Los Gremios Artesanos de Zamora.

COMISIÓN EUROPEA. Directrices para la evaluación de riesgos en el lugar de trabajo. Oficina de Publicaciones Oficiales de la U.E. Luxemburgo, 1996.

CONGRESO NACIONAL DE HISTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Instituto Juan de Herrera. Madrid, 1996.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Castilla y León. Valladolid, 1989.

EUGÈNE-EMMANUEL VIOLLET-LE-DUC. La construcción medieval. Instituto Juan de Herrera. Madrid, 1996.

EUGENIO GARCÍA ZARZA. Pueblos y Paisajes. Ed. Mediterráneo, 1991.

FRANCIS BLANCHARD y otros. El trabajo en la historia. Ed. Universidad Salamanca, 1996.

FRANCIS FUKUYAMA. El fin de la historia. Barcelona, 1992.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE. Manual de Historia del Derecho Español. Ed. Tecnos. Madrid, 1979.

FRAY JUSTO PÉREZ DE URBEL. Historia de España siglo X. Ed. Alonso, S.A. Madrid, 1983.

GIUSEPPE ROCCHI. Istituzioni di Restauro dei Beni Architectonici e Ambientales. Ed. Hoepli, 1994.

- IGNACIO GÁRATE ROSAS. *Las Artes de la Cal*. Ministerio de Cultura. Instituto Español de Arquitectura. Madrid, 1993.
- J. VICENS VIVES. *Historia económica de España*.
- J.M. PÉREZ PRENDES. El mito de Tartesos. *Revista de Occidente*, 134. 1974.
- JORGE BLANCO PUENTE y ANTONIO BLASCO MAYOR. *Ambito Jurídico de la Prevención*. I.N.S.H.T., 1984.
- JOSÉ ANTONIO MOLINA BENITO. *Evaluación de riesgos en las PYMEs*. Ediciones de la Junta de Castilla y León. Valladolid, 1998
- *Justificação analítica da medida de risco*. Edições Culturais Universidad Lusófona. Castelo Branco (Portugal), 1996.
 - *Prevención de accidentes en la infancia y adolescencia*. Universidad Pontificia de Salamanca, 1994.
 - *Seguridad e Higiene en el Trabajo: Una enseñanza para la calidad de vida*. ESEFA. Salamanca, 1994.
- JOSÉ ANTONIO MOLINA BENITO y *otro*. *Manual del Agricultor*. Ed. Everest, S.A. León, 1985.
- JOSÉ ANTONIO MOLINA BENITO y *otros*. *Seguridad e Higiene en el Trabajo I y II*. Ed. Everest, S.A. León, 1979.
- JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA. *Selección de personal*. Guía práctica. Amaru Ed. Salamanca, 1993.
- JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE. *Gremios, producción Artesanal y mercado*. Universidad de Murcia, 2000.
- JOSÉ LUIS MARTÍN y JAVIER COCA. *El Fuero de Salamanca*. Ed. Diputación Provincial, Salamanca, 1987.
- JOSÉ PÉREZ DE SAN ROMÁN ARRIETA. *Guía esquemática de la Historia de España*. Ed. Zañartu. Vitoria, 1987.
- JUAN IZQUIERDO GROSELLES. *Compendio de Historia General*. Ed. Urania. Granada, 1935.
- JULIO GONZÁLEZ. *El Fuero de Benavente, 1167*. *Revista Hispania*, 1942.
- L. CORTÉS. *Mi libro sobre Zamora*.
- LEODEGARIO FERNÁNDEZ MARCOS. *La Seguridad e Higiene del Trabajo como obligación contractual y como deber público*. I.N.S.H.T. Madrid.
- LUIS GARCÍA BALLESTER y *otros*. *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2002.
- LUIS TRAMOYERES BLASCO. *Instituciones gremiales: su origen y organización en Valencia*. Valencia, 1982.

- M. FAVARO *et* M. MONTEAU. Bilan des methodes d'analyse a priori des risques. Cahier de Notes Documentaires, n.º 139-90.
- MANUEL BESTRATÉN BELLOVÍ *y otros*. Evaluación de las condiciones de trabajo en pequeñas y medianas empresas. I.N.S.H.T. Barcelona, 1994.
- MANUEL GÓMEZ-GANO HERNÁNDEZ *y col.* Evaluación de riesgos laborales. I.N.S.H.T., Madrid, 1996.
- MIGUEL A. LADERO QUESADA. Las Ferias de Castilla. Siglos XII al XV. Cuadernos de Historia de España. LX-VII-LXVIII. 1982.
- MIGUEL ÁNGEL ARAMBURO-ZABALA. La Técnica de Construcción.
- MIGUEL ÁNGEL MATEOS. Historia Antigua y Medieval. Agedime, S.L. Ed. Mediterráneo, 1991.
- MANUEL MUÑÓN DE LARA. El movimiento obrero en la Historia de España. Ed. SARPE. Madrid, 1986.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Guía General de Códigos. Madrid, 1992.
- NARCISO PERALES Y HERRERO. Tratado de Higiene y Seguridad del Trabajo. Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1971.
- PEDRO FELIPE MONLAU. Elementos de Higiene Pública. Ministerio de Fomento Madrid, 1871.
- RAFAEL DE FRANCISCO LÓPEZ. Salud y Condiciones de Trabajo a través del tiempo. Revista Prevención, núm. 145. 1998.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo II. Madrid, 1863.
- SANTIAGO CASTILLO *y otros*. El trabajo a través de la Historia. Centro de Estudios Históricos. Congreso de la Asociación de Historia Social. Córdoba, 1995.
- SERGIO JESÚS DE SAN MARCELO Y VASSALLO. Zamora, sus pueblos y apellidos. Imprenta del Heraldo de Zamora, 2001.
- U.N.E.D. Historia del Derecho.
- VICENTE MARÍ BORRÁS. Guía d'avaluació de riscos per petites i mitjanes empreses. Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1996.
- WILLIAM T. FINE. Evaluación matemática para control de riesgos. (Traducción de Emilio Turmo Sierra). P.N.H.S.T. Serie Documentos D-4-75. Barcelona, 1975.

